

Análisis de conceptos del Derecho Laboral Individual en español y en finés

Anna Hoppa
Trabajo de fin de máster
Departamento de Español
Lengua Española
Instituto de Lenguas y Traducción
Universidad de Turku
Marzo de 2016

Turun yliopiston laatujärjestelmän mukaisesti tämän julkaisun alkuperäisyys on tarkastettu Turnitin OriginalityCheck -järjestelmällä.

TURUN YLIOPISTO

Kieli- ja käännöstieteiden laitos/Humanistinen tiedekunta

HOPPA, ANNA: Análisis de conceptos del Derecho Laboral Individual en español y en finés

Pro gradu -tutkielma, 86 s., 6 liites.

Espanjan kieli

Maaliskuu 2016

Tämän pro gradu -tutkielman aiheena on Espanjan ja Suomen työolainsäädännön terminologia ja erityisesti individuaalisen työoikeuden piiriin kuuluva käsitteistö. Individuaalisella työoikeudella tarkoitetaan työntekijän ja työnantajan välistä työsuhdetta sääteleviä normeja.

Tutkielman empiirinen osuus koostuu terminologisesta sanastotyöstä, jossa espanjalaisille työoikeuden käsitteille etsitään käsitevastineita Suomen lainsäädännöstä. Sanastotyö perustuu käsiteanalyysiin, jossa kartoitetaan käsitteiden sisältö ja käsitteiden väliset suhteet. Analyysin kohteena olevien espanjan- ja suomenkielisten termien käsitesisällön vastaavuutta arvioidaan osana sanastotyötä. Tutkimuksen korpus sisältää 42 individuaalisen työoikeuden käsitettä ja 51 espanjan- ja 46 suomenkielistä termiä, joilla näihin käsitteisiin viitataan lakitekstissä.

Teoreettisen perustan tutkimukselle muodostaa Cabrén (1999) kommunikatiivinen terminologian teoria, joka korostaa erikoiskielen termien olevan osa luonnollista kieltä.

Tutkimuksen näkökulma on deskriptiivinen ja käsitekeskeinen. Lähtökohtana ei ole hypoteesia tai erityisiä tutkimuskysymyksiä, sillä työn ainoa tavoite on kuvailla analyysin kohteena olevaa terminologiaa. Analyysi ei sen vuoksi tarjoa myöskään varsinaisia tutkimustuloksia. Sanastotyön tarjoamien tietojen valossa voidaan kuitenkin todeta, että juridisten termien semanttisia eroja ja vastaavuuksia on vaikea havaita muulla tavoin kuin tutkimalla perusteellisesti lakeja, joissa kyseiset termit esiintyvät. Lakimuutokset johtavat yleensä myös laissa käytettyjen termien käsitteellisiin muutoksiin. Lisäksi on huomattava, että juridisten termien käsitesisältö on aina riippuvainen oikeusjärjestelmästä, jossa termejä käytetään. Näiden seikkojen vuoksi on syytä suhtautua kriittisesti yleiskielen sanakirjojen tarjoamiin juridisiin vastineisiin.

Asiasanat: terminologia, sanastotyö, erikoiskielet, lakikieli, oikeuslingvistiikka, työoikeus

ÍNDICE

1. Introducción.....	6
2. Las unidades terminológicas.....	9
2.1. Sistemas de conceptos.....	12
2.2. Sinonimia, homonimia y polisemia.....	15
3. Los lenguajes de especialidad.....	17
3.1. La lengua común y los lenguajes de especialidad.....	18
3.2. Observaciones críticas.....	20
3.3. El lenguaje jurídico.....	22
4. La terminología: teoría y práctica.....	25
4.1. Historia de la terminología.....	25
4.2. Fundamentos teóricos.....	27
4.2.1. La Teoría General de la Terminología y sus críticas.....	27
4.2.2. La base teórica del presente trabajo.....	30
4.3. La terminología aplicada.....	32
4.3.1. Principios generales.....	32
4.3.2. La normalización terminológica.....	34
4.3.3. La planificación terminológica.....	36
4.4. La terminología y las disciplinas próximas.....	37
4.4.1. La terminología – ¿una disciplina o no?.....	37
4.4.2. La terminología y la lexicología.....	38
5. El Derecho Laboral.....	40
5.1. El Derecho Laboral internacional y de la Unión Europea.....	42
5.2. El Derecho Laboral español.....	43
5.3. El Derecho Laboral finlandés.....	44
6. Trabajo terminológico sobre el Derecho Laboral.....	46
6.1. El material fuente y la selección del corpus.....	46
6.2. El análisis de conceptos.....	48
6.3. Observaciones sobre el análisis.....	80
7. Conclusiones	84

Bibliografía

Apéndice: Los términos estudiados en orden alfabético y en forma de glosario

Suomenkielinen tiivistelmä

1. INTRODUCCIÓN

La lengua común es una lengua utilizada por toda o la mayoría de una comunidad lingüística. La comunicación en un lenguaje especializado, en cambio, requiere conocimientos de la especialidad a la cual pertenece. Las unidades terminológicas que forman parte del léxico especializado constituyen el objeto de estudio del campo terminológico. El presente trabajo de fin de máster es un estudio terminológico cuyo objeto de estudio es la terminología legislativa relativa al Derecho Laboral Individual español y finlandés. El Derecho Laboral Individual se remite a las normas que regulan la relación laboral entre el empleador y el empleado.

El trabajo terminológico se refiere a la recopilación, al análisis y a la presentación sistemática de los términos de un ámbito de conocimientos especializados. Resulta necesario cuando se produce terminología nueva o cuando la terminología existente sufre cambios. En el caso de la terminología legislativa es requerido, por tanto, cuando se modifican las leyes.

España es uno de los países que más se han visto afectados por la crisis financiera global comenzada en 2007. Entre los años 2008 y 2011, la tasa de desempleo subió en España hasta llegar a un 22%¹ de la población activa. Como consecuencia de ello, con el objetivo de facilitar la contratación de los empleados y de subsanar la economía nacional, el Gobierno español ejecutó entre los años 2012² y 2015 una reforma de la legislación laboral. Los últimos cambios efectuados en este marco reformativo datan de 24 de octubre de 2015. Los cambios legislativos han originado cambios conceptuales en la materia laboral (Morueco Gómez, 2013: 241), lo que constituye una justificación para la elección de la terminología del Derecho Laboral español como el objeto del presente estudio. Cabe añadir que no se han realizado estudios terminológicos anteriores sobre la materia laboral entre el español y el finés.

Desde una perspectiva descriptiva y onomasiológica, el presente estudio se propone analizar una parte de la terminología del Derecho Laboral español, buscar sus equivalentes conceptuales en el Derecho finlandés y compilar un glosario bilingüe como resultado final del análisis. Por consiguiente, el español es la lengua principal y el finés la lengua secundaria del estudio. El propósito principal es describir el uso efectivo que se hace de los términos en los documentos reales de los que se han extraído. Por esta finalidad descriptiva, no se han planteado hipótesis de investigación. Careciendo de una hipótesis, este estudio no presenta otros resultados que la equivalencia conceptual o falta de ella entre las lenguas del análisis.

¹ www.empleo.gob.es/es/portada/reformalaboral.

² El Real Decreto-Ley 3/2012, del 10 de febrero, «De medidas urgentes para la reforma del mercado laboral» recoge la noción de esta reforma legislativa. Gracias al incremento económico conseguido, en el momento de realizarse el presente estudio, una gran parte de las medidas sugeridas por esta Ley ya no tienen vigor.

Ahora bien, debido a la naturaleza inherente al lenguaje legislativo, el objeto de estudio elegido conlleva un aspecto normativo en sí. Por medio del lenguaje empleado en los textos legales, la autoridad legisladora regula la sociedad. En consecuencia, la terminología de este lenguaje se considera como la correcta para las referencias a los conceptos legales correspondientes. No obstante la finalidad exclusivamente descriptiva del presente estudio, el aspecto normativo inherente al objeto de estudio se tiene en cuenta en el análisis empírico.

La metodología del presente estudio es el análisis de conceptos. Como base teórica he elegido una teoría de Cabré³ (1999) en la que se explica la terminología con fundamentos sociales y comunicativos. En vista de los principios teóricos y metodológicos, por lo tanto, el presente es un estudio terminológico, pero en función del objeto de estudio pertenece asimismo a la lingüística jurídica. Un análisis terminológico bilingüe de materia legislativa suele suponer un análisis entre dos o más sistemas jurídicos. Un mismo término puede referirse a conceptos diferentes en distintos sistemas jurídicos. Como advierte Mattila (2002: 21-23), para interpretar un lenguaje jurídico debe conocerse el sistema jurídico en el que se lo emplea. El presente trabajo de fin de máster analiza el contenido conceptual de los términos considerando las semejanzas y desemejanzas entre los sistemas jurídicos español y finlandés.

El corpus del estudio está compuesto de 42 conceptos del Derecho Laboral español y de 51 términos que los representan en el texto legal vigente del que consta el material fuente, la primera de las tres parcelas en las que está dividida la Ley del Estatuto de los Trabajadores (de aquí en adelante: ET) (2/2015). Esta parcela consiste en los 60 primeros artículos de la ley y regula varios aspectos básicos de una relación laboral individual. Los equivalentes fineses son 46 términos del Derecho finlandés que corresponden total o parcialmente a 39 de los 42 conceptos del corpus español. No se han incluido en el trabajo términos que no aparecen en las leyes en vigor en el momento de efectuarse el análisis conceptual.

En lo concerniente a la estructura del estudio, se empieza por la descripción de las principales unidades terminológicas y las diferencias entre el léxico general y el léxico especializado. Se trata de elementos cuya explicación previa considero necesaria para poder entrar en el tratamiento de las diferentes posturas teóricas del ámbito terminológico. Se dedica un espacio particular al léxico especializado del ámbito jurídico, cuya terminología constituye el objeto de este estudio. Después de ello, se reseña brevemente la historia de la terminología como campo de estudio, se abordan los aspectos teóricos considerados como pertinentes para este estudio, y se presenta y se argumenta la base teórica elegida. La descripción de la

³ Cabré, Maria Teresa, 1999, *La terminología: representación y comunicación. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos*, Barcelona, Iula/Universitat Pompeu Fabra.

terminología aplicada y un breve comentario sobre la naturaleza interdisciplinar del campo terminológico concluyen el tratamiento de la terminología.

A continuación se pasa a abordar el Derecho Laboral por los aspectos que sean precisos en vista del trabajo terminológico subsiguiente. La parte empírica incluye la descripción del material fuente y del corpus y la exposición del procedimiento y del resultado final del análisis conceptual de los términos laborales españoles y fineses. Según mencionado anteriormente, el trabajo no presenta resultados propiamente dichos, pero se hacen algunas observaciones sobre el resultado final del análisis efectuado antes de pasar al apartado de las conclusiones finales del estudio. Los términos analizados aparecen en orden alfabético, en forma de glosario y acompañados de su fuente legislativa en un apéndice.

Con respecto al estado de la cuestión, en las universidades finlandesas se han realizado varios estudios terminológicos⁴ entre el español y el finés. Holopainen⁵ y Narko⁶ han analizado la terminología jurídica en estas lenguas. Los estudios de Holopainen y Narko se diferencian del presente estudio en incluir en el análisis también términos que no figuran en la

⁴ Tanja Lappalainen, 2015, *El deporte nacional como vehículo de la cultura finlandesa: La terminología del béisbol finlandés (pesäpallo)*, Universidad de Helsinki; Hanna Uusiprosi, 2014, *La relevancia del estudio de la terminología para el traductor: análisis bilingüe de la terminología de la clasificación de las fracturas*, Universidad de Turku; Maria Vainik, 2014, *Anatomía del lenguaje médico en español y en finés: análisis comparativo de sinónimos en la terminología de enfermedades del aparato digestivo*, Universidad de Turku; Anna Kahra, 2013, *Terminología finés-español de proyectos de cooperación para el desarrollo*, Universidad de Turku; Marja Raisoma, 2012, *Terminología del montañismo: ¿travesía, trail o trekking?*, Universidad de Helsinki; Jaana Kanninen, 2012, *Terminología relacionada con el Registro mercantil: análisis de la equivalencia conceptual en finés y español*, Universidad de Turku; Tiina Maisalo, 2012, *Comparación terminológica entre el español y el finés sobre el léxico con relación a la estrategia Europa 2020 de la UE usado por el Parlamento Europeo*, Universidad de Turku; Sanna Oittinen, 2011, *Terminología relacionada con las condiciones de viajes combinados*, Universidad de Turku; Johanna Ojaranta, 2009, *Terminología básica de la momificación y del ritual funerario egipcio*, universidad de Turku; Riikka Louhivuori, 2008, *Sobre la correspondencia de los términos de color en español y en finés*, Universidad de Helsinki; Katariina Seín, 2008, *Terminología español-finés del cuidado profesional de las uñas*, Universidad de Turku; Hanna-Tuulia Karppinen, 2007, *La equivalencia español-finés de terminología clave del comercio electrónico a la luz de las normas y recomendaciones internacionales*, Universidad de Turku; Nelli Akkola, 2006, *Teoría de la terminología aplicada a la traducción de un programa de banco de tejidos*, Universidad de Turku; Jenni Sintonen, 2006, *Estudio socioterminológico sobre la certificación forestal en Finlandia y en los países hispanohablantes*, Universidad de Helsinki; Anniina Reinilä, 2004, *Equivalencia conceptual de la terminología del esculptismo en finés y español*, Universidad de Turku; Hanna Lampiselkä, 2003, *Terminología del buceo: equivalencia de los conceptos en finés y español*, Universidad de Turku; Jenny Jeskanen, 2002, *Terminología básica del español y el finés en el sistema de tránsito aduanero TIR: análisis del concepto a la luz de la psicología cognitiva*, Universidad de Turku; Riina Kosunen, 2002, *Variación denominativa y conceptual en la terminología española de la traducción: el nombre de la disciplina*, Universidad de Turku; Katja Jussila, 2001, *Terminología - un reto lingüístico para las empresas en vías de globalización*, Universidad de Helsinki. Trabajos de fin de máster inéditos.

⁵ Jere Holopainen, 2007, *Terminología jurídica del derecho de asilo y refugio: análisis de la equivalencia conceptual entre el español y el finés*, Universidad de Turku. Trabajo de fin de máster inédito.

⁶ Petra Narko, 2006, *El lenguaje jurídico español y finés: análisis comparativo de términos relacionados con el divorcio*, Universidad de Turku. Trabajo de fin de máster inédito.

ley. Niemimaa⁷ ha estudiado el lenguaje jurídico español con un enfoque retórico. Cabe añadir que sobre el léxico jurídico existe una abundancia de diccionarios mono y plurilingües, pero de momento no los hay entre las lenguas española y finesa. En cuanto al Derecho Laboral, no ha sido objeto de estudios lingüísticos entre el español y el finés. En España se han defendido algunas tesis doctorales sobre el léxico jurídico⁸, pero ninguna de ellas en lo referente al Derecho Laboral. En general, obviamente, los estudios que tratan el tema legislativo no pertenecen al campo lingüístico sino al Derecho. Sobre la lingüística jurídica cabe mencionarse la tesis doctoral de Mattila⁹, referido también en el presente estudio.

El grupo destinatario del presente estudio lo constituyen todas las personas que estén interesadas en conocer la terminología del Derecho del Trabajo en español y en finés. Espero que sirva de ayuda para una correcta interpretación de los textos legislativos del tema laboral. Puede ser de utilidad sobre todo para los traductores de esta pareja de lenguas.

2. LAS UNIDADES TERMINOLÓGICAS

La terminología es un campo interdisciplinar que tiene como objeto de estudio las unidades terminológicas que forman parte del léxico especializado. En su núcleo está el análisis conceptual, un proceso habitualmente¹⁰ onomasiológico¹¹. Un análisis onomasiológico, a diferencia de uno semasiológico, parte del significado y no del signo lingüístico del concepto que sea objeto de análisis (Aguilar, 2001: 14). Para entender las fases de un trabajo terminológico y las posturas distintas sobre la terminología, es fundamental conocer las unidades terminológicas que aborda este epígrafe.

Según explica Suonuuti (2006: 11), cuando se refiere al objeto en la teoría de la terminología, se trata de un fenómeno concreto (*un árbol*) o abstracto (*la salud*) del mundo real. En nuestra mente, para especificarlo entre todos los demás objetos, adjudicamos ciertas características al objeto que estemos pensando. El conjunto de estas características constituye un concepto. El concepto, por consiguiente, es un entramado de ideas (Aguilar, 2001: 19), un

⁷ Kalle Niemimaa, 2004, *Los discursos del Rey y la Constitución española: la retórica y el lenguaje jurídico como puntos de vista*, Universidad de Helsinki. Trabajo de fin de máster inédito.

⁸ María José Marín Pérez, 2013, *Identificación y análisis del vocabulario especializado de los repertorios de jurisprudencia británicos: estudio basado en un corpus de este género legal, fundamento de los sistemas legales Common Law*, Universidad de Murcia; Bianca Vitalaru, 2012, *Terminología penal y procesal penal: diseño y elaboración de un glosario ontológico especializado (español-rumano-inglés)*, Universidad de Alcalá; Miguel Ángel López Alonso, 1997, *La normalización en terminología jurídica: su aplicación a un tesoro en Derecho comercial*, Universidad Carlos III de Madrid. Tesis doctorales.

⁹ Heikki E. S. Mattila, 1979, *Les successions agricoles et la structure de la société : une étude en droit comparé*, Universidad de Helsinki. Tesis doctoral realizado en colaboración con Jean-Claude Rabier.

¹⁰ Algunos teóricos –p. ej., Aguilar (2001: 14)– opinan que el carácter onomasiológico es inherente a la terminología, pero no todos –p. ej., Cabré (1999: 137)– comparten la opinión (véase el subepígrafe 4.2.2.).

¹¹ Véase el subepígrafe 2.2.

elemento creado por el pensamiento, de modo que para remitirnos a un concepto por medios lingüísticos necesitemos un término o una definición que lo represente (Suonuuti, 2006: 11). Un término es la designación lingüística para indicar a un concepto en concreto. Puede ser un vocablo (*contaminación*), un vocablo compuesto (*nube de contaminación*), un conjunto de más de dos vocablos (*inflamación de glándulas salivales*), un símbolo (\$) (*Sanastotyön Käsikirja*, 1988: 70), o bien una abreviación (*UE*) (Suonuuti, 2006: 32). Una definición es la caracterización lingüística de un concepto y consiste en las propiedades atribuidas al objeto.

La intensión de un concepto se remite al total de las características que lo constituyen; la intensión del concepto *automóvil* abarca atributos como *motorizado* y *tiene ruedas*. La extensión de un concepto indica a todos los objetos del mundo real que el concepto representa: la extensión de *automóvil* abarca objetos como *camión*, *taxi* y *autobús*. Un concepto identificado por pocas características tiene una intensión restringida, y un concepto que represente un gran número de objetos tiene una extensión amplia (op. cit., 12-13).

El trabajo terminológico aspira a que un término corresponda a un único concepto y viceversa. En el caso de haber más términos para designar un mismo concepto¹², el terminólogo debe asignar un término preferible y otros aceptables e inaceptables (op. cit., 32). Un buen término es claro, conciso, gramatical y ortográficamente correcto y fácil de conjugar (Suonuuti, 2006: 32 y Haarala, 1981: 37). Haarala (op. cit., 18) hace notar que, aunque la gran mayoría de los términos pertenece a la categoría gramatical de sustantivos, muchos se derivan de palabras pertenecientes a otras categorías (verbos, adjetivos, etc.). Se trata de un proceso de nominalización, un fenómeno frecuente en la terminología y en el lenguaje científico y tecnológico. Haarala (ibíd.) opina que es más fácil elaborar definiciones para los sustantivos que para los verbos y los adjetivos. Sager (1993a: 93) relata que algunos teóricos de la terminología consideran que un término siempre debe hallarse en la forma nominal.

En cuanto a la definición, en la opinión de Haarala (1981: 43) es como una atadura entre el concepto y el término. En el habla o en la escritura, un término ha de ser sustituible por la definición, por tanto, una definición siempre viene escrita con minúscula y de la forma más breve y más clara posible. Para no prestarse a malentendidos, puede contener solo léxico de la lengua común o términos definidos en el mismo trabajo terminológico (*Sanastotyön Käsikirja*, 1988: 51). La definición debe ser gramaticalmente correcta y empezar con una palabra o un conjunto de palabras que pertenece a la misma categoría gramatical a la que pertenece el término correspondiente. La forma y el contenido de la definición puede variar

¹² Véase el subepígrafe 2.2.

según el grupo destinatario del trabajo terminológico, p. ej., entre grupos de profesionales y no profesionales (Suonuuti, 2006: 19). Suonuuti (op. cit., 12) recuerda que entre todas las cualidades de un concepto, una definición solo debe contener aquellas que lo diferencian expresamente de los demás conceptos: atributos como *concreto*, *duro* o *verde* podrían caracterizar tanto un árbol como una bicicleta, por tanto, no formarían una buena definición.

Según su estructura, se pueden designar diferentes tipos de definiciones. Al igual que se habla de la intensión y la extensión de los conceptos, se distinguen entre la definición por comprensión o por intensión, que señala las características sustanciales de un concepto, y la definición por extensión, que presenta las posibles realizaciones o los conceptos subordinados más próximos de un concepto (*Sanastotyön Käsikirja*, 1988: 41-42). La forma más común en la mayoría de los trabajos terminológicos es definir los conceptos por comprensión, pero en algunos casos puede resultar conveniente y justificable definir un concepto enumerando los conceptos subordinados que abarca su campo semántico. La desventaja de este último, la definición por extensión, es que en la mayoría de las veces requiere conocimientos previos sobre el tema y sobre los conceptos enumerados, lo cual puede presentar problemas en los trabajos terminológicos destinados a usuarios no familiarizados con el tema. Se pueden también combinar en una misma definición las definiciones de tipo intensional y extensional, como ocurre en ocasiones con los términos jurídicos (Picht y Draskau, 1985: 53).

Picht y Draskau (op. cit., 54) mencionan además un tercer tipo, la definición contextual, la cual define un concepto por medio de un ejemplo de uso del término correspondiente, esto es, presentando un contexto lingüístico en que puede hallarse el término. Este tipo de definición no ofrece la información requerida para entender la intensión y extensión de un concepto en su totalidad, y los autores llegan a afirmar que «in reality these so-called definitions are not definitions at all». Definiciones contextuales aparecen ocasionalmente en libros escolares, artículos científicos y textos jurídicos (Haarala, 1981: 47).

Sea cual sea su estructura, una definición no debe ser errónea, incompleta o imprecisa, ni dar información anticuada o connotaciones equivocadas. Debe constar solamente de la información requerida para la caracterización del concepto. Si el terminólogo considera pertinente añadir informaciones adicionales, lo puede hacer en un párrafo aparte, debajo de la definición propiamente dicha (Suonuuti, 2006: 23). Una definición puede ser errónea por demasiada amplitud, por demasiada limitación o por circularidad (Picht y Draskau, 1985: 55-56). Una definición circular define el concepto mediante una referencia al concepto mismo (véase el ejemplo 1.) o a las definiciones de otros conceptos que figuran en el mismo trabajo terminológico (Suonuuti, 2006: 24). Asimismo, es errónea una definición negativa, esto es,

una definición de la que no se desprenden las propiedades que un concepto tiene, sino las que no tiene. La excepción a esta regla la constituyen los conceptos que se diferencian de los demás precisamente por falta de alguna propiedad (véase el ejemplo 2.)¹³ (op. cit., 26).

- (1) *Larousse Diccionario total de la Lengua Española* s.v. *bote salvavidas* = bote preparado para abandonar un barco en caso de naufragio
- (2) *Larousse Diccionario total de la Lengua Española* s.v. *inquietud* = falta de quietud o de sosiego

Los ejemplos expuestos sirven para dar una idea de la naturaleza de los errores que se pueden cometer a la hora de formular definiciones terminológicas, pero cabe destacar que se han extraído de un diccionario lexicográfico en el que pueden permitirse este tipo de definiciones.

Suonuuti (2006: 12) presenta las relaciones entre las unidades terminológicas mediante un modelo tetraédrico (véase el gráfico 1.).

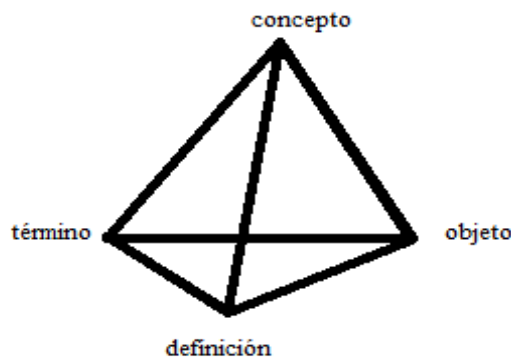


Gráfico 1. Relaciones entre el objeto, el concepto, la definición y el término (Suonuuti, 2006: 12)

Según esta autora, el objeto, el término y la definición son expresiones lingüísticas o fenómenos de la realidad, mientras que el concepto, colocado en la cúspide de la pirámide, se difiere de los demás por ser un elemento producido por el pensamiento (op. cit., 11).

2.1. SISTEMAS DE CONCEPTOS

Las propiedades, o características, para describir un concepto son abundantes, pero en un análisis terminológico se presta atención a las que diferencian el concepto de los conceptos

¹³ Ejemplos extraídos de D. Aguilar España *et al.*, 2011, *Larousse Diccionario total de la Lengua Española*, Barcelona, Larousse.

pertenecientes a un mismo sistema de conceptos. Un sistema de conceptos es una forma gráfica de examinar y presentar las relaciones entre los conceptos, ya que semánticamente un concepto nunca es un elemento aislado sino que está en relación con otros conceptos. Estas relaciones y su índole pueden presentarse en forma de diferentes sistemas de conceptos, de los cuales los más importantes son el jerárquico, el partitivo y el funcional (Haarala, 1981: 21).

El análisis terminológico siempre debe incluir la colocación de los conceptos en un sistema de conceptos adecuado (Aguilar, 2001: 51). Según Suonuuti (2006: 13), la formulación del sistema de conceptos es una condición previa para la elaboración de las definiciones. Es una parte imprescindible de un trabajo terminológico y suele determinar el orden en el que se analicen y se presenten los conceptos.

En un sistema de conceptos jerárquico, los conceptos subordinados tienen las mismas características que tiene el concepto inmediatamente superior a ellos, además de las cuales se caracterizan por al menos una cualidad más, la cual los diferencia del concepto superordinado (*Sanastotyön Käsikirja*, 1988: 29). Esto se traduce en que la extensión de un concepto subordinado está más limitada que la de los conceptos superordinados a él. Las relaciones jerárquicas suelen presentarse en forma de un diagrama de árbol (véase el gráfico 2.).

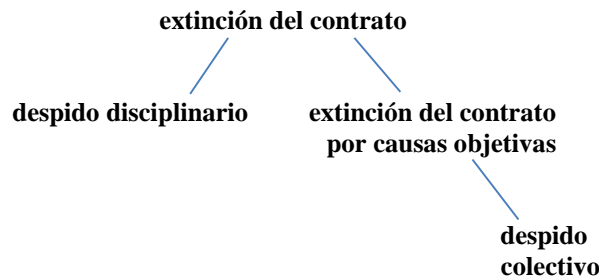


Gráfico 2. Ejemplo de un sistema de conceptos jerárquico

El sistema basado en las relaciones partitivas, llamadas también ontológicas (Aguilar, 2001: 21), señala los componentes de un conjunto. Se presenta en forma de un diagrama de corchetes (véase el gráfico 3.).

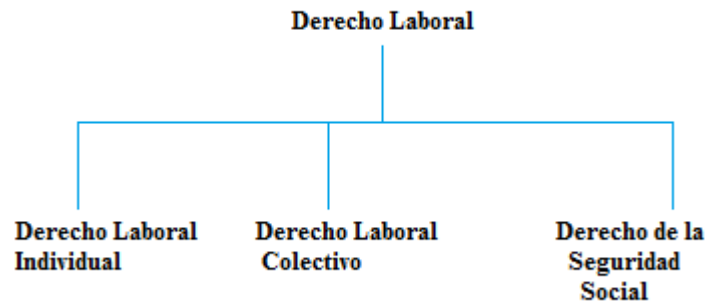


Gráfico 3. Ejemplo de un sistema de conceptos partitivo

El sistema de conceptos funcional, por su parte, indica relaciones causa-efecto o basadas en la funcionalidad; en esta forma de sistematización, los conceptos están a menudo relacionados con las actividades de producción o de industria (*Sanastotyön Käsikirja*, 1988: 31). La representación gráfica puede realizarse en forma de flechas (véase el gráfico 4.).

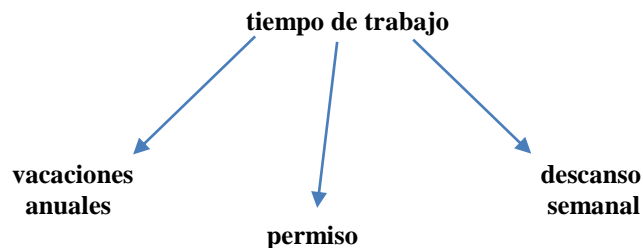


Gráfico 4. Ejemplo de un sistema de conceptos funcional

Haarala (1981: 25) avisa que en un sistema de conceptos funcional no existe jerarquía entre el concepto superordinado y los subordinados, sino que el concepto colocado en la posición superior constituye más bien una perspectiva desde la cual se examina la realidad. El sistema de conceptos funcional puede ser el más descriptivo respecto a las relaciones entre el concepto superordinado y sus subordinados, pero no siempre es el más adecuado por la naturaleza de los conceptos analizados. El sistema de conceptos elegido debe corresponder a la realidad, esto es, presentar las relaciones conceptuales existentes. Muchas veces la estructura del sistema depende de la lengua (*Sanastotyön Käsikirja*, 1988: 28) o de la especialidad a la cual pertenecen los conceptos analizados (Haarala, 1981: 26) y también puede ser una combinación de diferentes sistemas, un sistema mixto (Suonuuti, 2006: 13).

Cuando un concepto superordinado se divide en conceptos subordinados según diferentes criterios, pero presentados todos en un mismo sistema, el sistema de conceptos es multidimensional. Un sistema multidimensional puede requerir explicaciones adicionales sobre las relaciones entre los conceptos sub- y superordinados (op. cit., 14-15). El gráfico 5. presenta una propuesta de Sager para añadir informaciones en un sistema multidimensional:

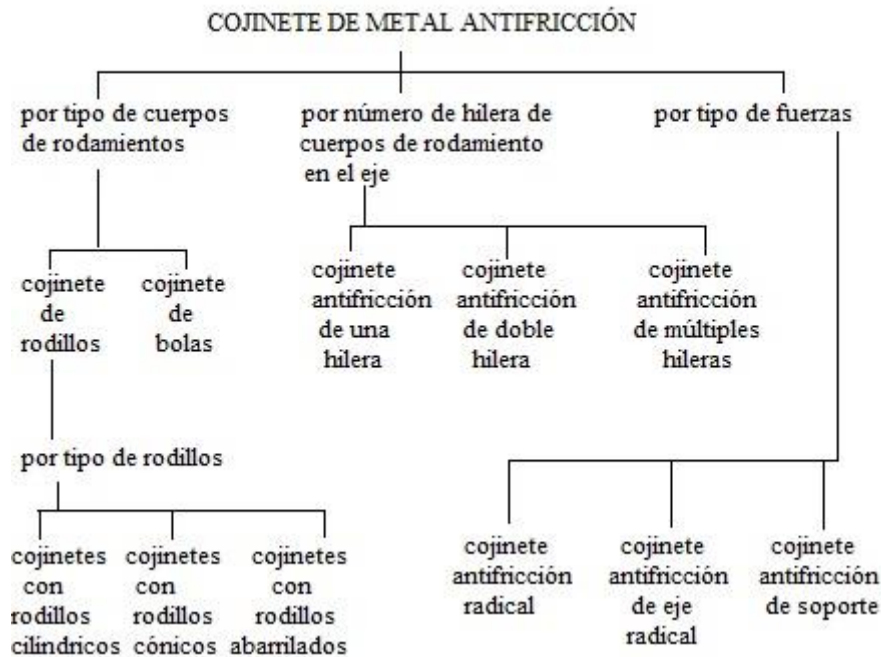


Gráfico 5. Ejemplo de un sistema de conceptos multidimensional (Sager, 1993a: 58)

Sager (1993a: 55) recalca que en la mayoría de los casos las relaciones conceptuales no son jerárquicas según un único criterio, sino más bien complejas e interrelacionadas. El terminólogo debe procurar presentarlas de forma verídica, lo cual significa a menudo la necesidad de elaborar sistemas mixtos y multidimensionales.

2.2. SINONIMIA, HOMONIMIA Y POLISEMIA

De cara a los estudios bilingües o multilingües, las relaciones entre el término y el concepto merecen algunas profundizaciones. Como constatan Haarala (1981: 17) y Aguilar (2001: 61), el modo de percibir y de categorizar la realidad varía en algunos aspectos según el idioma y la comunidad lingüística. La situación ideal desde el punto de vista de un terminólogo se produce cuando existe una equivalencia conceptual completa entre el concepto y los términos

en todos los idiomas del análisis. En la práctica, sin embargo, se encuentran a menudo casos de sinonimia, homonimia y polisemia (Haarala, 1981: 39). Se trata de fenómenos que ocurren también entre unidades léxicas pertenecientes a la misma lengua, pero tienen particular importancia cuando se dan entre unidades terminológicas de lenguas distintas.

La sinonimia se refiere a la situación en la cual se indica al mismo concepto con dos o más unidades léxicas diferentes. La sinonimia completa entre dos unidades léxicas del mismo idioma se da muy raras veces porque las palabras suelen conllevar pequeñas diferencias de matiz con respecto a otras palabras que designan el mismo concepto. La sinonimia puede ser también parcial, como ocurre a veces entre diferentes idiomas. Se refiere a una situación en la que el significado de una palabra o un término de la lengua de origen equivale solo en parte a una palabra o un término en la lengua meta. La polisemia, a su vez, se produce cuando una unidad léxica hace referencia a dos o más conceptos que tienen alguna relación entre sí (*Sanastotyön Käsikirja*, 1988: 71). La homonimia se refiere a dos o más palabras o términos que fonética o gráficamente son idénticos pero indican a conceptos diferentes, los cuales, contrariamente a las unidades polisémicas, entre sí no tienen relación alguna (op. cit., 73). También es posible que un concepto o un término no exista en la lengua meta, en cuyo caso el terminólogo puede considerar conveniente crear un término nuevo en aquella lengua.

Muñoz Núñez (1999: 7) relata que se han planteado cuestiones acerca de la polisemia léxica desde la Antigüedad Clásica; ya Aristóteles hablaba de homonimia para referirse básicamente a lo que actualmente se entiende por polisemia. La distinción entre los conceptos de polisemia y homonimia se ha producido mucho después de los tiempos de Aristóteles; Muñoz Núñez (op. cit., 53) menciona entre los primeros al historicista danés Nyrop que en 1913 distinguió claramente estos conceptos. Picht y Draskau (1985: 99) notan que la confusión entre la homonimia y la polisemia sigue siendo objeto de discusiones en el campo terminológico y que no todos ven siquiera necesario distinguir entre estos fenómenos.

Haarala (1981: 39-41) y Sager (1993a: 94) consideran los fenómenos de sinonimia, homonimia y polisemia problemáticos solo cuando se dan en un mismo campo de especialidad¹⁴. De acuerdo con la aspiración a la univocidad entre un término y un concepto, sería lógico deducir que todos los términos fueran monosémicos. No obstante, Rey (1995: 56) observa que aunque los fenómenos de sinonimia y polisemia no deberían darse en el léxico especializado, en realidad aparecen en él con bastante frecuencia. Sager (1993a: 93) opina igualmente y comenta que es la óptica onomasiológica o semasiológica de un teórico la que

¹⁴ Sobre los campos de especialidad, véase el subepígrafe 3.1.

determina su percepción sobre la variación de denominaciones. Lo habitual en la terminología es examinar el léxico desde la óptica onomasiológica, esto es, concentrarse en el significado conceptual de una unidad léxica. Esta óptica permite diferenciar expresamente entre todos los términos, puesto que los examina a partir de su contenido conceptual en vez de su forma lingüística (Sager, 1993a: 90-91). El elemento onomasiológico se traduce en que un concepto debe existir antes de que pueda crearse un término para indicar al mismo (op. cit., 37). La óptica semasiológica es contraria a la onomasiológica: hace distinción entre diferentes unidades léxicas a partir de su forma lingüística en vez de su significado (op. cit., 90).

Rey (1995: 56) llama la atención al hecho indiscutible de que un mismo término puede aparecer con el significado total o parcialmente idéntico en terminologías de diferentes campos temáticos, lo cual llama polisemia. Aguilar (2001: 24), en cambio, expone que «las palabras de la lengua son casi todas polisémicas, mientras que los términos son unívocos y monosémicos. La polisemia del léxico común se resuelve como homonimia en léxico especializado»¹⁵. El campo terminológico está dividido entre los que aceptan la polisemia como un fenómeno que ocurre también entre unidades terminológicas¹⁶, y los que opinan, como Aguilar, que la polisemia atañe a las palabras y la homonimia a los términos¹⁷. Para entender la visión de Aguilar, es pertinente conocer la diferencia entre la lengua común y los lenguajes de especialidad que se abordará en el epígrafe siguiente.

3. LOS LENGUAJES DE ESPECIALIDAD

Según Martínez de Sousa (2004: 174), en los siglos XVI y XVII aparecieron los primeros diccionarios temáticamente especializados del español sobre materias como navegación, metrología y medicina. El español vio este desarrollo bastante temprano en comparación con la mayoría de las lenguas europeas (ibíd.). El contenido de cada uno de estos diccionarios recopilados alrededor de una temática especial vienen a representar lo que hoy en día en la lingüística aplicada se llaman lenguajes de especialidad. Las unidades terminológicas constituyen un componente de estos lenguajes y el objeto de estudio del campo terminológico (Sager, 1993a: 22). Este epígrafe aborda el concepto de lenguaje de especialidad desde el

¹⁵ La diferencia de opiniones entre Rey y Aguilar proviene, a mi entender, de las distintas posturas que tienen estos autores respecto a los postulados de la Teoría General de la Terminología (véase el epígrafe 4.2.1.).

¹⁶ Además de Rey y Sager, entre otros Picht y Draskau (1985: 98), Haarala (1981: 42) y Cabré (1999: 138) comparten esta percepción.

¹⁷ Según constata Cabré (1999: 115), esta concepción ha sido común sobre todo entre los defensores de la Teoría General de la Terminología.

punto de vista terminológico, así como algunas críticas y observaciones relacionadas a este concepto, y destaca rasgos distintivos del lenguaje empleado en el ámbito jurisdiccional.

3.1. LA LENGUA COMÚN Y LOS LENGUAJES DE ESPECIALIDAD

A diferencia de la lengua común que es conocida por toda o la mayoría de una comunidad lingüística (Aguilar, 2001: 7), un lenguaje especializado está reservado para la comunicación de una parte de la comunidad, un área especializada (Haarala, 1981: 9) o «temáticamente marcada» (Cabré, 1999: 87). Haarala (1981: 9-11) ve los lenguajes especializados como subconjuntos que tiene una lengua como sistema lingüístico y como una herramienta para distribuir, describir y modificar los conceptos de un área especializada. Con un área especializada se refiere a diferentes componentes de la sociedad, esto es, comunidades formadas p. ej. alrededor de una actividad profesional o de una disciplina científica. Un lenguaje de especialidad contiene elementos que impiden a los que no pertenezcan al área de especialidad correspondiente de comunicarse en él sin problemas de entendimiento e interpretación. Dicho esto, se habla, p. ej., de lenguajes especiales de jurisprudencia, de gastronomía o de teología y, dentro de estos, del inglés jurídico frente al español jurídico, los cuales se diferencian en ciertos aspectos del inglés común y del español común.

Estas variedades se consideran como sublenguajes de la lengua común; formulado por Sager (1993a: 35), «se presupone una división de la lengua en tantos sublenguajes especializados como campos temáticos o áreas de conocimiento y actividades independientes existan en una comunidad lingüística». Aguilar (2001: 7) hace observar, en todo caso, que se difieren de las variedades sociolectales, dialectales y de registro, ya que la diferencia esencial entre la lengua común y las lenguas de especialidad está en los conocimientos específicos que deben poseer los que empleen estas últimas. Picht y Draskau (1985: 3) definen los lenguajes especializados como variedades lingüísticas formales y codificadas, utilizadas para fines específicos en contextos legítimos, esto es, para la transmisión de informaciones de naturaleza específica. Cabré, (1999: 26-27) asimismo, considera que la comunicación especializada solo puede darse entre interlocutores entendidos en una determinada materia y conocedores de la terminología en la cual se transmite el conocimiento específico de aquella materia.

Debido al carácter polisémico de la lengua general, los lenguajes de especialidad suelen producirse por la necesidad de una mayor exactitud en la comunicación del área (*Sanastotyön Käsikirja*, 1988: 11). Haarala (1981: 11) considera la exactitud requisito para un lenguaje de especialidad. El *Sanastotyön Käsikirja* (1988: 11), que trata particularmente los lenguajes del área profesional, estima que la mayor diferencia entre la lengua común y los

lenguajes de especialidad está en el léxico: en la lengua común, es rico en matices y su significado depende a menudo del contexto, mientras que en los lenguajes de especialidad el significado de un término es invariable en el sentido de que no depende del contexto sino de la definición del concepto. La independencia total de los términos del contexto en el que aparecen es una concepción tradicional que se ha empezado a cuestionar¹⁸ (Sager, 1993a: 93 y Cabré, 1999: 133). Incuestionable, de todas maneras, es el hecho de que el elemento interpretativo es mayor en la lengua común que en los lenguajes de especialidad.

Sager (op. cit., 160) menciona que la comunicación especializada aspira a la expresión económica; el mejor ejemplo de ello son los términos concisos que engloban conceptos amplios. Picht y Draskau (1985: 4) consideran la necesidad para la comunicación económica y precisa como una justificación de la existencia de los lenguajes especializados. Se puede concluir que los lenguajes de especialidad han surgido por la necesidad de la comunicación eficaz y exacta en ciertas áreas de conocimiento. De cara a los términos de cada campo específico, Picht y Draskau (op. cit., 22) ven los lenguajes especializados como subconjuntos de la lengua general y la terminología de una determinada materia como un subconjunto del lenguaje especializado de aquella materia. Consiguientemente, no ha de confundirse el concepto de lenguaje especializado con el de la terminología. Sager (1993a: 157), asimismo, avisa que el concepto de lenguaje especializado es más amplio que el de la terminología, recordando que el léxico especializado también contiene palabras de la lengua común.

Ahora bien, a pesar de diferenciarse en los aspectos hasta aquí expuestos, de acuerdo con Aguilar (2001: 7) y Haarala (1981: 10), resulta complicado trazar líneas divisorias entre el léxico especializado y la lengua común. Lo esencial aquí, como en todo lo relativo a la terminología, es la diferencia entre las perspectivas semasiológica y onomasiológica sobre el léxico: desde la perspectiva puramente semasiológica no es posible distinguir entre el léxico general y especializado. Un término puede recibir varias definiciones según la especialidad de la que se trate, ya que es posible que pertenezca a diferentes especialidades y exista, por consiguiente, polisemia u homonimia entre los lenguajes en cuestión. De hecho, es frecuente la coexistencia de formas fonética o gráficamente idénticas, pero con significado diferente en varias áreas de especialidad distintas, y obviamente también una palabra de la lengua común puede figurar como término en un lenguaje de especialidad. Este fenómeno también se da al

¹⁸ Para citar un ejemplo de la variación contextual terminológica, Sager (1993a: 94) menciona los términos compuestos de varias unidades léxicas que pueden aparecer en el texto o en el habla en forma acortada, «idénticos en forma a sus hipónimos que representan otros conceptos superordinados».

revés: como recuerda Sager (1993a: 93), un mismo concepto puede manifestarse en tantas formas lingüísticas diferentes cuantas situaciones de comunicación diferentes existan.

Se da además una constante fluctuación léxica entre la lengua general y los lenguajes de especialidad, como señala Cabré (1999: 206): «el traslado de unidades del léxico general al especializado (*terminologización*) y el traslado de términos especializados al uso general (*banalización*)», que imposibilita una distinción radical entre el léxico común y especializado.

3.2. OBSERVACIONES CRÍTICAS

El concepto de lenguaje especializado no está exento de problemas. Sin ir más lejos, el término mismo ha sido objeto de debate por su variación: al mismo concepto se puede referir con términos como lenguaje especializado, lengua profesional o lengua técnica, entre otros similares¹⁹. En ocasiones, la variación de denominaciones llega a causar confusión referente al significado conceptual de estos términos. Esto se desprende de los planteamientos de Gambier (1998: 43)²⁰ que considera una tarea complicada la de definir clara y coherentemente el concepto de lenguaje de especialidad: «estas denominaciones y esta confusión revelan toda la ambigüedad de una “lengua” circunscrita tanto por su público (usuarios o aprendices) como por su contenido (los conocimientos de referencia que se supone que vehiculan)» (Gambier, 1998: 43, citado por Mayoral Asensio, 2004: 52).

La confusión y las discrepancias en torno al concepto de lenguaje de especialidad han llevado a algunos teóricos a cuestionar la aptitud de este concepto (Mayoral Asensio, 2004: 51). Mayoral Asensio (op. cit., 56) observa que es insuficiente describir los lenguajes de especialidad como léxico que se diferencia de la lengua general por contener conceptos conocidos solo por los especialistas del respectivo campo, ya que el conocimiento de naturaleza especializada y los términos que lo transmiten se extienden cada vez más a la comunicación entre personas no especialistas. Por otro lado, en la comunicación especializada se dan muchos fenómenos que en principio son típicos de la comunicación no especializada, tales como figuras retóricas y expresiones imaginativas (ibíd.).

La gradualidad de la especificidad es una realidad que complica la definición de los lenguajes de especialidad (Cabré, 1999: 106); vale decir, ¿cuándo se trata de la lengua general

¹⁹ Los términos *lenguaje especializado* y *lenguaje de especialidad* provienen del campo lexicológico. En los ámbitos de traducción, lingüística aplicada y especialmente en el de la didáctica de lenguas extranjeras se utiliza a menudo en la misma acepción la abreviación *LSP*, derivada de las siglas del término inglés *Language for Special Purposes* (Mayoral Asensio, 2004: 49). En la didáctica de lenguas extranjeras se remite a la idea de enseñar idiomas para fines específicos. En el presente estudio he optado por los términos provenientes de la lexicología, ya que, según mis observaciones, son los que mayormente emplean los teóricos de la terminología y lexicología referidos en mi trabajo.

²⁰ Y. Gambier (ed.), 1998, *Discours professionnels en français*, Frankfurt am Main, Lang.

con rasgos especializados, y cuándo, en cambio, puede considerarse un lenguaje de especialidad con rasgos del léxico común? Mayoral Asensio (2004: 57) recalca también otra clase de gradualidad, la que se da entre lenguajes de diferentes especialidades. Así, algunos términos pertenecen a varios ámbitos interrelacionados, produciendo solapamiento terminológico entre los mismos. Sager (1993a: 40-41) considera también este solapamiento y nota que, por cuanto los lenguajes de especialidad se definen como vehículos de comunicación de conocimiento especializado, la descripción de un determinado lenguaje de especialidad depende de la forma en la que cada sociedad se organiza en distintos ámbitos. Por tanto, en teoría un gran número de diferentes campos especializados desemboca en tantos lenguajes de especialidad. Sager (1993b: 40) recuerda que la organización del conocimiento en ámbitos académicos y profesionales varía según culturas y épocas.

A la luz de estas consideraciones, es pertinente preguntar por la validez y universalidad del concepto de lenguaje especializado. En mi opinión, es un concepto ineludiblemente difícil de definir con precisión, pero aún así útil para la descripción del objeto de estudio de la terminología. Es interesante observar, sin embargo, que no todas las fuentes de referencia del presente estudio lo mencionan al describir el campo de la terminología. Una breve revisión de las definiciones de la terminología ofrecidas por algunos de los autores citados en este trabajo permite ver estas diferencias.

Sanastotyön Käsikirja (1988: 22) determina la terminología como una teoría sobre los conceptos y los términos que los representan, que (op. cit., 25) tiene como punto de partida el concepto y su análisis. Suonuuti (2006: 11), por su parte, constata que la terminología es un campo interdisciplinario cuya finalidad es distribuir y emitir información. Estas definiciones no consideran la naturaleza del léxico estudiado en el campo terminológico. En cuanto a la obra de Suonuuti, pretende tratar las cuestiones metodológicas acompañadas de muy poca teoría (op. cit., 5), lo cual puede explicar la ausencia de una definición más detallada del léxico que constituye su objeto de estudio. Haarala (1981: 7) trata el trabajo terminológico de las áreas especializadas desde un enfoque no puramente lingüístico sino orientado a la práctica terminográfica²¹. No define la terminología como teoría lingüística, pero destaca que los términos forman parte de los lenguajes de especialidad. Aguilar (2001: 13) describe la metodología terminológica comparándola con aquella lexicológica y declara que una de las diferencias sustanciales entre las dos disciplinas reside en que la terminología estudia

²¹ Sobre la terminografía, véase el epígrafe 4.3.1.

explícitamente el léxico especializado. Cabré (1999: 18), asimismo, sostiene que se trata del estudio de los términos que forman parte de los lenguajes especializados.

Con lo expuesto pretendo observar que no todos los autores del ámbito terminológico recalcan la naturaleza específica del léxico en el que aparecen los términos. Dicho de otro modo, no se desprende de todas estas orientaciones la diferencia entre la lexicología y la terminología²², los dos campos que tienen el léxico como objeto de estudio. El léxico común tiende a ser muy polisémico y para explicar la perseguida univocidad entre el concepto y el término correspondiente, a mi juicio, debe mencionarse que los términos no forman parte de la lengua común sino aquella utilizada en las áreas especializadas.

Ahora bien, pese a estas observaciones y conforme a lo expuesto al comenzar este subepígrafe, generalmente no surgen discrepancias por lo que concierne a la naturaleza especializada del léxico en el que aparecen las unidades estudiadas en el campo terminológico, sino más bien respecto a las formas de definir y denominar ese léxico. En modo de síntesis, los teóricos de la terminología tratan con frecuencia sobre los lenguajes de especialidad, pero no parece existir un consenso sobre la relevancia ni sobre el significado conceptual exacto de este término y sus sinónimos.

3.3. EL LENGUAJE JURÍDICO

El presente subepígrafe trata los rasgos característicos del lenguaje especializado del ámbito jurisdiccional, el lenguaje jurídico. Se describen aspectos universales del lenguaje jurídico y se destacan algunas particularidades de los lenguajes jurídicos español y finés.

El ámbito jurisdiccional se refiere al conjunto de las esferas de aplicación de un sistema jurídico. El lenguaje jurídico es un término global para los lenguajes empleados en estas esferas. Se suelen distinguir entre diferentes tipos de lenguaje jurídico según sus usuarios y ámbitos de uso. La distinción básica se hace entre el lenguaje legislativo y el lenguaje judicial, esto es, el lenguaje de las leyes y el de otra clase de textos jurídicos (Álvarez, 1995: 49). Se pueden distinguir además entre el lenguaje administrativo, el jurisdiccional y, en países donde hay notarios o fedatarios públicos, el notarial (Mattila, 2002: 5). Formulado por Alcaraz Varó y Hughes (2002: 17) que tratan el lenguaje jurídico español,

En el español jurídico se pueden encontrar distintos tipos o variantes. Los cuatro más importantes son el legislativo o de los textos legales, el jurisdiccional o de los jueces (sentencias, autos, providencias, etc.), el administrativo o de las Administraciones Públicas (instancias, expedientes, etc.), y el notarial (testamentos, escrituras de compraventa, poderes, etc.).

²² Sobre las diferencias entre la terminología y la lexicología, véase el epígrafe 4.4.2.

Además, es posible dividir el lenguaje jurídico en sublenguajes según los campos jurídicos, p. ej., el Derecho Penal, el Derecho Civil o el Derecho Laboral (Mattila, 2002: 7). El corpus del presente estudio, dependiendo de la forma de clasificación, forma parte del lenguaje legislativo o del lenguaje del Derecho Laboral.

El lenguaje jurídico tiene particularidades importantes por su naturaleza: por medio de él se regula la vida social de un Estado. Álvarez (1995: 52) y Rey (1995: 56-57) plantean que este lenguaje sirve para establecer normas sociales y organizar la sociedad. Para Mattila (2002: 41), las funciones más importantes del lenguaje jurídico son la ejecución del Derecho, la transmisión de los mensajes jurídicos y el respaldo a la autoridad jurídica. Mattila (op. cit., 165) observa que se diferencia de muchos lenguajes especializados por describir un fenómeno íntegramente metafísico: el Derecho es un fenómeno creado por el ser humano por medios lingüísticos y, por consiguiente, ligado al elemento cultural. El contenido conceptual de los términos jurídicos depende del sistema jurídico al que pertenecen (ibíd.). Es importante notar que un trabajo terminológico sobre la materia jurídica entre dos lenguas es casi siempre también un trabajo terminológico entre dos sistemas jurídicos: un mismo término puede referirse a conceptos diferentes en distintos sistemas.

Se suelen dividir los sistemas jurídicos globalmente en dos grandes clases: el Derecho anglosajón o el *Common Law*, aplicado en los países de habla inglesa, y el Derecho romano o romano-germánico, aplicado en Europa continental y en América Latina (Mattila, 2002: 167). El Derecho anglosajón tiene sus orígenes en la Inglaterra de la época normanda (ibíd.) y el Derecho romano en el sistema jurídico del Imperio Romano²³ (op. cit., 330). Según Mattila (op. cit., 167), también en los países asiáticos y africanos los sistemas jurídicos suelen estribarse en el *Common Law* o en el Derecho romano, aunque la naturaleza del Derecho como fenómeno social se diferencia en Asia y África del mundo occidental. El Derecho aplicado por la Unión Europea, por su parte, es una combinación única de sistemas jurídicos europeos (op. cit., 169). En lo que respecta a los sistemas jurídicos español y finlandés, los dos pertenecen al Derecho romano-germánico y al de la Unión Europea (op. cit., 167-169).

El lenguaje jurídico se caracteriza por el empleo de las formas impersonales (Sager, 1993a: 156) y por la nominalización de los verbos y los adjetivos, que a su vez fomenta la impersonalidad del lenguaje, como observan Alcaraz Varó y Hughes (2002: 30). Puesto que el principal objetivo del lenguaje jurídico es transmitir su contenido conceptual sin dejar lugar a ambigüedades, otro rasgo típico de este lenguaje es la tautología (Álvarez, 1995: 51 y Mattila,

²³ Entre los años 962 y 1806, el Sacro Imperio Romano-Germánico (Mattila, 2002: 330-331).

2002: 82). Se refiere, p. ej., a la enumeración de todos los casos posibles que se regulen por una ley (Álvarez, 1995: 50) y a la repetición de los sustantivos en vez de sustituirlos por pronombres para no prestar a malentendidos (Mattila, 2002: 83). Mattila (op. cit., 82) destaca que el lenguaje jurídico no aspira a emplear un vocabulario rico, sino a transmitir el mensaje escrupulosamente. En los textos jurídicos es habitual repetir numerosas veces un mismo término, ya que referencias al mismo concepto con varios términos podrían causar confusión.

En líneas generales, el lenguaje jurídico suele ser muy amanerado: no se admiten formas de expresión improvisadas, sino que deben seguirse ciertas convenciones lingüísticas, hasta el punto de darse cierto automatismo de expresiones (op. cit., 177). Así pues, Álvarez (1995: 52) habla de un lenguaje «*convencionalizado y conservador*». La terminología jurídica puede ser polisémica por lo que se refiere a las concepciones de un mismo término en diferentes esferas jurídicas (Mattila, 2002: 171); de ahí que resulte conveniente, también desde la óptica terminológica, dividir el campo de Derecho en varios subcampos.

Los aspectos hasta aquí expuestos son de naturaleza global en el sentido de que se dan en el lenguaje jurídico en distintas partes del mundo y también en el español y el finés jurídicos. Ahora bien, las semejanzas jurídico-administrativas entre España y Finlandia producen terminología similar²⁴, pero dejan lugar a diferencias de convenciones. A continuación se presentan algunas diferencias entre el español y el finés jurídicos.

En la Edad Media, el latín fue la lengua jurídica y administrativa en la mayoría de los países europeos; lo fue también en Finlandia desde finales del siglo XIII hasta mediados del siglo XIV (Mattila, 2002: 32). Los latinismos que aparecen hoy en día globalmente en el lenguaje jurídico son una herencia de la época poderosa del latín. Se emplean tanto en el español como en el finés jurídicos, aunque en mucho mayor medida en el primero. Las causas del gran número de latinismos en el español jurídico son lógicas, como evidencian Alcaraz Varó y Hughes (2002: 32) que recuerdan que, aparte de que el Derecho español se descende del Derecho romano, también el español se descende directamente del latín.

Además de la abundancia de los latinismos, el español jurídico se caracteriza por otros rasgos de naturaleza arcaizante, de los que Álvarez (1995: 55) destaca el uso del futuro de subjuntivo que ya no suele emplearse en el español común. Ahora bien, diferentes arcaísmos se dan globalmente en el lenguaje jurídico y tampoco son infrecuentes en el finés jurídico (Mattila, 2002: 146-148). Alcaraz Varó y Hughes (2002: 23-24), por su parte, recalcan la impresión rimbombante del español jurídico. Mattila (2002: 145-146), asimismo, afirma que

²⁴ En efecto, de acuerdo con Mattila (2002: 207), todos los sistemas jurídicos basados en el Derecho romano comparten la misma base conceptual, independientemente del lenguaje natural que empleen.

en España se aspiró a emplear un lenguaje especialmente solemne al redactar la Constitución de 1978, un aspecto en el que se diferencia de la Constitución finlandesa de 1999.

Otro rasgo enfatizado por Alcaraz Varó y Hughes (2002: 23-24) es la inconcebibilidad del español jurídico. En realidad, tanto en España como en Finlandia el lenguaje jurídico resulta abstruso para un ciudadano medio (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 18 y Mattila, 2002: 144) pero, según Mattila (op. cit., 160-161), en Finlandia se ha procurado simplificar el lenguaje jurídico y sobre todo aquel jurisdiccional a partir de la década de 1970. Alcaraz Varó y Hughes (2002: 18) consideran el español jurídico de la legislación de la UE más inteligible que el español jurídico en general. Salvo la Constitución de España, no he podido encontrar un fundamento para ello en la legislación actual²⁵, así como tampoco he encontrado diferencias esenciales entre el finés jurídico de los textos comunitarios y el Derecho interno.

En suma, el lenguaje jurídico sigue unas convenciones formales y conceptuales de las que no se puede librar un terminólogo al efectuar un trabajo terminológico de materia jurídica.

4. LA TERMINOLOGÍA: TEORÍA Y PRÁCTICA

El objetivo de este epígrafe es presentar los principios y las posturas que constituyen la base teórica y metodológica del presente estudio. Comienza con un breve repaso histórico de la terminología como campo de estudio, después del cual se describen los principales aspectos teóricos de la terminología y se presentan argumentos para la elección de la base teórica del estudio. Por último, se abordan principios de la terminología aplicada y se describen las prácticas de normalización y de planificación terminológicas.

4.1. HISTORIA DE LA TERMINOLOGÍA

La terminología nació como práctica mucho antes de que surgieran teorías relacionadas a esa práctica: en palabras de Cabré (1999: 71), incluso, «como práctica había existido siempre»,

²⁵ Sirvan de ejemplo estos fragmentos extraídos del artículo 34 del ET, de 29 de marzo de 1995, (1.) y del artículo 21 de la directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo, de 4 de noviembre de 2003 (2.), ambos relativos al tiempo de trabajo:

- (1.) «La duración de la jornada de trabajo será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. Mediante convenio colectivo, o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo» (ET 34: 1 y ET 34: 2).
- (2.) «No obstante, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier trabajador que ejerza su actividad a bordo de un buque de pesca marítima que enarbole pabellón de un Estado miembro tenga derecho al descanso adecuado y a que se limite el número de horas de trabajo a una media de 48 horas semanales calculadas sobre la base de un período de referencia que no podrá exceder de 12 meses» (2003/88/CE 21: 1).

pero como práctica planificada y fundada sobre principios teóricos es reciente. Rey (1995: 11) considera el *Crátilo* de Platón como el primer texto sobre la terminología –en este diálogo el filósofo aborda sobre la relación entre el concepto y la denominación– pero coincide con Sager (1993a: 19) en afirmar que, aunque las cuestiones acerca de los nombres de las cosas se han planteado desde antiguo, la terminología como disciplina nació solo en el siglo XX.

En los siglos XVII y XVIII, se produjeron en Europa los primeros trabajos terminológicos de algunas disciplinas científicas por la necesidad de encontrar una forma precisa y económica de comunicación (Cabré, 1999: 72). Entre las primeras elaboraciones sistemáticas de la terminología figuran la de botánica y zoología de Linnaeus (Suecia) del siglo XVIII y la de química, a cargo de Lavoisier y Berthollet (Francia) en el siglo XIX (Picht y Draskau, 1985: 23). Los últimos utilizaron elementos morfológicos griegos a la hora de formar términos, lo que contribuyó a la difusión de la terminología química también fuera del mundo francófono (Rey, 1995: 54-55), mientras que Linnaeus se recurrió al latín de forma más integral. Como apunta Sager (1993a: 142), en la época de Linnaeus el latín gozaba de prestigio de *lingua franca* en ámbitos académicos europeos; en cambio, en la terminología química se manifiesta ya el valimiento del inglés y del francés.

Selander (1980: 19) marca la Revolución Francesa como el punto de partida para la creación de las nomenclaturas específicas en varias áreas de especialidad. Rey (1995: 17-18) relata que ya a partir del Renacimiento Europa vio un desarrollo científico e industrial que contribuyó a la formación de nuevas nomenclaturas específicas y a la recopilación y la presentación sistemática de las mismas. Picht y Draskau (1985: 24) añaden que particularmente en el siglo XIX la práctica sistemática de crear y recopilar terminologías se extendió a diferentes campos de conocimiento. Rey (1995: 129), sin embargo, considera los trabajos de Linnaeus, Berthollet y Lavoisier más bien epistemológicos que terminológicos.

El científico austríaco Wüster está considerado como el «fundador de la terminología moderna» (Cabré, 1999: 109). En su tesis doctoral de 1931 puso de manifiesto justificaciones para una metodología sistemática de la práctica terminológica (op.cit., 105). En aquella época el enfoque de Wüster sobre la terminología fue sobre todo práctica. Su interés por los aspectos teóricos surgió más tarde: en 1969 publicó por primera vez reflexiones teóricas sobre la terminología (op. cit., 72). En 1979, dos años después del fallecimiento de Wüster (Felber, 1980: 7), Felber y el resto de la llamada Escuela de Viena compusieron las ideas de Wüster en forma de la Teoría General de la Terminología (TGT) (Cabré, 1999: 105).

Como puede observarse en Sager (1993a: 290), Cabré (1999: 73) y Picht y Draskau (1985: 31-32), a la configuración de la terminología como un campo de estudio

contribuyeron, además de la vienesa, sobre todo las escuelas de Moscú y Praga. La Escuela de Viena, sin embargo, es conocida como la más antigua y la más tradicional en este campo, puesto que basa sus postulados teóricos en los principios establecidos por Wüster (Picht y Draskau, 1985: 31). Aunque se han criticado posteriormente dichos postulados, parece incuestionable que la Escuela de Viena es la que más importancia ha tenido en la historia de la terminología moderna. Cabré (1999: 109) señala que las demás escuelas aportaron sus ideas al desarrollo de los estudios teóricos de la terminología, pero aquella vienesa fue la única que formuló una propuesta tan coherente que pueda llamarse una teoría.

Así pues, la historia de la terminología como campo de estudio no es larga; hace apenas 35 años de la aparición de la primera teoría general en este campo. Los años entre 1930 y 1960, llamados por Cabré (1999: 72) como «el primer período de la terminología» constituyen una época que, de la misma manera que el trabajo pionero de Wüster, es conocida por una orientación metodológica más que teórica.

En cierto sentido, la terminología se originó como práctica y como respuesta a los problemas prácticos; aunque se considera la TGT como una teoría general para los estudios terminológicos, en vez de abarcar todas las cuestiones teóricas referentes al tema responde más bien a las preocupaciones metodológicas que tenía Wüster. Las insuficiencias de la TGT como modelo teórico se abordan entre otras cuestiones teóricas en el subepígrafe siguiente.

4.2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Según expuesto en el subepígrafe 4.1., la terminología se desarrolló como práctica antes de formularse como teoría. Sigue con ciertas debilidades teóricas, y hay quien opina que no constituye un ámbito de estudios teóricos, sino un conjunto de metodologías interdisciplinares (Sager, 1993a: 19-20). La intención de este subepígrafe es tratar de manera general las cuestiones teóricas de este campo comparando las posturas que considero como las más destacadas y presentar y justificar entre ellas la perspectiva que he elegido de base teórica del estudio. Se empieza por una presentación de la TGT y las principales críticas que ha recibido.

4.2.1. La Teoría General de la Terminología y sus críticas

La TGT es el modelo teórico que más éxito ha tenido y más trabajos inspirado en el campo terminológico. Fue formulada como resultado de una tarea de recopilación y normalización de la terminología técnica y de su compilación en forma de diccionario por parte de Wüster (Cabré, 1999: 129). Según observa Cabré (op. cit., 114), ha sido una experiencia muy limitada respecto a la universalidad de la teoría formulada sobre esta base práctica, pero Sager (1993a:

291), Felber (1980: 10) y Picht y Draskau (1985: 29) recalcan la importancia del diccionario de Wüster. La intención de Wüster era facilitar la comunicación interlingüística entre profesionales de diferentes campos (Sager, 1993a: 290-291) y evadir los problemas que en ocasiones causa la ambigüedad de las lenguas naturales (Cabré, 1999: 105).

Cabré (op. cit., 73) destaca dos aspectos de la TGT: tiene como punto de partida los conceptos y no los términos, esto es, parte de una óptica onomasiológica, y aspira a estandarizar²⁶ los conceptos analizados. Ambos principios se desprenden de la siguiente afirmación de Wüster (Wüster, 1955²⁷, en Sager, 1993a: 37): «es imposible normalizar los términos de forma útil sin haber sistematizado previamente o simultáneamente todos los conceptos pertinentes». Como consecuencia lógica de la óptica onomasiológica, la TGT hace distinción categórica entre los términos y las palabras (Cabré, 1999: 119) y declara homónimos y no polisémicos los términos que figuran en varias especialidades (op. cit., 115).

Según Cabré (op. cit., 69), se dividen los teóricos de la terminología entre los que defienden la TGT y los que procuran encontrar enfoques alternativos que puedan abarcar toda la variedad de la comunicación especializada. Cabré (ibíd.) ve las principales razones de esta división en la naturaleza reductiva, uniformista e idealista de la TGT. Estos aspectos están interrelacionados, como se muestra a continuación.

La naturaleza reductiva se manifiesta en la percepción de las unidades terminológicas de esta teoría: la TGT se limita a considerar las funciones denominativas de los términos, dejando a un lado los aspectos de tipo sintáctico, comunicativo y discursivo de los mismos (op. cit., 110) y en la consideración de que el trabajo terminológico debe servir para facilitar la comunicación entre los especialistas al nivel internacional y con este propósito aspirar a la normalización (Sager, 1993a: 290). La concentración en un único enfoque ha impedido profundizar en los aspectos gramaticales y comunicativos de las unidades terminológicas, lo cual ha tenido como consecuencia la pobreza de esta clase de datos por resultado del trabajo terminológico (Cabré, 1999: 77). La consideración de los términos como unidades denominativas sin importancia sintáctica puede traducirse en considerarlos como unidades aisladas de la lengua general (op. cit., 69). Para Rey (1996: 106) un modelo de postulados tan reduccionistas resulta inepto para estudiar la realidad de la comunicación especializada.

Los principios reductivos de la TGT están relacionados a una supuesta uniformidad que está presente en varios aspectos de esta teoría (op. cit., 70). Se refiere a circunstancias

²⁶ Véase el subepígrafe 4.3.2.

²⁷ Wüster, Eugen, 1955, *Bibliography of Monolingual Scientific and Technical Glossaries*, Paris, Unesco.

presentadas como universales, aunque en realidad no lo son²⁸: de la TGT se desprende que los conceptos, las áreas de especialidad, el conocimiento específico y las funciones de aquel conocimiento se mantengan uniformes independientemente del lugar, de la lengua o del contexto en el que aparecen. No acepta la ambigüedad o polisemia de los términos, ni faltas de equivalencia entre conceptos de lenguas distintas (op. cit., 116). Estas declaraciones han causado repetidas críticas por la imposibilidad de demostrarlas empíricamente (op. cit., 76).

En suma, el problema fundamental de la TGT es que ve uniformidad donde existe diversidad. En vez de crear formas para estudiar la diversidad comunicativa, procura uniformizarla (Cabré, 1999: 74-75). Sager (1993a: 24) avisa que la práctica terminológica debe considerar las diferencias de naturaleza entre distintas áreas de especialidad, así como los objetivos de cada trabajo en particular. El autor compara la terminología científica y tecnológica y observa que, según su juicio, la primera puede mantenerse inalterable por un largo tiempo, mientras que la última está más inclinada a cambiar por motivos innovativos y comerciales, lo que es necesario tomar en cuenta a la hora de presentar postulados teóricos de la terminología (op.cit., 128). La naturaleza reductiva y uniformista de la TGT, según Cabré,

La hace incapaz de dar cuenta de la complejidad del fenómeno terminológico en el marco de la comunicación especializada. Esta incapacidad la lleva a confundir la realidad con el deseo. Y esta continua confusión entre lo que es y lo que querríamos que fuera la terminología, que en el fondo esconde la dicotomía entre lengua real y lengua ideal, ha inspirado una aplicación basada en una metodología que se presenta como universalmente válida (Cabré, 1999: 74).

Rey (1995: 22), asimismo, ve en las ideas wüsterianas un abismo entre el deseo de describir y la ignorancia sobre los objetos por describir. Declara terminado el dominio de la TGT como la única opción teórica en la terminología y lo considera como el comienzo de una nueva era: «we stand at the threshold of a period of a synthesis capable of correcting the dominant and overly exclusive analytical trends of the last decade(s): in short, correcting Eugen Wüster. Therein, perhaps, lies the path towards a truly humanistic terminology» (op. cit., 106).

La TGT es una teoría coherente y lógica, pero en su mismo logicismo es donde falla: es producto de una época neopositivista en la que se buscaba «una lengua universal» (Cabré, 1999: 109) que evadiera los problemas comunicativos. Felber (1980: 12) recuerda que la TGT fue producida sobre una creencia firme en las posibilidades de una unificación terminológica interlingüística. Rey (1995: 22) admite que la TGT puede comprenderse mejor si se la considera como la imagen del contexto histórico en el cual se produjo. Cabe subrayar que, aunque está basada en las ideas de Wüster, la TGT fue compuesta después de que él falleciera

²⁸ Como aborda el epígrafe 2.2., el modo de percibir y categorizar la realidad varía p. ej. según el idioma, algo que la TGT no tiene en cuenta.

y, según Cabré (1999: 105), ha sido posteriormente radicalizada. Por ello, tal vez no deberían personificarse las críticas en contra de Wüster mismo sino de sus seguidores que concluyeron la obra comenzada por él.

Las críticas de la TGT han sido proporcionadas sobre todo por parte de los lingüistas que consideran los términos como una parte del lenguaje natural y no como un sistema aislado de él (Cabré, 1999: 74-75). Se ha criticado el hecho de que Wüster formulase una teoría con base lingüística sin ser él mismo un lingüista. Picht y Draskau (1985: 27-28), no obstante, hacen notar que Wüster tenía conocimientos tanto lingüísticos como técnicos, y precisamente por esta doble competencia era capaz de formular una teoría para un campo interdisciplinar como es la terminología. Añaden que los lingüistas que critican a Wüster generalmente carecen de esta dualidad de conocimientos y basan sus críticas únicamente en las teorías lingüísticas (ibíd.). Felber (1980: 7-8), asimismo, afirma que Wüster llegó a tener conocimientos en varias disciplinas filosóficas y de ciencias naturales y que su preocupación por la documentación y la clasificación terminológicas estaba presente en todos sus estudios.

En el presente subepígrafe se han citado autores que han sido particularmente críticos con la TGT; Cabré (1999: 96) menciona además de sus propios planteamientos a Rey, a Sager y a Gambier como los más críticos con el modelo de Wüster. Además de expresar la opinión de los que critican, he querido dar espacio en estas páginas también a Picht²⁹ y a Felber de la Escuela Vienesa (Cabré, 1999: 125) y a autores como Haarala (1981: 7) que está de acuerdo con la mayoría de los fundamentos de la TGT. Para mí, las críticas de la TGT resultan lógicas y justificadas. Por otro lado, gracias a precursores como Wüster la terminología ha alcanzado una posición estable y estimada en el campo de los estudios del léxico.

4.2.2. La base teórica del presente trabajo

Los avances en los estudios cognitivos y las necesidades y las posibilidades producidas por la tecnología han motivado la búsqueda de las teorías alternativas a la TGT. La Teoría Comunicativa de la Terminología (TCT) es una propuesta elaborada por Cabré para explicar la terminología con fundamentos lingüísticos y comunicativos. Constituye la base teórica del presente estudio. Este subepígrafe presenta y argumenta los planteamientos de la TCT.

Cabré (1999: 70) no considera la terminología como una disciplina autónoma sino como un campo interdisciplinar constituido por componentes sociales, cognitivos y lingüísticos. Su propuesta no pretende englobar todos estos elementos, sino abarcar solo la

²⁹ En los años 90, Picht reconoció que la TGT no abarcaba toda la variedad comunicativa de las áreas de especialidad, pero quería ampliarla en vez de formular teorías nuevas (Cabré, 1999: 126).

dimensión lingüística (op. cit., 89). Cabré (op. cit., 118) observa que la comunicación entre especialistas incluye diversos estilos y registros y que la especificidad puede manifestarse en distintos grados en un discurso (op. cit., 106). Esta gradualidad lleva a la autora a concluir que el lenguaje general y el lenguaje especializado comparten muchos rasgos y que las unidades terminológicas son a la vez unidades de conocimiento especializado y unidades discursivas que, a pesar de diferirse de las palabras, forman parte del lenguaje natural (op. cit., 14).

Si la terminología pertenece al lenguaje natural, presenta inherentemente variación. Por tanto, la TCT propone que la variación que aparece en el lenguaje general también se da en los lenguajes de especialidad. La palabra clave para la TCT es la variedad: asume la diversidad de discursos conforme a la materia, al enfoque y a las características de los interlocutores, entre otras variables (op. cit., 121-122). Formulado por Cabré,

Como propuesta teórica, nuestro modelo se exige a sí mismo que, tanto desde el punto de vista teórico como el metodológico, se contemple la variación lingüística en toda su dimensionalidad y se traten los términos reales procedentes del discurso efectivamente producido (1999: 106).

Por cuanto la TCT aspira a la representación de la realidad comunicativa, como consecuencia de la observación de la misma acepta la polisemia y la sinonimia como fenómenos reales en la comunicación de nivel especializado, con lo que explica los fenómenos de banalización y terminologización³⁰ (op. cit., 121). Asimismo, acepta las diferencias conceptuales entre diversas lenguas y culturas y rechaza la idea de una uniformización interlingüística (op. cit., 142). El objeto de estudio, las unidades terminológicas, se consideran en el marco de la TCT como unidades léxicas que en un ámbito de especialidad determinado reciben el valor terminológico. En palabras de Cabré (op. cit., 133), «los términos *no pertenecen a un ámbito* sino que *son usados en un ámbito*». Conforme a los postulados de la TCT, resulta representativo de la realidad comunicativa juzgar que una unidad léxica no tiene el valor terminológico con independencia del contexto en el que aparece.

Un trabajo terminológico basado en la TCT debe adoptar la forma de proceder que sea la más apropiada respecto al tema y las finalidades del trabajo. La perspectiva puede ser tanto onomasiológica como semasiológica y siempre principalmente descriptiva (Cabré, 1999: 137-138). Solo en el caso de representar una terminología normalizada, se interviene a la variación denominativa de los términos. En cuanto a las relaciones conceptuales, deben representar la realidad y pueden examinarse desde varias perspectivas distintas (op. cit., 142).

³⁰ Véase el subepígrafe 3.1.

Varios teóricos coinciden con Cabré en que la TGT sirve de fundamento teórico para unas funciones terminológicas (básicamente, para la comunicación estandarizada) pero para otras no (la comunicación natural y no planificada). Esto ha llevado a la autora (Cabré, 1999: 80) a distinguir la terminología en dos categorías conforme a sus funciones; habla del conocimiento *in vitro* frente al conocimiento *in vivo* para dar cuenta de la diferencia entre el objetivo de representar conocimientos especializados y de comunicar aquellos conocimientos directa o indirectamente³¹ (op. cit., 32-33). Según Cabré (op. cit., 126), el modelo wüsteriano sirve de base para las aplicaciones encaminadas a representar conocimientos, mientras que las aplicaciones comunicativas requieren una teoría diferente. Por tanto, la TCT no niega la validez de la TGT sino que pretende constituir un modelo complementario para las situaciones en las que considera la teoría tradicional insuficiente (ibíd.).

Mis justificaciones para la elección de la TCT como la base teórica del presente estudio son las siguientes: en su conjunto, los planteamientos de Cabré me han convencido mejor que los de ningún otro teórico. Veo su propuesta como un avance para todo lo que falta por descubrir sobre los aspectos no prescriptivos de la comunicación especializada. En comparación con la TGT, la teoría de Cabré destaca por su realismo y adaptabilidad. Considero la teoría de Wüster una labor pionera muy importante, pero todo lo uniformista y rigurosamente normalizador me resulta poco productivo y poco representativo de la realidad comunicativa. Además –y este ha sido el criterio de elección más importante– según mi percepción personal, en el campo terminológico no existen muchas propuestas teóricas tan elaboradas y coherentes como es la TCT. Creo que se necesitan teorías que puedan abarcar toda la actividad terminológica extendida como resultado de los avances tecnológicos, pero de momento no son muchas las alternativas por donde elegir. Las críticas de la teoría wüsteriana han sido abundantes, pero quizá las propuestas teóricas no hayan sido igualmente productivas.

4.3. LA TERMINOLOGÍA APLICADA

Este epígrafe trata, en primer lugar, de aspectos generales de la práctica en la que se aplica la teoría terminológica y, en segundo lugar, de los procesos de normalización y de planificación terminológicas. Se plantean estas cuestiones en vista de la base teórica del presente estudio.

4.3.1. Principios generales

La terminología es un campo orientado a la práctica y por tanto imposible de explicar en su totalidad sin una descripción de aquella práctica. En el presente estudio se asume la

³¹ Esta división funcional se trata con más detalle en el subepígrafe 4.3.1.

percepción de Cabré (1999: 70) y Rey (1995: 53) según la cual la terminología está constituida por principios lingüísticos, cognitivos y sociales. De acuerdo con esta concepción, el terminólogo debe poseer las correspondientes habilidades: la cognitiva (conocer el ámbito de especialidad en cuestión), la lingüística (conocer la lengua o las lenguas en las que se realiza el trabajo) y la sociofuncional (saber llevar a cabo un trabajo que se ajuste a los fines perseguidos y a los destinatarios a los que está dirigido); (Cabré, 1999: 133-134).

En 1976, Rey (1995: 132) sugirió el nombre de terminografía a la práctica que Aguilar (2001: 52) resume en «operaciones de recogida, sistematización y presentación de los términos de una determinada rama del saber o de la actividad humana». En suma, la terminografía se refiere a la aplicación práctica de la terminología. Independientemente de su base teórica, suele comprender las siguientes fases: la fijación del tema del trabajo y la recopilación de los conceptos acerca del mismo, la colocación de los conceptos en los sistemas de conceptos que representan las relaciones conceptuales, la definición y la denominación de los conceptos y, por último, su presentación de forma sistemática (Cabré, 1999: 142-143). En la práctica, suele ser una colaboración entre terminólogos y especialistas del ámbito de especialidad en cuestión. Con poca frecuencia el terminólogo conoce tan bien el tema que no necesita ayuda de los expertos del campo en cuestión (Sager, 1993a: 36).

El trabajo terminológico puede incluir la creación de términos nuevos cuando se hayan producido conceptos nuevos o cuando los términos existentes ya no se consideren adecuados (Haarala, 1981: 32). Cuando la formación de los términos nuevos supone la sustitución de los términos ya existentes, debe siempre argumentarse (Sager 1993a: 167-168). En cuanto a los métodos de formación, Cabré (1999: 138) y Haarala (1981: 17) opinan que un término forma parte de una lengua natural y se deben respetar los mecanismos de formación léxica de aquella lengua, además de adaptarse a las convenciones del área especializada en cuestión.

Los préstamos léxicos son una forma bastante común de crear términos. Las posturas de los terminólogos hacia los préstamos varían; de acuerdo con Sager (1993a: 132) y Cabré (1999: 30), la terminología no puede por su naturaleza defender el purismo lingüístico, pero tampoco ser totalmente permisiva hacia un préstamo masivo. Sager (1993a: 139) relata que a la hora de formar términos por medio del préstamo se le añade muchas veces a la unidad prestada un afijo de la lengua meta o de una lengua de prestigio histórico —en fin, del latín o del griego. Ahora bien, los afijos que figuran en la terminología pueden tener una función diferente a la que tienen en la lengua general; esto es, no una función gramatical sino otra nueva producida según los criterios de clasificación del respectivo campo (op. cit., 143). Para citar un ejemplo, el autor menciona la terminología química en la que existen «nombres de

fusión con la vocal de enlace “-o-” para indicar que dos sistemas cíclicos se fusionan bajo dos o más átomos comunes, por ejemplo, “benzofuran” (“benzofurano”))» (op. cit., 147).

Las esferas de aplicación de la terminografía son muchas, ya que todos los ámbitos de especialidad hacen uso de los términos. Ahora bien, conforme a lo abordado en el subepígrafe 4.2.2., Cabré (1999: 133) divide la terminología en dos categorías. Según esta visión, las aplicaciones de la terminología tienen dos funciones esenciales: la de representar el conocimiento específico y la de transmitirlo, de manera y grado diferente en cada contexto particular. La función representacional del conocimiento *in vitro* se manifiesta en las actividades que hacen uso de la terminología estandarizada (p. ej. la documentación); aquella comunicativa del conocimiento *in vivo* se manifiesta en la comunicación especializada directa e indirecta (p. ej. el periodismo y la traducción); (op. cit., 33). Esta división permite entender que se debe proceder a la normalización solo cuando resulte conveniente en función del uso que se haga de la terminología recopilada (op. cit., 80).

Según Rey (1995: 97-98) la práctica terminográfica tiene tres funciones: la transmisión y la representación de los conocimientos y la estandarización de los términos. Considera la estandarización como una necesidad que existe en todas las lenguas y en todas las maneras de formular teorías. El subepígrafe siguiente describe esta práctica normalizadora.

4.3.2. La normalización terminológica

El trabajo terminológico descriptivo pretende señalar el uso efectivo que se hace de los términos en distintas situaciones comunicativas. La normalización terminológica se remite, en cambio, a los trabajos prescriptivos que se proponen establecer una relación unívoca entre un concepto y un término. En un trabajo descriptivo, los términos tienen la función de representar y transmitir información; en un trabajo prescriptivo, representan una realidad distinta –una homogeneidad creada intencionadamente– y transmiten información con un prestigio mayor con respecto a las variantes no normalizadas (Cabré, 1999: 239-240).

Los términos normalizados se señalan como los correctos o preferibles para referirse a los conceptos previamente determinados. De esta manera, la normalización aspira a influir sobre el comportamiento lingüístico de los hablantes (Aguilar, 2001: 51). Se basa en la reducción de las variantes de los términos y en un consenso sobre el contenido conceptual de los mismos (Cabré, 1999: 239). Al emplear las formas normalizadas, los hablantes asumen unos conocimientos previamente establecidos (Haarala, 1981: 32) y renuncian a su manera individual de concebir los conceptos (Sager, 1993a: 178). Aguilar (2001: 52) advierte que un trabajo prescriptivo nunca puede realizarse sin la elaboración previa de uno descriptivo.

La función de la normalización terminológica es garantizar el cumplimiento de los requisitos de precisión y de univocidad en la comunicación especializada sobre todo al nivel internacional. La ISO (*International Organization for Standardization*) es el organismo más importante en producir estándares (*Sanastotyön Käsikirja*, 1988: 15), esto es, normativas internacionales que sirven como pautas generales para el trabajo terminológico de diferentes especialidades. La ISO fue creada en 1947 con una importante contribución de Wüster (Cabré, 1999: 242). Wüster veía la estandarización como una solución de los problemas en la comunicación profesional y la TGT señala la normalización de los términos como la función más importante de la práctica terminográfica (Cabré, 1999: 125).

Hoy en día los estándares ISO tienen una considerable importancia para la práctica terminográfica plurilingüe. La unificación conceptual y denominativa basada en los estándares terminológicos ha facilitado la comunicación internacional sobre todo en los ámbitos industriales y comerciales (Sager, 1993a: 130). Los autores referidos en el presente trabajo, dependiendo básicamente de si están o no de acuerdo con los fundamentos de la TGT, se basan varias ocasiones su visión en la orientación de los estándares ISO, o bien manifiestan en qué aspectos sus opiniones se difieren de la estandarización rigurosa.

Además de las instituciones globales como la ISO y las organizaciones multinacionales como la UE, la OTAN o la Unesco, que a su vez orientan la práctica terminográfica (Rey, 1995: 164), diferentes ámbitos de especialidad suelen tener sus propios órganos encargados de crear y unificar las nomenclaturas de acuerdo con las normas internacionales (Haarala, 1981: 13). Normalmente la estandarización terminológica es solo una parte de la unificación general de los objetos y conceptos de un campo de especialidad (Sager, 1993a: 181 y Picht y Draskau, 1985: 24).

Sager (1993a: 178) critica el hecho de que las normas reduzcan la creatividad lingüística, pero Haarala (1981: 11) recuerda que en ciertas situaciones es necesario reducirla. Para Haarala (ibíd.), la normalización es una forma lógica de garantizar la comunicación precisa y fluida entre los profesionales, esto es, garantizar que no se den sinónimos y que el léxico especializado sea explícito, lógico, claro y gramaticalmente correcto. Picht y Draskau (1985: 17) comparten la opinión de que en algunas situaciones es primordial no dar lugar a las interpretaciones individuales y añaden que la normalización no significa petrificación lingüística, ya que los términos normalizados se revisan y se actualizan a intervalos regulares.

Aguilar (2001: 52) subraya que la finalidad de la normalización es eliminar problemas de comunicación, mientras que Sager (1993a: 170) se muestra escéptico ante la idea de que la normalización resuelva los problemas causados por fenómenos como la polisemia y opina

(op. cit., 179) que, en todo caso, no debe considerarse la normalización como una meta en sí sino como una herramienta que puede contribuir a una mejor comunicación de conocimientos.

El siguiente y último subepígrafe de este bloque temático trata brevemente los motivos y efectos de la planificación terminológica.

4.3.3. La planificación terminológica

Los lenguajes de especialidad y su terminología en particular son una herramienta imprescindible en la comunicación en los ámbitos académicos e industriales. Para consolidarse en estos ámbitos, un país necesita desarrollar terminologías en su lengua nacional o prestar términos de otras lenguas (Cabré, 1999: 300). Con la planificación terminológica se refiere a la formación y la actualización de terminologías apropiadas para diferentes ámbitos especializados, una actividad que forma parte de la planificación lingüística general (op. cit., 295). El presente subepígrafe no pretende tratar esta actividad muy detalladamente, sino ofrecer una reseña general para indicar la importancia de la misma.

A grandes rasgos, según plantea Cabré (ibíd.), una lengua pervive en función de los ámbitos en los que puede ser utilizada: hay lenguas que solo se emplean en la comunicación cotidiana y otras que pueden utilizarse también en otros contextos discursivos. Cuando presta toda la terminología de otras lenguas, una lengua empieza a perder prestigio. Cabré (op. cit., 308) advierte que un préstamo masivo de términos³² suele tener siempre la misma dirección: desde las lenguas de las sociedades económicamente avanzadas hacia las lenguas de las sociedades que se encuentran económicamente dependientes de las primeras.

La conexión entre los recursos económicos y los logros terminológicos planteada por Cabré puede parecer una manera demasiado simplificada de percibir la realidad de la planificación lingüística y terminológica, pero facilita la comprensión de algunos aspectos de la actividad planificadora. Sager (1993a: 130) describe que el desarrollo científico e industrial requiere planificación terminológica, pero los países más necesitados de la planificación no siempre tienen recursos financieros para ella (op. cit., 172). La interdependencia entre la planificación terminológica y el desarrollo económico y científico ha provocado un creciente interés de los gobiernos nacionales por estas cuestiones (Sager, 1993a: 130 y Cabré, 1999:

³² Sirva de ejemplo la situación lingüística de Senegal, una de las antiguas colonias de Francia: la lengua más hablada del país es el wólof, pero prácticamente toda la terminología especializada se presta del francés (www.asn.sn, <https://literafrica.wordpress.com/2014/01/17> y comunicaciones personales). En términos generales, también la estimación social entre los hablantes parece ser mayor con respecto al francés que en lo referente a la lengua materna de la mayoría de la población (comunicación personal).

308), pero parece ser que las políticas correspondientes no se realicen con el mismo vigor o con la misma facilidad en todos los países y en todas las lenguas (Sager, 1993a: 172).

Sager (op. cit., 129) distingue entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo y destaca la posición de las lenguas indoeuropeas: los países desarrollados tienen fondos necesarios para la planificación terminológica y es en las lenguas indoeuropeas en las que mayormente se ha evidenciado la evolución científica y tecnológica, con la consecuencia de que los países con lenguas indoeuropeas no dependan de otras comunidades lingüísticas en el sentido en que las últimas dependen de ellos. Rey (1995: 19-20) recuerda que la posición privilegiada de unas lenguas respecto a otras en la terminología de diferentes especialidades puede ser una consecuencia de la fuerza política y económica de la que gozaban determinados países cuando se sentaron las bases de las distintas nomenclaturas científicas y tecnológicas.

La intención de este apartado ha sido reflexionar sobre el papel de la planificación de las terminologías en vista del desarrollo lingüístico, tecnológico y económico de una sociedad. Estas consideraciones concluyen el tratamiento de la terminología aplicada. El siguiente epígrafe aborda la interdisciplinariedad de la terminología.

4.4. LA TERMINOLOGÍA Y LAS DISCIPLINAS PRÓXIMAS

Los teóricos de la terminología se dividen entre los que consideran la terminología como una disciplina autoabastecida y los que opinan, en cambio, que forma parte de otra disciplina. Los partidarios de la última opinión presentan, además, diferentes visiones en cuanto a la disciplina de la que se trataría. En este epígrafe se proponen presentar con brevedad algunas posturas sobre esta cuestión y abordar las convergencias y divergencias más importantes entre la terminología y la lexicología, dos campos que tienen el léxico como objeto de estudio.

4.4.1. La terminología – ¿una disciplina o no?

De acuerdo con Cabré (1999: 93), la condición de disciplina y la naturaleza científica de una materia son dos cosas independientes, es decir, no todos los campos de estudios científicos constituyen disciplinas. No obstante, algunos teóricos han insistido en que la terminología sea una disciplina independiente recalcando precisamente la naturaleza de científica de los estudios terminológicos (ibíd.). Cabré (op. cit., 22) divide en tres las posturas sobre esta cuestión: según la primera, la terminología es una disciplina independiente; según la segunda, forma parte de otra disciplina. La tercera posición se sitúa entre estas dos y propone que se trata de un campo interdisciplinar que goza de cierta autonomía pero no puede considerarse independiente de las disciplinas que lo constituyen.

Los seguidores del modelo de Wüster suelen adoptar la primera de estas concepciones (ibíd.). Picht y Draskau (1985: 29) notan que Wüster mismo no consideraba la terminología como ciencia pura sino como un ámbito interdisciplinar. No obstante, en el seno de la Escuela de Viena se ha podido observar un empeño en señalar la naturaleza científica de los estudios terminológicos por medio de expresiones como «*ciencia de la terminología*» (Cabré, 1999: 93). Entre los mismos círculos se ha subrayado la singularidad del objeto de estudio terminológico para argumentar la autonomía de este campo respecto a otros cercanos (ibíd.).

De cara a la segunda opción, para algunos la terminología forma parte de la Lingüística, para otros se trata de Filosofía. Algunos opinan que cada ámbito especializado posee su propia terminología y no existe un campo terminológico aparte (op. cit., 22).

Ahora bien, una posición intermedia entre estas dos parece ser la más común entre los autores referidos en el presente trabajo. Cabré (ibíd.) se posiciona entre los defensores de la tercera opinión, afirmando que la terminología tiene cierta autonomía por poseer métodos y un objeto de estudio sólidamente determinados, pero niega que se trate de una disciplina independiente. Para Cabré (op. cit., 130), la terminología tiene fundamentos teóricos y prácticos por los que se distingue como un campo propio, pero no puede describirse con independencia de los fundamentos provenientes de otras disciplinas. La define (op. cit., 97) como una materia «interdisciplinar y transdisciplinar»: interdisciplinar, por basarse en otras disciplinas, y transdisciplinar, por formar parte de todas las áreas de especialidad. Rey (1995: 50-53) se sitúa en la misma línea: describe la terminología como una disciplina no autosuficiente sino integrada por fundamentos lingüísticos, cognitivos y sociales.

Sager (1993a: 19-21) no define la terminología como una disciplina sino como una metodología y un conjunto de prácticas con una base teórica y un objeto de estudio singulares, pero no tanto como para definirse como una disciplina. Según mi opinión, la terminología constituye un campo estable y original no solo metodológico sino con principios teóricos, pero no es una disciplina independiente, puesto que no puede describirse sin referencias a las teorías lingüísticas y cognitivas. A mi juicio, se asemeja sobre todo al campo de la lexicología tanto por su objeto de estudio como por su metodología. El siguiente apartado aborda brevemente las principales diferencias y semejanzas entre estos dos campos de estudio.

4.4.2. La terminología y la lexicología

La lexicología es aquella disciplina lingüística que estudia el léxico (Cabré, 1999: 23-24). Este subepígrafe trata su relación con la terminología. Según el criterio de la dimensión del objeto de estudio, el campo de la lexicología es obviamente más extensa que el de la

terminología: los términos forman una pequeña parte del conjunto léxico (op. cit., 25). Hay quienes opinan que el campo lexicológico efectivamente encierra el de la terminología. Algunos lexicógrafos conciben la terminología como una parte de la lexicología o de la lexicografía; Martínez de Sousa (2004: 173-175), uno de los lexicógrafos referidos en el presente estudio, se remite a la terminología por medio de expresiones como «lexicografía [...] dedicada a la terminología o lenguaje de especialidad», «lexicografía terminológica» y «lexicografía especializada». De Bessé (1995: 3) añade que también entre los lexicógrafos que aceptan la terminología como un campo de estudio separado de la lexicología se manifiesta en ocasiones una falta de interés por los aspectos terminológicos.

La concepción de la terminología como parte de lexicología suele ser refutada por los teóricos de la terminología que advierten la diferencia entre los términos y las palabras en aspectos tan fundamentales que impiden el tratamiento de ambos como un único objeto de estudio (Cabré, 1999: 25). No obstante, Sager (1993a: 89) recuerda que los términos forman parte del lenguaje natural y en este sentido pertenecen a la teoría lexicológica.

La lexicología se basa en las teorías lingüísticas. En consecuencia, se ciñe a las reglas gramaticales que la terminología puede incumplir (Cabré, 1999: 23). En cuanto a la fijación de las normas de referencia estrictas, la actitud terminológica y lexicológica se diferencian totalmente: la lexicología y la lingüística en general no suelen ser partidarias de este tipo de control sobre la variación y el desarrollo lingüísticos (op. cit., 24-25).

Con respecto a las prácticas terminográfica y lexicográfica, en principio se dan coincidencias; en las dos se recopilan unidades léxicas en forma de glosarios o vocabularios (Sager, 1993a: 23 y Cabré, 1999: 28). Sin embargo, se diferencian tanto en el enfoque como en la finalidad del trabajo. Frente a la perspectiva onomasiológica de la terminología, la lexicología es fundamentalmente semasiológica³³ (Sager, 1993a: 89-90). En consecuencia, el lexicólogo estudia todas las unidades léxicas con todos sus significados, mientras que el terminólogo solo se interesa por aquellas unidades que forman parte del lenguaje especializado que está analizando y por el significado que tienen en aquel lenguaje (Aguilar, 2001: 13 y Sager, 1993a: 90). En cuanto a las finalidades del trabajo, la lexicología pretende explicar y percatarse de la competencia léxica que poseen los hablantes, mientras que la terminología normalmente no intenta explicar el uso de los términos sino solamente facilitar terminologías para la comunicación especializada y establecer normas para su uso (Cabré, 1999: 27).

³³ Sobre la diferencia entre las ópticas semasiológica y onomasiológica, véase el epígrafe 2.2.

En vista de los argumentos expuestos, la lexicología y la terminología aparecen como dos campos cercanos pero desemejantes. Con estos planteamientos se cierra el tratamiento de la teoría de la terminología. El siguiente epígrafe aborda el Derecho Laboral por los aspectos que considero pertinentes en consideración de la parte empírica de mi estudio.

5. EL DERECHO LABORAL

Según se aborda en el epígrafe 3.3., un análisis terminológico interlingüístico de materia legislativa suele suponer un análisis entre dos o más sistemas jurídicos. Por ende, el terminólogo debe conocer, cuando menos, aquella parte del sistema jurídico a la que pertenece la terminología que se proponga analizar. El conocimiento de la misma es importante también para los usuarios del producto final de un trabajo terminológico. Para una persona no experta en el tema jurídico –como es mi caso– un análisis de los términos legislativos se presenta con mucha labor de investigación. En este epígrafe se pretenden presentar los sistemas jurídicos español y finlandés y el Derecho internacional por los aspectos que sean necesarios para un análisis de los términos laborales españoles y fineses. Se empieza por los aspectos generales del campo jurídico laboral y se continúa con más detalles sobre las normativas correspondientes.

El Derecho Laboral suele dividirse en tres: el individual, el colectivo y el que regula la Seguridad Social de los trabajadores. El Derecho Laboral Individual comprende las normas relativas a la relación individual entre el empleado y el empleador. El Derecho Laboral Colectivo abarca la cooperación entre los empleados y los empleadores, los derechos gremiales, los convenios colectivos y la mediación de los litigios laborales (Kairinen, 2013: 38-39). Ambas partes del mercado laboral (los empleados y los empleadores) tienen organizaciones que velan por sus intereses (op. cit., 41). Las organizaciones de los asalariados, los sindicatos, constituyen movimientos sindicales que participan en las negociaciones sobre los convenios colectivos que atañen a todos los pertenecientes a una actividad profesional (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 328 y Paanetoja, 2015: 36). El Derecho de la Seguridad Social, por su parte, se remite, p. ej., a las prestaciones de jubilación, de incapacidad laboral, de asistencia sanitaria y de desempleo, cuyo propósito es asegurar el sustento de los trabajadores en situaciones de precariedad (Morueco Gómez, 2013: 165).

El gráfico 6 señala la posición del Derecho Laboral con respecto al Derecho Privado y al Derecho Público, según Kairinen (2013: 40):

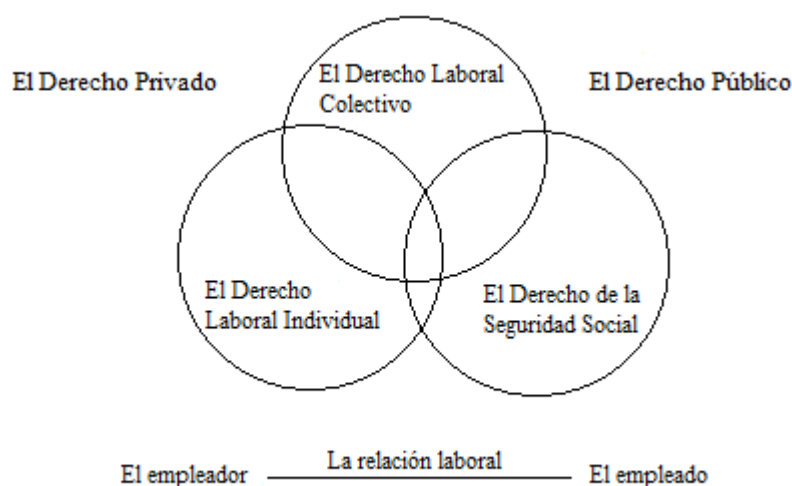


Gráfico 6. El Derecho Laboral entre el Derecho Privado y Público (Kairinen, 2013: 40)

Como ilustra el gráfico 6, el Derecho Laboral se sitúa en la categorización tradicional del ordenamiento jurídico entre el Derecho Privado y Público: la mayor parte de la normativa laboral se considera como Derecho Privado, pero algunas partes de la misma –p. ej., las normas imperativas tuitivas que protegen al trabajador– pertenecen al Derecho Público (Kairinen, 2013: 40). El Derecho de la Seguridad Social se considera a menudo como una rama separada del Derecho Laboral en el sentido estricto del término (ibíd.).

Se suele dividir el trabajo en remunerado y en no remunerado (Paanetoja, 2015: 15). La mayor parte de la normativa laboral española y finlandesa solo regula el trabajo remunerado (Morueco Gómez, 2013: 117-118 y Kairinen, 2013: 35). En Finlandia, el trabajo no remunerado lo rigen solo algunas normas de prevención de riesgos laborales (Ullakonoja, 2013: 451-452). El concepto de la relación laboral es central para todo el Derecho relativo a la materia laboral (Kairinen, 2013: 36 y Paanetoja, 2015: 16). Según la normativa vigente española y finlandesa, para constituirse una relación laboral, el trabajo debe reunir cuatro características distintivas: 1. basarse en un contrato, 2. ser retribuido, 3. hacerse por cuenta ajena para el empleador que puede ser una persona física o jurídica, y 4. hacerse bajo el mando y control del empleador³⁴ (Morueco Gómez, 2013: 17 y Kairinen, 2013: 36). El quinto requisito se distingue un poco entre estos países: el Derecho español exige al trabajador un compromiso voluntario y el Derecho finlandés un compromiso personal por el trabajo³⁵.

³⁴ ET 1: 1, ET 3: 1.c. y Työsopimuslaki (de aquí en adelante: TSL) 1: 1.

³⁵ ET 1: 1 y TSL 1: 1.

Los empleados pueden trabajar en el sector público (para el Estado, los municipios y las parroquias) o privado (para empresas y empleadores autónomos). En el sector público trabajan también funcionarios que ejercen el poder público. El vínculo estatutario de los funcionarios está regido en España y Finlandia por el Derecho Administrativo y no por el Derecho Laboral³⁶ (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 313 y Kairinen, 2013: 38).

5.1. EL DERECHO LABORAL INTERNACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA

En principio, el Derecho Laboral forma parte del Derecho interno de un país y es soberano en el territorio respectivo (Kairinen, 2013: 134). Ahora bien, ciertos acuerdos internacionales se sobreponen a la legislación nacional (op. cit., 143). El Derecho Laboral Internacional Público consta de los convenios entre Estados y los tratados de algunas organizaciones internacionales –p. ej., la ONU, la UE, la OIT³⁷ o el Consejo Europeo– sobre el tema laboral (op. cit., 133). Uno de los acuerdos más importantes es el Convenio de Roma³⁸, acordado entre los miembros de la Comunidad Europea en 1980³⁹. El Derecho Laboral Internacional Privado se refiere a la aplicación del Derecho Laboral interno de un país en las circunstancias internacionales (ibíd.).

Las normas del Derecho internacional pueden aplicarse al Derecho interno de manera dualista o monista: Finlandia las aplica de forma dualista, es decir, separa entre dos sistemas de normas, el del Derecho internacional y el del Derecho interno (op. cit., 140). España, en cambio, las aplica de forma monista⁴⁰ que significa no modificar la legislación nacional según la normativa internacional sino aplicar la última directamente sin modificaciones.

Como abordado en el epígrafe 3.3., el Derecho de la UE constituye un sistema jurídico singular en el mundo. Consta del Derecho primario (tratados constitutivos de la anterior Comunidad Europea y la actual Unión Europea) y del Derecho derivado (las normas basadas en los tratados constitutivos) (Kairinen, 2013: 147). El Derecho derivado incluye diferentes grados de imperatividad: los reglamentos, las directivas y las decisiones (op. cit., 148-149).

Los reglamentos son el acto más imperativo de la Unión Europea. Exigen una aplicación monista e inmediata y por tanto también Finlandia los aplica así, al contrario de su dualismo habitual (ibíd.). En lo referente al tema laboral, se han dado reglamentos sobre la

³⁶ ET 1: 3.a. y TSL 1: 2.1.

³⁷ España y Finlandia son miembros de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que organiza conferencias en las que se toman decisiones y se dan recomendaciones para el mercado laboral internacional. La OIT fue fundada tras la I Guerra Mundial con el Tratado de la Paz de Versalles de 1919 (Kairinen, 2013: 141).

³⁸ El Convenio de Roma dicta, p. ej., que, a no exponer otro en un contrato de trabajo, se aplica el Derecho Laboral del país en el que mayormente trabaja un empleado, también cuando se traslade temporalmente para trabajar en otro país (Kairinen, 2013: 136).

³⁹ España firmó el convenio en 18.5.1992 y Finlandia en 1.4.1999.

⁴⁰ Constitución, art. 96.

libertad de circulación de los trabajadores y sobre la coordinación de la Seguridad Social en los Estados Miembros (ibíd.). Las directivas, en cambio, son vinculantes solo con respecto al resultado final; los Estados Miembros tienen la libertad en cuanto a las formas para conseguir la meta establecida (ibíd.). Se han dado varias directivas de materia laboral; entre otras, de despido colectivo, de mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de horas de trabajo y de desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios⁴¹. En cuanto a las decisiones, vinculan solo a los Estados a los que van destinadas (ibíd.). En 2011, por medio de una decisión, la Comisión Europea otorgó a España la autorización de limitar temporalmente la libertad de circulación de los trabajadores rumanos⁴². Finlandia no ha recibido decisiones en materia laboral⁴³.

En el marco sociopolítico de la UE se elabora anualmente la Estrategia Europea de Empleo (EEE) en la que se establecen pautas generales para las políticas laborales nacionales en los Estados Miembros (*Avain EU-käsitteisiin*, 2012: 58). La EEE forma parte de una estrategia de crecimiento más amplia. La actual estrategia de crecimiento «Europa 2020» procura reducir pobreza y mejorar el nivel educativo en la UE⁴⁴. La UE no tiene facultades de intervenir en el derecho de huelga en los Estados Miembros (Koskinen, 2013: 1011).

5.2. EL DERECHO LABORAL ESPAÑOL

Se considera como la primera ley laboral española la llamada Ley Benot de 1873, cuya finalidad era amparar los derechos de los trabajadores menores de edad (Martínez Peñas, 2011: 33). Durante las últimas décadas del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX se promulgaron también leyes de protección de las mujeres en la vida laboral (Montoya Melgar, 2003: 14), de conciliación de los conflictos laborales y de descanso semanal, entre otras (op. cit., 24). El Ministerio de Trabajo se fundó en España en 1920 (op. cit., 18).

Ahora bien, a pesar de estos avances y de que el régimen franquista promulgase en 1938 el Fuero del Trabajo que regiría varios aspectos de la vida laboral, todos los deberes y derechos que supone el Derecho Laboral Individual moderno no se establecieron en España hasta la Transición a la democracia y la promulgación del ET en 1980 (Valdés Dal-Re, 2005: 19-20). Actualmente, las normas más importantes del Derecho Laboral interno en España se

⁴¹ Las Directivas 98/59/CE, 2001/23/CE, 2003/88/CE y 2014/67/UE.

⁴² La Decisión 2011/503/UE.

⁴³ Fundamento esta afirmación en las palabras de Kairinen (2013: 149) y en los resultados de búsqueda en la página web del Derecho de la Unión Europea (<http://eur-lex.europa.eu>), consultado en 28.10.2015.

⁴⁴ http://ec.europa.eu/europe2020/index_es.htm.

recogen en la Constitución, el ET, los convenios colectivos y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Carbó Marro, 2012: 38).

En España un contrato de trabajo puede extinguirse unilateralmente por parte del empleador por razones productivas, organizativas, técnicas y económicas⁴⁵ (Morueco Gómez, 2013: 97-98) o por motivos relacionados con las habilidades y la conducta del empleado, por ejemplo, las incompetencias laborales (op. cit., 100-101) o negligencias graves (op. cit., 102-103). Si el empleado no está conforme con los motivos de la extinción de su contrato, puede buscar un acuerdo con el empleador con la ayuda del CMAC (Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación); (op. cit., 105). Actualmente –a excepción de determinados casos⁴⁶– todos los conflictos laborales deben intentar resolverse con la asistencia de los funcionarios del CMAC antes de que ninguna de las partes del litigio pueda presentar demandas judiciales⁴⁷.

De las cuatro jurisdicciones de España (el Civil, el Penal, el Contencioso-Administrativo y el de lo Social), los pleitos relativos al trabajo se enjuician en los Tribunales de lo Social (Alcaraz Varó y Hughes, 2002: 168). Las discrepancias individuales entre los empleados y los empleadores se juzgan en los Juzgados de lo Social de la provincia en cuestión (op. cit., 170). Se pueden entablar recursos de apelación contra los fallos de estos juzgados en las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia (op. cit., 330). En las últimas se enjuician también las discrepancias surgidas por motivo de los convenios colectivos cuya esfera de aplicación sea la de una Comunidad Autónoma (ibíd.). Los conflictos sobre los convenios colectivos aplicados en todo el país se juzgan en la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (ibíd.). La Sala de lo Social del Tribunal Supremo es la última instancia a recurrir en los conflictos laborales en territorio español (ibíd.).

5.3. EL DERECHO LABORAL FINLANDÉS

En los años 1917-1924 se aprobaron las primeras normativas laborales en Finlandia. Regulaban contratos de trabajo, convenios colectivos, horas de trabajo y la prevención de los riesgos laborales (Bruun, 1998: 299). No obstante, el Derecho del Trabajo se configuró solo en la década de 1940 como un ámbito independiente dentro del ordenamiento jurídico finlandés (op. cit., 298 y Paanetoja, 2015: 13).

En Finlandia, una relación laboral se regula por varias normas con distintos grados de imperatividad: las leyes y los reglamentos, los convenios colectivos, los planes de acción

⁴⁵ Estos motivos pueden justificar también un despido colectivo (Morueco Gómez, 2013: 98).

⁴⁶ Ley reguladora de la jurisdicción social (36/2011), art. 64.

⁴⁷ Real Decreto-ley 5/1979, Real Decreto-ley 2756/1979 y la Ley reguladora de la jurisdicción social (36/2011).

concertada, el contrato de trabajo, la costumbre y las órdenes del empleador (Kairinen, 2013: 47). La ley sobre los contratos de trabajo, Työsopimuslaki (TSL), de 2001 (55/2001) es una ley de base del Derecho Laboral en Finlandia. Asimismo, tienen aplicación extensa las leyes que regulan el tiempo de trabajo, la prevención de riesgos laborales, la defensa a la intimidad en el ámbito laboral y la igualdad de género en la vida laboral⁴⁸ (Paanetoja, 2015: 13).

Por lo que se refiere a la resolución de los contratos de trabajo en Finlandia, puede realizarse unilateralmente por parte del empleador solo cuando se trata de un contrato por tiempo indefinido; un contrato por una duración determinada solo puede extinguirse en casos de una quiebra o de reorganización de la empresa o por la muerte del empleador (Koskinen, 2013: 699). Para extinguir un contrato de trabajo, se necesitan motivos graves y pertinentes (op. cit., 700). Al igual que en España, se consideran como tales los motivos económicos y productivos graves, los cuales pueden justificar también un despido colectivo (Valkonen, 2013: 801), y las incompetencias o negligencias notables (Koskinen, 2013: 700).

Los tribunales se dividen en Finlandia en los Tribunales ordinarios (el Tribunal Supremo, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados de Primera Instancia), los Tribunales Administrativos ordinarios (el Tribunal Administrativo Supremo y los Tribunales Administrativos locales) y los Tribunales especiales de algunas ramas jurídicas (*Ordenamiento jurídico de Finlandia*, 2001: 98). En el ámbito laboral, existen dos Tribunales especiales: el Tribunal del Trabajo y el Tribunal de Seguros (Koskinen, 2013: 1135). Los Tribunales ordinarios juzgan la mayoría de las disputas laborales (op. cit., 1137). El Tribunal del Trabajo solo juzga asuntos relacionados con los convenios colectivos de trabajo (ibíd.). El Tribunal de Seguros, por su parte, juzga asuntos relacionados con la Seguridad Social: las pensiones, los accidentes de trabajo, las prestaciones de desempleo, etc. (op. cit., 1135).

Las discrepancias laborales se dividen en Finlandia en dos tipos: los conflictos de intereses y los conflictos jurídicos (Koskinen, 2013: 1024). Con los últimos se refiere a los litigios que no se derivan de las cláusulas de los convenios colectivos. La mayoría de los litigios laborales son de este tipo y se juzgan en los Tribunales ordinarios y en el Tribunal del Trabajo (ibíd.). Los conflictos de intereses, en cambio, se refieren a las disputas que están relacionadas con los convenios colectivos y pueden ocasionar una huelga. Antes de recurrir a la huelga, las partes litigantes deben pasar por una fase de conciliación obligatoria, presidida por un conciliador nacional o distrital (Koskinen, 2013: 1032-1033).

⁴⁸ Työaikalaki (605/1996), Vuosilomalaki (162/2005), Työturvallisuuslaki (738/2002), Laki yksityisyyden suojusta työelämässä (759/2004) y Laki naisten ja miesten välisestä tasa-arvosta (609/1986).

Para concluir, puede deducirse que no existen diferencias muy destacadas entre la normativa laboral española y finlandesa. Sin embargo, no debe obsecarse por la aparente similitud, ya que entre dos sistemas jurídicos siempre existe disparidad tanto conceptual como funcional. En este caso, la mayor diferencia se presenta tal vez en el procedimiento jurisdiccional de los conflictos laborales entre España y Finlandia. El siguiente epígrafe aborda el trabajo empírico sobre la terminología del Derecho Laboral español y finlandés.

6. TRABAJO TERMINOLÓGICO SOBRE EL DERECHO LABORAL

Este epígrafe está dedicado a la parte empírica del presente estudio, un análisis terminológico realizado en base a los fundamentos teóricos previamente presentados. Se comienza por la descripción del material fuente y del corpus, después del cual se exponen el procedimiento y el resultado final del análisis de conceptos. Después de redactar el análisis, se destacan y se argumentan algunos aspectos sobre el mismo. Los términos analizados y su fuente legislativa se encuentran al final del trabajo en un apéndice. El apéndice presenta los términos en orden alfabético y en forma de glosario. El grupo destinatario de este trabajo lo constituyen todas las personas que deseen conocer la terminología del Derecho Laboral en español y en finés.

6.1. EL MATERIAL FUENTE Y LA SELECCIÓN DEL CORPUS

De acuerdo con la base teórica del presente estudio, un trabajo terminológico comienza con la fijación del tema y los objetivos del mismo y se determinan el material fuente y la forma de proceder en el trabajo en función del tema y los objetivos fijados. Este subepígrafe expone estas fases con respecto al presente trabajo y presenta el corpus terminológico.

En el presente estudio, se entiende como material fuente el material lingüístico del que se ha extraído el corpus, esto es, una cantidad de textos auténticos que sirven como fuente para buscar la terminología actual y real en su contexto legítimo y original. Se entiende como corpus el conjunto de los términos que se han extraído del material fuente y que constituyen el objeto del análisis conceptual. El español es la lengua principal del análisis, por lo tanto, se establece y se estudia el material fuente del corpus español antes de proceder a la búsqueda y al examen de los equivalentes fineses. Desde una perspectiva descriptiva y onomasiológica, se propone analizar una parte de la terminología empleada en la legislación laboral española, buscar sus equivalentes conceptuales en los textos legales finlandeses y compilar un glosario como resultado final del análisis. Por consiguiente, el material fuente comprende solamente textos legales.

El Derecho Laboral es un conjunto muy amplio de normas. Por tanto, a la hora de determinar el material fuente resultó necesario definir con más exactitud el objeto del análisis. Con este fin, decidí estudiar solamente la terminología del Derecho Laboral Individual, vale decir, excluyendo tanto el Derecho Laboral Colectivo, como el Derecho de la Seguridad Social⁴⁹. Tomé esta decisión porque tengo la impresión de que una gran parte de la terminología más sustancial para un trabajador forma parte del Derecho Laboral Individual.

La Ley del ET (2/2015) puede definirse como una ley de base del Derecho Laboral Individual en España (Sánchez-Capitán, 2005: 12). El actual texto del ET data del año 1995, si bien posteriormente ha sufrido varias modificaciones, las últimas producidas entre los años 2012 y 2015 como una reforma legislativa ocasionada por la crisis financiera que comenzó en 2007. La última actualización del ET data de 24 de octubre de 2015. En vista de la trascendencia de esta ley y de sus modificaciones, resulta productivo estudiar la terminología perteneciente a la misma. Por este motivo, opté por ella como material fuente del estudio. No obstante, el texto del ET es relativamente extenso para constituir el material fuente de un trabajo de fin de máster, por lo cual llegué a la conclusión de estudiar solo una parte de él. Esta ley está dividida en las siguientes parcelas:

- (1) «De la relación individual de trabajo» (art. 1 - 60)
- (2) «De los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa» (art. 61 - 81)
- (3) «De la negociación colectiva y de los convenios colectivos» (art. 82 - 97)

Cada parte está dividido temáticamente y según las convenciones jurídicas en secciones, capítulos y artículos. Tras familiarizarme con el contenido normativo de cada una de las tres partes, elegí la primera, compuesta de los 60 primeros artículos de la Ley del ET, como material fuente del estudio. Los motivos para esta elección son los siguientes: en primer lugar, entre las tres partes de la ley, es la que más se corresponde al Derecho Laboral Individual; en segundo lugar, es la más larga de las tres parcelas, dando así más volumen al material empírico; y, por último, regula fenómenos de contratación y de despido que, de acuerdo con Morueco Gómez (2013: 242-245), han sufrido cambios normativos en la reforma laboral.

⁴⁹ En las fases posteriores del análisis me di cuenta de que sería complicado ubicar un concepto particular entre el Derecho Laboral Individual y Colectivo, dado que se trata realmente de un conjunto en el que los aspectos individuales y colectivos se solapan. En realidad, muchos términos podrían definirse tanto desde la perspectiva del Derecho Laboral Colectivo como desde la del Individual; como observa Cabré (1999: 142), se trata de la perspectiva que el terminólogo quiera adoptar. Sobre esta cuestión, véase también el subepígrafe 6.3.

Aunque el objetivo del presente estudio no es comparar la terminología del Derecho Laboral español antes y después de la reforma, sino describir el contenido conceptual actual de una parte de esta terminología, cabe recordar que los cambios legislativos suelen suponer también cambios conceptuales en un ordenamiento jurídico. Tanto la modificación de los conceptos ya existentes como la aparición de los conceptos nuevos sirven de argumento para la realización de un trabajo terminológico en un ámbito dado.

Tras la elección del material fuente, procedí a la composición de un corpus inicial, esto es, a la recogida de todos los términos especializados de materia laboral que figuran en este material. Efectué esta fase del trabajo manualmente y estudiando someramente el contenido conceptual de los términos con la ayuda de las obras de consulta del Derecho Laboral español (Fabregat Monfort y Morueco Gómez⁵⁰). En un primer rastreo obtuve 98 términos de especialidad laboral. Tras un exámen más exhaustivo sobre la acepción de estos términos, terminé excluyendo 48 de los mismos por formar parte del Derecho Laboral Colectivo o del Derecho de la Seguridad Social⁵¹. Como resultado final de este proceso aparece un corpus de 42 conceptos del Derecho Laboral Individual español con 51 términos que los representan en el texto legal vigente del que consta el material fuente.

No es un conjunto exhaustivo en el sentido de que por el tamaño del trabajo y el tiempo requerido para un análisis más extenso no se han incluido todos los conceptos del material fuente que puedan definirse desde la perspectiva del Derecho Laboral Individual, pero procuro que sea una muestra ilustrativa y que contenga la terminología más esencial brindada por el material fuente sobre este tema. El siguiente subepígrafe aborda el análisis conceptual de este corpus y la búsqueda y el análisis de los equivalentes fineses y presenta los conceptos analizados acompañados de la información que considero pertinente para el lector.

6.2. EL ANÁLISIS DE CONCEPTOS

Una vez recogido el corpus, procedí al análisis de los conceptos que lo constituyen. Este subepígrafe presenta tanto el proceso como el producto final del análisis y da instrucciones para la lectura de los datos presentados junto a los conceptos analizados.

En vista del carácter descriptivo del presente trabajo terminológico, su único aspecto normativo consiste en la naturaleza inherente al lenguaje analizado. El lenguaje de las leyes es

⁵⁰ Fabregat Monfort, Gemma, 2013, *Vademécum de derecho laboral*, Valencia, Tirant lo Blanch; Morueco Gómez, Raúl, 2013, *Guía Laboral: nóminas, contratos y Seguridad Social*, Madrid, Ra-Ma.

⁵¹ Cabe informar que la pertenencia a la esfera del Derecho Laboral Colectivo o de la Seguridad Social no ha sido total y categórica con respecto a todos los conceptos excluidos. Ahora bien, aunque tengan relevancia también en otras esferas, en este trabajo se definen todos los conceptos desde la perspectiva del Derecho Laboral Individual.

normativo en el sentido social, pero también en el sentido lingüístico. La terminología que contiene supone referencias señaladas como correctas por la autoridad legisladora. Por ello, en el presente análisis no se señalan variantes preferibles, aceptables e inaceptables, según suele verse en los análisis terminológicos de otros ámbitos. Por no haberse formulado una hipótesis de investigación, este análisis no pretende presentar resultados propiamente dichos.

Para empezar el análisis creé un fichero en mi ordenador para cada concepto del corpus español. En los ficheros recopilé toda la información que pude encontrar en la ley y en las obras de consulta del Derecho Laboral de España (Fabregat Monfort y Morueco Gómez⁵²) con respecto a los conceptos en cuestión, teniendo en cuenta que en las fases posteriores del análisis todo tipo de información podría resultar relevante. Procuré organizar esta información de una manera clara y coherente. Esta fase resultó muy laboriosa, aún siendo relativamente pocos los conceptos del corpus. El lenguaje legislativo requiere varias lecturas para ser entendido del todo y, pese al riguroso esquematismo del lenguaje al cual pertenecen, los conceptos del ámbito legal pueden llegar a parecer indistintos. No obstante, en vista de que se trata de una ley, a mi juicio, el texto del ET resulta claro, dado que en varias ocasiones explica con detalle el uso de las normas que incluye –algo que me facilitó notablemente la labor de investigación. Simultáneamente con el estudio del contenido conceptual de la terminología recopilada, fui elaborando un sistema de conceptos para darme cuenta del conjunto de las relaciones entre los conceptos.

Una vez aclarado la acepción y la función de los términos del corpus, continué con la elaboración de las definiciones. Me apoyé en todo momento en la información obtenida de la ley y de las obras consultadas, pero formulé todas las definiciones con mis propias palabras para no llenar el trabajo de citas excesivas. Los conceptos que aparecen en la ley tienen un contenido sólido e inequívoco, lo cual facilita su definición. Conforme con los principios teóricos del estudio, procuré elaborar definiciones claras, exactas y concisas.

Por el requisito de la claridad, en las definiciones solo figuran vocablos de la lengua común y términos definidos en este mismo trabajo. La información que no está incluida en la definición, pero merece mencionarse, aparece en un apartado de las informaciones adicionales por debajo de la definición. Todos los conceptos de este trabajo se han definido por intensión, es decir, señalando sus características esenciales, ya que de esta manera no se requieren muchos conocimientos previos por parte del público destinatario de un trabajo terminológico.

⁵² Fabregat Monfort, Gemma, 2013, *Vademécum de derecho laboral*, Valencia, Tirant lo Blanch; Morueco Gómez, Raúl, 2013, *Guía Laboral: nóminas, contratos y Seguridad Social*, Madrid, Ra-Ma.

Después de analizar el contenido conceptual de la terminología española, empecé la búsqueda de los equivalentes fineses. Con el equivalente se refiere en esta ocasión al concepto más cercano encontrado en la legislación finlandesa con respecto al concepto español correspondiente. Recogí los equivalentes en 12 leyes diferentes⁵³ del Derecho Laboral finlandés mediante las consultas de las obras de fuente sobre el Derecho Laboral en Finlandia (Paanetoja, Kairinen *et al.*⁵⁴), las búsquedas en la página web que recoge toda la legislación finlandesa (finlex.fi) y el estudio del contenido de las leyes de materia laboral.

En una primera fase de búsquedas encontré 50 términos que parecían referirse a los conceptos del corpus español. Un análisis más profundo reveló algunas diferencias conceptuales y condujo a la exclusión de cuatro de los términos iniciales. El resultado final lo constituyen 46 términos de la legislación laboral finlandesa que se refieren total o parcialmente a 39 de los 42 conceptos del corpus español. Cabe añadir que en el lenguaje jurídico finés aparecen sinónimos para algunos de estos términos, pero no se han incluido en el presente análisis variantes que no figuran en las leyes que están en vigor en el momento del análisis, ya que el objeto de estudio en este caso es la terminología legislativa.

El análisis de la terminología finesa me supuso trabajo al igual que el de la española, dado que no soy experta en la materia jurídica y un terminólogo obviamente nunca debe guiarse por meras suposiciones que quizás surjan con mayor facilidad en relación con los términos de la lengua materna de cada uno. Supuso un desafío para mí notar, por ejemplo, que a pesar de que el lenguaje legislativo suele repetir numerosas veces un mismo término para evitar malentendidos⁵⁵, se dan sinónimos también en los textos legales. Por tanto, además de determinar las diferencias de contenido que llevaban los términos legales fineses con respecto a los términos españoles, tuve que denotar las diferencias de contenido también entre términos de una misma lengua⁵⁶. Las formas sinónimas aparecen en los textos legales de ambos países. Este fenómeno puede observarse en el hecho de que el número de los términos estudiados en este trabajo terminológico es mayor con respecto al número de los conceptos a los que se refieren.

⁵³ Ammattikorkeakoululaki; Laki ammatillisesta aikuiskoulutuksesta; Laki julkisesta työvoima- ja yrityspalvelusta; Laki työmarkkinatuesta; Laki nuoristaöntekijöistä; Työaikalaki; Työsopimuslaki; Vuosilomalaki; Vuorotteluvapaalaki; Yliopistolaki; Laki yhteistoiminnasta yrityksissä; Laki yhteistoiminnasta suomalaisissa ja yhteisönlaajuisissa yritysryhmissä.

⁵⁴ Paanetoja, Jaana, 2015, «Työoikeuden pääkohtia», en M-L. Niemi (ed.), *Oikeus tänään. Osa II*, Rovaniemi, Lapin yliopiston oikeustieteellisiä julkaisuja, pp. 13-98; Paanetoja, Jaana, 2014, *Työoikeus tutuksi*, Helsinki, Edita.; Kairinen, Matti, Seppo Koskinen, Kimmo Nieminen, Vesa Ullakonoja y Mika Valkonen, (42013[2002]), *Työoikeus*, Helsinki, Sanoma Pro.

⁵⁵ Véase el subepígrafe 3.3.

⁵⁶ En el subepígrafe 6.3. se tratan más circunstanciadamente ésta y otras cuestiones sobrevenidas durante el proceso empírico.

Seguí las mismas fases de análisis con respecto a las dos lenguas, pero por separado, para evitar la influencia interlingüística. Recopilé en ficheros distintos la información sobre los conceptos españoles y aquella sobre los conceptos fineses y procuré separar las lenguas sobre todo a la hora de definir los conceptos. Después de formular las definiciones en ambos idiomas, dividí los conceptos temáticamente en seis categorías que constituyen la estructura de la presentación de la terminología analizada: 1. la relación laboral, 2. los contratos de trabajo, 3. el contenido del contrato de trabajo, 4. el tiempo de trabajo, 5. la modificación del contrato de trabajo y 6. la suspensión y la extinción del contrato.

La última fase del análisis consistió en evaluar la correspondencia del contenido conceptual entre los términos españoles y fineses. Me limité a estimar el grado de la equivalencia según las siguientes tres alternativas: «equivalencia completa», «equivalencia parcial» y «sin equivalente». Con la primera me refiero a las situaciones en las que el contenido conceptual entre el término español y el término finés es totalmente idéntico. La equivalencia parcial, por su parte, indica aquellos casos en los que el equivalente encontrado es el más próximo que existe en la legislación laboral finlandesa, por tanto, a grandes rasgos se refiere al mismo concepto, pero conlleva diferencias conceptuales que pueden ser de distinto tipo y grado. Una de las funciones de las informaciones adicionales añadidas tras las definiciones es la de darle al lector una idea de la naturaleza de estas diferencias.

La última de las tres alternativas significa que no existe un concepto equivalente en el Derecho finlandés al nivel de los textos legales, aunque puede haberlo en otra clase de textos o en el habla jurídico. Lógicamente, el presente análisis no incluye formación de términos nuevos –la intención es describir la terminología de la legislación vigente y no proponer referencias denominativas que no aparecen en la ley.

La fase comparativa resultó más fácil que las fases anteriores del análisis, puesto que a la hora de proceder a la comparación interlingüística ya tenía recopilado mucha información sobre los conceptos y en raras ocasiones consideré complicado determinar si existía equivalencia entre las lenguas o no. En realidad, entre los conceptos pertenecientes a distintos sistemas jurídicos es poco habitual encontrar equivalencia de significado completa.

En la gran mayoría de los casos (31) llegué a la conclusión de que existe una equivalencia parcial entre las lenguas. En ocho casos determiné una equivalencia completa y se trata en la mayoría de las veces de conceptos básicos y sustanciales en vista de la vida laboral en los países con el sistema jurídico romano-germánico. La naturaleza universal de estos conceptos podría explicar la equivalencia conceptual jurídica. En tres casos estudiados

no encontré conceptos equivalentes en la legislación finlandesa. En el subepígrafe 6.3. se explican más detalladamente los diferentes tipos de equivalencia ocurridos en el análisis.

En lo que concierne a los sistemas de conceptos, ha de destacarse que prácticamente todos los conceptos del presente análisis están interrelacionados entre sí de alguna manera. Habría sido posible presentar gráficamente todas aquellas relaciones. Ello, sin embargo, habría aumentado en vano la complejidad y el solapamiento en los sistemas de conceptos. Un sistema de conceptos, si bien debe corresponder con la realidad, es también siempre una elección subjetiva del terminólogo de centrar la atención en una relación y no en la otra –es una perspectiva desde la que el terminólogo prefiere examinar la realidad conceptual. En este trabajo aspiré a elaborar sistemas coherentes y sin demasiados detalles de menor importancia para que el lector pueda percatarse de los rasgos fundamentales del conjunto analizado.

Con el mismo propósito de ilustrar el conjunto conceptual, decidí presentar todos los conceptos del análisis en un mismo sistema de conceptos, ya que por el tamaño del corpus fue posible. Se presentan, sin embargo, los conceptos españoles y fineses por separado, en conformidad con las fases anteriores del análisis. Puede notarse que las relaciones conceptuales se diferencian en determinados aspectos entre los dos ordenamientos jurídicos, lo cual respalda su presentación en gráficos distintos. El gráfico 7 presenta el sistema de conceptos en español y el gráfico 8 en finés, respectivamente.

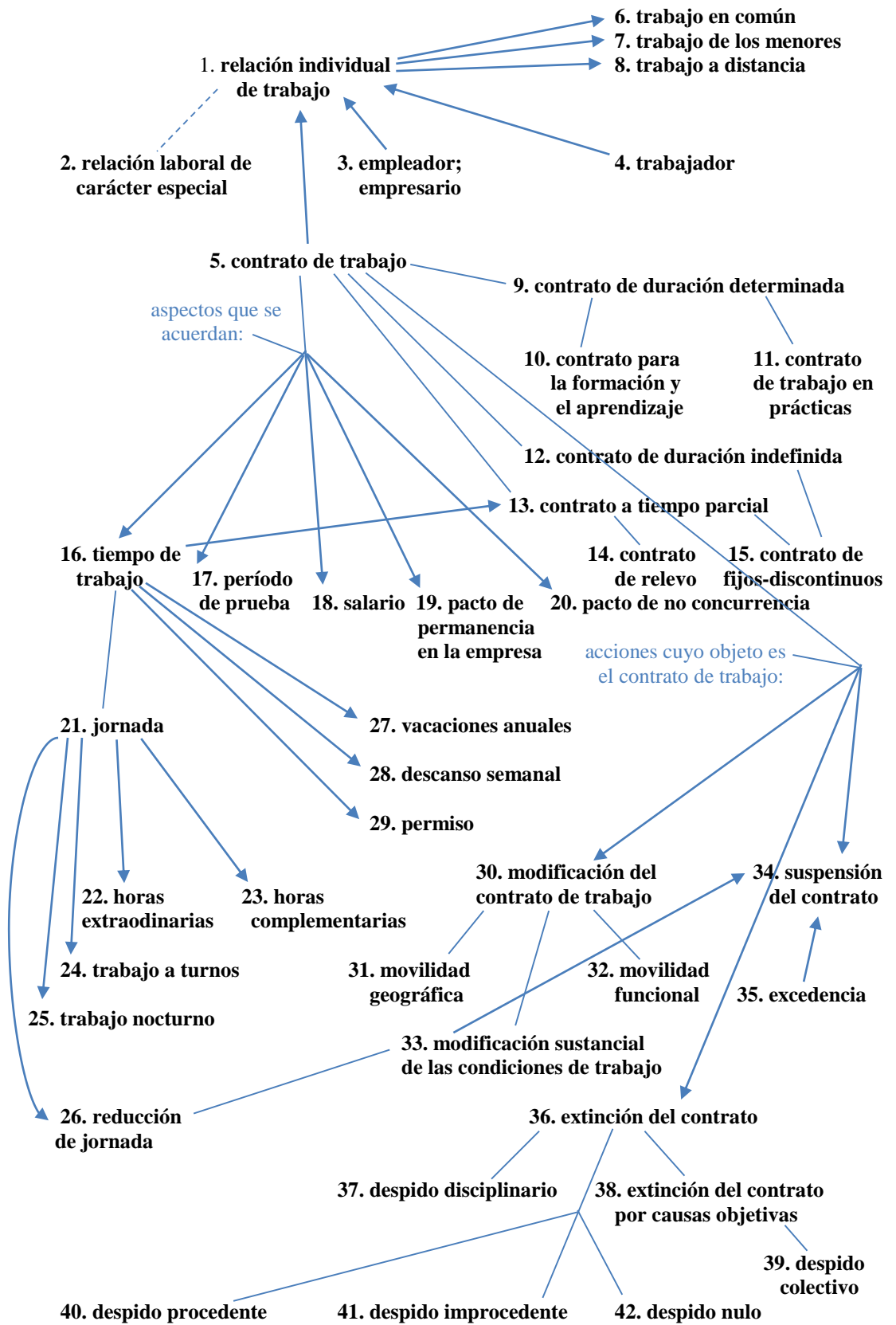


Gráfico 7. Sistema de conceptos sobre los conceptos centrales del Derecho Laboral Individual

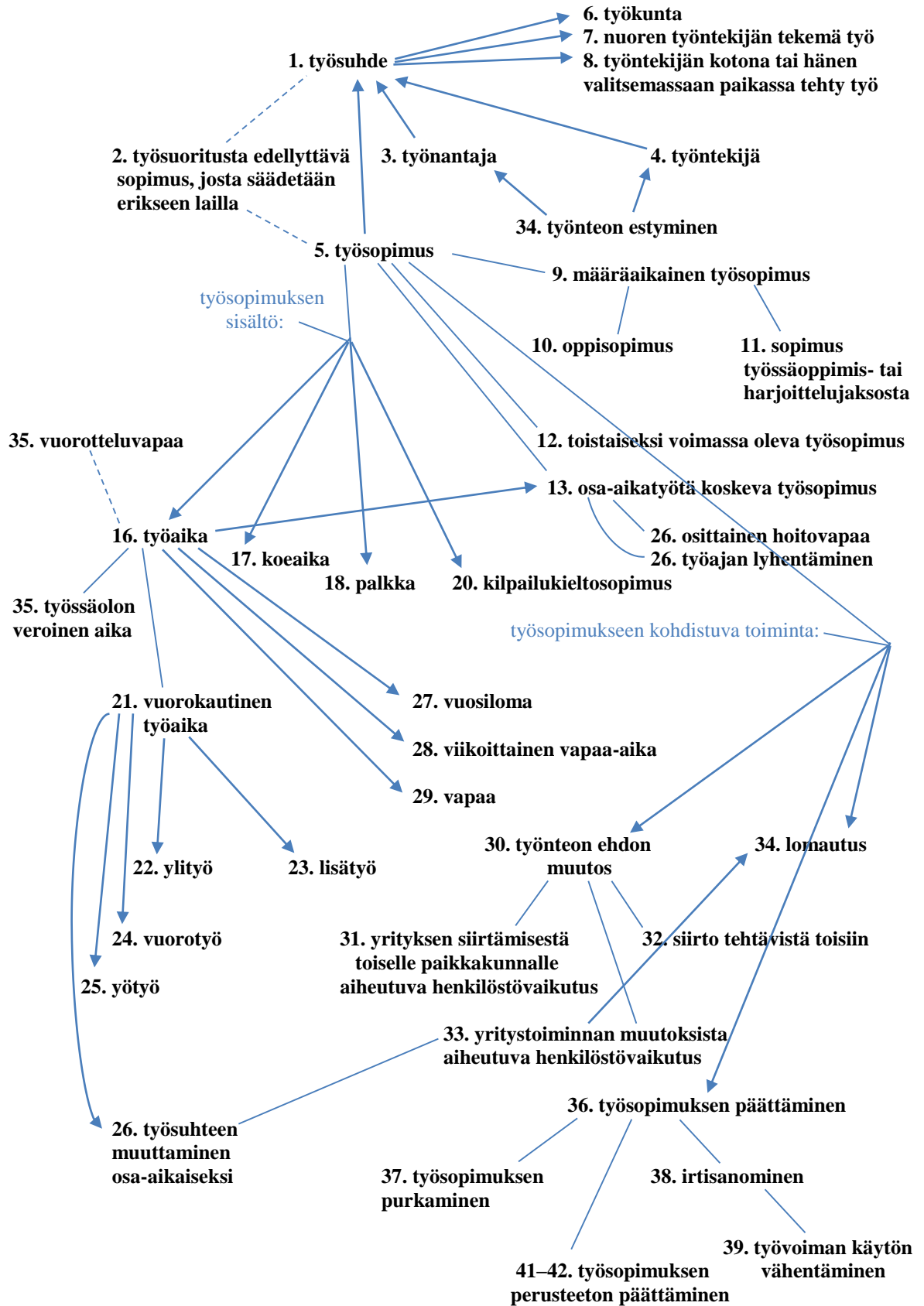


Gráfico 8. Käsitejärjestelmä individuaalisen työoikeuden keskeisistä käsitteistä

Según ilustran los gráficos 7 y 8, se trata en ambos casos de un sistema de conceptos mixto y multidimensional en el que aparecen relaciones jerárquicas y funcionales. La línea quebrada indica relaciones menos consistentes que semánticamente asocian el concepto al conjunto analizado, pero desde una perspectiva jurídica no son jerárquicas ni funcionales. Se trata de conceptos que son señalados por la ley como relativos a una materia legal, pero no comparten los rasgos jurídicos fundamentales con los conceptos semánticamente cercanos.

A continuación se presenta la terminología analizada según las categorías temáticas. Primero se muestra aquella parte del sistema de conceptos que incluye los conceptos pertenecientes a la categoría temática de la que se trate. Debido a la extensión limitada del trabajo, solo se presentan partes del sistema de conceptos en español que es la lengua principal del trabajo. Luego siguen las fichas terminológicas de los conceptos pertenecientes a la categoría en cuestión. Con una ficha terminológica se refiere al conjunto de las informaciones expuestas acerca de un concepto del corpus español, por lo tanto, en este análisis figuran 42 fichas terminológicas.

Las fichas terminológicas del presente trabajo presentan datos de la siguiente manera: en las primeras líneas aparecen en negrita el número correlativo que señala la colocación del concepto en el sistema de conceptos, el término español con sus posibles sinónimos y el equivalente finés con sus posibles sinónimos. Después figuran las definiciones en ambas lenguas, primero en español y después en finés. De acuerdo con las convenciones terminográficas, en las definiciones se emplea la cursiva para los términos definidos en este mismo trabajo. Por debajo de las definiciones aparecen ocasionalmente informaciones adicionales sobre el concepto. Por último, se anota el grado de equivalencia entre las lenguas.

La definición va acompañada de la fuente que he utilizado para su elaboración. La fuente legislativa de los términos se señala en el apéndice junto a la lista alfabética de los términos analizados. El apéndice presenta los términos también en forma de glosario. Por el requisito de la claridad, en las definiciones no aparecen abreviaciones, pero en otras partes del análisis y en el apéndice se emplean las siguientes siglas para las referencias legislativas:

AMKL	932/2014	Ammattikorkeakoululaki
AMM	631/1998	Laki ammatillisesta aikuiskoulutuksesta
ET	2/2015	Estatuto de los Trabajadores
JTYPL	916/2012	Laki julkisesta työvoima- ja yrittäjäpalvelusta
LTM	1542/1993	Laki työmarkkinatuesta
NuorL	998/1993	Laki nuorista työntekijöistä

TAL	605/1996	Työaikalaki
TSL	55/2001	Työsopimuslaki
VLL	162/2005	Vuosilomalaki
VRL	1305/2002	Vuorotteluvapaalaki
YL	558/2009	Yliopistolaki
YTL	334/2007	Laki yhteistoiminnasta yrityksissä
YTLSY	335/2007	Laki yhteistoiminnasta suomalaisissa ja yhteisönlaajuisissa yrityksryhmissä

El gráfico 9 presenta la primera categoría temática, compuesta de los conceptos relacionados con la relación laboral entre el empleado y el empleador. Después del gráfico se exponen las fichas terminológicas de los conceptos pertenecientes a esta categoría temática.

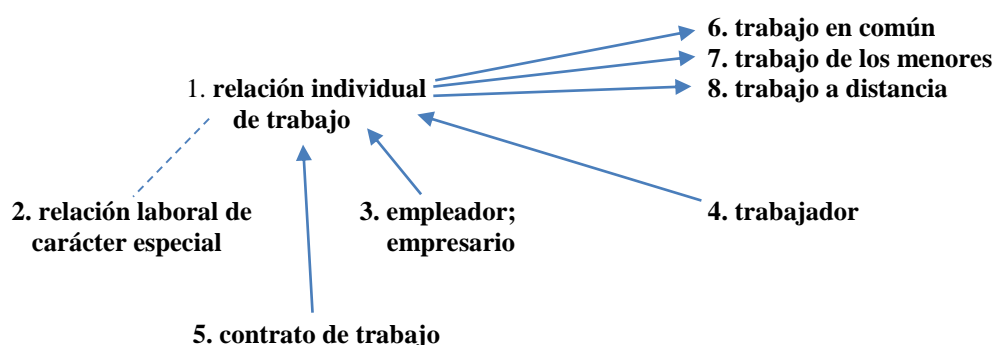


Gráfico 9. Sistema de conceptos 1: la relación laboral

1. relación individual de trabajo

fi **työsuhde**

es vínculo jurídico constituido por un *contrato de trabajo* entre el *empleador* y el *trabajador* (ET 1: 1)

fi *työsopimukseen* perustuva oikeudellinen side *työnantajan* ja *työntekijän* välillä (Kairinen, 2013: 81; TSL 1: 1)

Equivalencia completa.

2. relación laboral de carácter especial

fi **työsuoritusta edellyttävä sopimus, josta säädetään erikseen lailla**

es *relación individual de trabajo* que por determinadas características diferenciadoras señaladas en la ley es regulada por una normatividad específica y no por el reglamento laboral habitual (Morueco Gómez, 2013: 28)

Información adicional: Constituyen una relación laboral de carácter especial p. ej. aquella de los trabajadores domésticos, aquella de los presos que cumplen su condena trabajando en los centros penitenciarios y aquella de los profesionales en deporte (ET 2: 1.b., ET 2: 1.c. y ET 2: 1.d.).

fi sitoumus, joka synnyttää *työsuhdetta* muistuttavan, mutta siitä laissa määritetyllä tavalla eroavan oikeussuhteen, johon sovelletaan Työsopimuslain sijasta jotain muuta lakia (Kairinen, 2013: 117)

Lisätietoja: Esimerkiksi merityöntekijöiden ja perhehoitajien työsuoritusta edellyttäviin sopimukseen sovelletaan erikoislainsäädäntöä (Merityösopimuslaki 756/2011, 1: 1; Perhehoitolaki 263/2015, 10: 9). Ammattiurheilijan työsuhde sen sijaan voidaan luokitella Suomessa TSL:n mukaiseksi työsuhteeksi (Kairinen, 2013: 116–117).

Equivalencia parcial.

3. empleador; empresario

fi **työnantaja**

es persona jurídica o física y mayor de edad para quien y dirigido por quien otra persona presta voluntariamente y por cuenta ajena servicios laborales económicamente remunerados y acordados en un *contrato de trabajo* (Morueco Gómez, 2013: 17-18)

fi oikeushenkilö tai täysivaltainen ja täysi-ikäinen luonnollinen henkilö, jonka lukuun ja jonka valvomana ja johtamana toinen henkilö tekee sopimukseen perustuvaa työtä taloudellista korvausta vastaan (Kairinen, 2013: 122-123; TSL 1: 1)

Equivalencia parcial.

4. trabajador

fi **työntekijä**

es persona física que se ha comprometido mediante un *contrato de trabajo* a prestar servicios laborales remunerados voluntariamente, por cuenta ajena y bajo el mando y la gestión de otra persona (ET 1: 1)

fi luonnollinen henkilö, joka on *työsopimuksella* henkilökohtaisesti sitoutunut työskentelemään taloudellista korvausta vastaan toisen henkilön lukuun ja toisen henkilön valvomana ja johtamana (TSL 1: 1)

Equivalencia parcial.

5. contrato de trabajo

fi **työsopimus**

es pacto escrito o verbal entre el *empleador* y el *trabajador* mediante el cual el *trabajador* se compromete a prestar servicios laborales voluntariamente, por cuenta ajena y bajo el mando y la gestión del *empleador*, y el *empleador* se compromete a retribuir al *trabajador* económicamente los servicios prestados (Morueco Gómez, 2013: 234)

fi *työntekijän* tai usean *työntekijän* muodostaman *työkunnan* ja *työnantajan* välinen sähköinen, kirjallinen tai suullinen sitoumus, jolla *työntekijä* tai *työkunta* henkilökohtaisesti sitoutuu työskentelemään *työnantajan* valvomana ja johtamana *työnantajan* lukuun, ja *työnantaja* sitoutuu antamaan *työntekijälle* tai *työkunnalle* taloudellisen korvauksen tehdystä työstä (TSL 1: 1)

Equivalencia parcial.

6. trabajo en común

fi **työkunta**

es prestación laboral acordada en un *contrato de trabajo* entre el *empleador* y los *trabajadores* que se consideran en su conjunto (ET 10: 2)

Información adicional: Uno de los trabajadores ejerce de representante del grupo, asistiendo en esta calidad a las negociaciones sobre los deberes y los derechos del grupo (ET 10: 2).

fi usean *työntekijän* muodostama ryhmä, joka on *työsopimuksella* sitoutunut työskentelemään yhdessä *työnantajan* lukuun (Kairinen, 2013: 120–121)

Lisätietoja: Työntekijöiden yhdessä solmima, myös työkuntasopimukseksi kutsuttu työsopimus muodostaa individuaalisen työsuhteen jokaisen ryhmään kuuluvan työntekijän ja työnantajan välille (Kairinen, 2013: 121).

Equivalencia parcial.

7. trabajo de los menores

fi **nuoren työntekijän tekemä työ**

es servicio laboral prestado por un *trabajador* que no ha cumplido 18 años (ET 6: 2)

Información adicional: 16 años es la edad mínima que debe tener un trabajador en España (ET 6: 1). No está permitido que los trabajadores menores realicen trabajo nocturno u horas extraordinarias (ET 6: 2 y ET 6: 3).

fi tehtävä, jonka alle 18-vuotias henkilö suorittaa *työsuhteessa* tai virkasuhteessa (NuorL 1: 1)

Lisätietoja: Työntekijän vähimmäisikä on Suomessa 15 vuotta. Huoltajiensa valtuutuksella myös 14-vuotias tai samana vuonna 14 vuotta täyttävä nuori saa tehdä kevyttä työtä, ellei työnteko ole haitallista hänen oppivelvollisuutensa tai kehityksensä kannalta (NuorL 1: 2). Alle 18-vuotiaalla työntekijällä saa teettää korkeintaan 48 tuntia töitä viikossa (NuorL 2: 6).

Equivalencia parcial.

8. trabajo a distancia

fi **työntekijän kotona tai hänen valitsemassaan paikassa tehty työ**

es servicio laboral prestado mayormente fuera del centro de trabajo en un lugar escogido por la libre voluntad del *trabajador* (ET 13: 1)

Información adicional: La normativa laboral vigente establece igualdad de derechos a los trabajadores que trabajan en los centros de trabajo y a los que prestan sus servicios a distancia (ET 13: 3). El contrato de trabajo a distancia debe siempre realizarse de forma escrita (Fabregat Monfort, 2013: 54-55).

fi työskentely säännönmukaisesti työpaikan ulkopuolella (Kairinen, 2013: 112-113)

Lisätietoja: Tällainen arkikielessä «etätöksi» kutsuttu työ ei aina täytä kaikilta osin (mm. työnantajan valvonnan ja johdon alaisuus) työsuhteen tunnusmerkkejä, ja voi siksi joissakin tapauksissa jäädä työsuhdetta sääntelevän lainsäädännön ulkopuolelle (Kairinen, 2013: 112-113)

Equivalencia parcial.

El gráfico 10 presenta la segunda categoría temática, compuesta de los conceptos relacionados con los contratos de trabajo. Después del gráfico se exponen las fichas terminológicas de los conceptos pertenecientes a esta categoría temática.

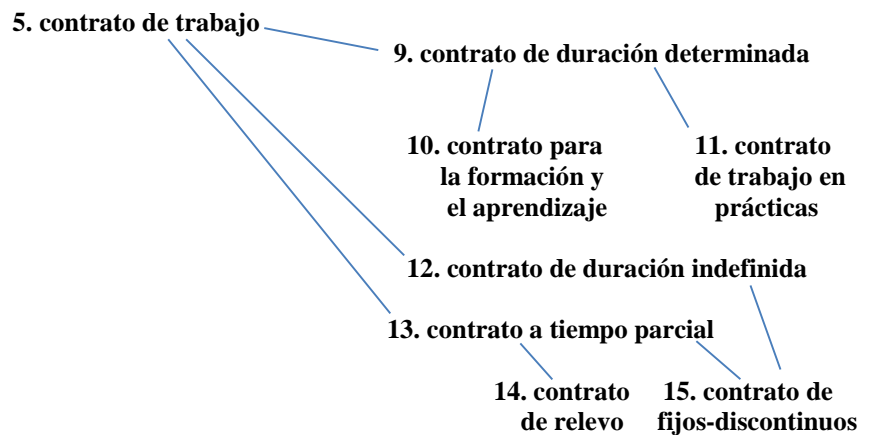


Gráfico 10. Sistema de conceptos 2: los contratos de trabajo

9. contrato de duración determinada; contrato temporal

fi määräaikainen työsopimus

es *contrato de trabajo* que establece la vigencia del mismo hasta cierta fecha o hasta la conclusión de cierta obra (Morueco Gómez, 2013: 41)

Información adicional: Solo puede contratarse a un trabajador por una duración determinada, cuando se trata de un servicio determinado y temporalmente limitado, cuando las actividades empresariales se incrementan temporalmente produciendo necesidad de mano de obra, o bien, cuando hay que sustituir temporalmente a otro trabajador (ET 15: 1.a., ET 15: 1.b. y ET 15: 1.c.).

fi *työsopimus*, jossa ilmaistaan sen päättymisajankohdaksi tietty päivämäärä tai tietyn tehtävän loppuunsaattaminen (Kairinen, 2013: 169)

Lisätietoja: Työsopimuksen määräaikaaisuuden täytyy olla perusteltavissa. Perusteeksi käy esimerkiksi työntekijän palkkaaminen toisen työntekijän sijaiseksi tai työn kausiluontoisuus (Kairinen, 2013: 173–174).

Equivalencia parcial.

10. contrato para la formación y el aprendizaje

fi **oppisopimus**

es acuerdo escrito en el que un *trabajador* profesionalmente no cualificado se compromete a prestar servicios laborales para el *empleador* a cambio de una remuneración y una capacitación profesional (ET 8: 2 y ET 11: 2)

Información adicional: La edad del trabajador debe ser de 16 a 25 años. No se le permiten jornadas nocturnas o trabajo de turnos (Fabregat Monfort, 2013: 45).

fi *työnantajan* ja ammatillista perustutkintoa suorittavan opiskelijan välinen *määräaikainen työsopimus*, jonka perusteella opiskelija sitoutuu työskentelemään *työnantajan* lukuun *työnantajan* valvomana ja johtamana taloudellista korvausta ja teoreettista opetusta vastaan tavoitteenaan ammatin harjoittamisessa tarvittavien taitojen saavuttaminen (AMM 3:17)

Lisätietoja: Opiskelijan on oltava vähintään 15 vuoden ikäinen (AMM 3: 17).

Työhön ja opetukseen saa kulua yhteensä vain 40 tuntia viikossa (NuorL 2: 4).

Equivalencia parcial.

11. contrato de trabajo en prácticas

fi **sopimus työssäoppimis- tai harjoittelujaksosta**

es acuerdo escrito en el que un *trabajador* técnico o técnico superior o bien licenciado o diplomado en la universidad y sin experiencia en su profesión se compromete a prestar servicios laborales para el *empleador* a cambio de una remuneración y un adiestramiento en la profesión que ha estudiado (ET 8: 2 y Fabregat Monfort, 2013: 47)

Información adicional: Puede celebrarse si no han pasado más de 5 años desde que el trabajador haya terminado sus estudios (Morueco Gómez, 2013: 48).

fi *työnantajan* ja korkeakoulua tai ammatillista oppilaitosta käyvän opiskelijan tai työvoimakoulutukseen osallistuvan työttömän työnhakijan välinen määräaikainen sitoumus, jonka perusteella opiskelija tai työnhakija työskentelee *työnantajan* lukuun *työnantajan* valvomana ja johtamana sellaisissa tehtävissä, jotka soveltuvat hänen koulutukseensa kuuluviksi käytännön opinnoiksi (JTYPL 5: 6; AMM 3: 16.a.; YL 5: 43.a.; AMKL 6: 33)

Lisätietoja: Työssäoppimisen tai työharjoittelun ei katsota olevan työsuhde, ellei toisin ole nimenomaisesti sovittu (JTYPL 5: 6). Kuitenkin myös palkaton työharjoittelu voi sellaisen muodostaa, sillä laissa määritellään, että työsuhteessa työtä tehdään palkkaa tai muuta vastiketta vastaan, ja ammattitaidon hankkimista voidaan pitää tällaisena vastikkeena (Kairinen, 2013: 103).

Equivalencia parcial.

12. contrato de duración indefinida

fi **toistaiseksi voimassa oleva työsopimus**

es *contrato de trabajo* que no señala la fecha de término de la vigencia del mismo (Morueco Gómez, 2013: 36)

fi *työsopimus*, jossa ei mainita sen päättymisajankohtaa (Kairinen, 2013: 156)

Equivalencia completa.

13. contrato a tiempo parcial

fi **osa-aikatyötä koskeva työsopimus; sopimus osa-aikatyöstä; osa-aikatyösopimus**
es *contrato de trabajo* mediante el cual el *trabajador* presta servicios laborales durante menos horas que un *trabajador* que presta servicios idénticos o equiparables a tiempo completo y con un contrato similar en el mismo centro de trabajo (Morueco Gómez, 2013: 234)

Información adicional: El tiempo parcial puede manifestarse en el cómputo diario, semanal, mensual o anual. Si el centro de trabajo no ha contratado a ningún trabajador para servicios equiparables a tiempo completo, sirve como punto de comparación la jornada a tiempo completo pactada en el convenio colectivo o en la ley (ET 12: 1). El contrato de trabajo a tiempo parcial debe realizarse siempre de forma escrita (ET 8: 2).

fi *työsopimus*, jonka perusteella *työntekijän työaika* on päivittäin, viikoittain tai vuosittain vähäisempi kuin kyseessä olevan toimialan lain tai työehtosopimuksen mukainen säännöllinen *työaika* (Valkonen, 2013: 578; TAL 3: 6; TAL 3: 9)

Equivalencia parcial.

14. contrato de relevo

fi **osa-aikatyötä koskeva työsopimus; sopimus osa-aikatyöstä; osa-aikatyösopimus**
es *contrato a tiempo parcial* concertado con un *trabajador* para sustituir las horas de trabajo de otro *trabajador* parcialmente jubilado (Morueco Gómez, 2013: 234)

fi *työsopimus*, jonka perusteella *työntekijän työaika* on päivittäin, viikoittain tai vuosittain vähäisempi kuin kyseessä olevan toimialan lain tai työehtosopimuksen mukainen säännöllinen *työaika* (Valkonen, 2013: 578; TAL 3: 6; TAL 3: 9)

Lisätietoja: Osa-aikaeläkeläisen sijaiseksi palkatun työntekijän työsopimukselle ei ole Suomen laissa erityistä nimeä (Työntekijän eläkelaki 395/2006).

Equivalencia parcial.

15. contrato de fijos-discontinuos; contrato por tiempo indefinido de fijos-discontinuos

fi -

es contrato de duración indefinida mediante el que el *trabajador* presta servicios laborales de manera irregular por determinadas temporadas o períodos (Fabregat Monfort, 2013: 53)

Información adicional: En vez del contrato temporal, debe optarse por el contrato de fijos-discontinuos cuando la necesidad de la prestación de servicios no es puntual sino que surge reiteradamente dependiendo p. ej. de las circunstancias como el clima o la estación del año (Fabregat Monfort, 2013: 53). En esta forma de contratación, el centro de trabajo llama en orden a los trabajadores que tengan este tipo de contrato siempre cuando haya necesidad de la prestación de servicios. Si esta necesidad surge siempre en las mismas fechas, debe celebrarse un contrato a tiempo parcial de duración indefinida (ET 15: 8).

Lisätietoja: Espanjankielinen termi viittaa sopimusmuotoon, jollaista Suomessa ei ole. Myös Suomessa toistuvien määräaikaisten työsopimusten solmiminen on kielletty tilanteessa, jossa työvoiman tarve on tosiasiallisesti jatkuva (TSL 1: 3).

Sin equivalente.

El gráfico 11 presenta la tercera categoría temática, compuesta de los conceptos relacionados con el contenido del contrato de trabajo. Después del gráfico se exponen las fichas terminológicas de los conceptos pertenecientes a esta categoría temática.

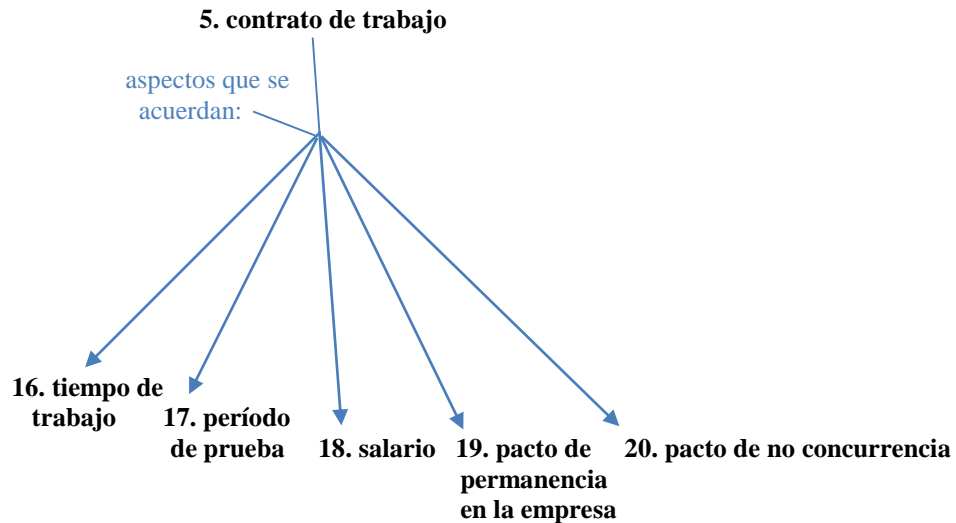


Gráfico 11. Sistema de conceptos 3: el contenido del contrato de trabajo

16. tiempo de trabajo

fi **työaika**

es horas en las que el *trabajador* debe estar a disposición del *empleador* para prestarle servicios laborales (Fabregat Monfort, 2013: 81)

fi ajanjakso, jolloin *työntekijän* on sopimuksen mukaan tehtävä työtä tai oltava *työnantajansa* käytettävissä (TAL 2: 4)

Equivalencia completa.

17. período de prueba

fi **koeaika**

es plazo facultativo no superior a tres meses al principio de una *relacion individual de trabajo*, durante el cual puede finalizarse la misma sin previo aviso tanto por parte del *empleador* como por parte del *trabajador* (ET 14: 1 y ET 14: 2)

Información adicional: El período de prueba de los trabajadores que tengan título de técnico puede durar seis meses (ET 14: 1).

fi *työsuhteen* alusta alkava, mutta ei siihen pakollisesti kuuluva, korkeintaan neljän kuukauden pituinen jakso, jonka aikana *työsopimus* voidaan molemmin puolin purkaa ilman irtisanomisaikaa (TSL 1: 4)

Equivalencia parcial.

18. salario

fi **palkka**

es conjunto de las retribuciones económicas del *trabajador* adquiridas a cambio de las prestaciones laborales y del tiempo computado como de prestación de servicios laborales (ET 26: 1)

fi taloudellinen korvaus, jonka *työnantaja* on velvollinen maksamaan *työntekijälle* tehdystä työstä ja *työssäolon veroisesta ajasta* (Paanetoja, 2014: 56–57; VLL 2: 7)

Equivalencia completa.

19. pacto de permanencia en la empresa

fi -

es acuerdo mediante el cual el *trabajador* se compromete a no dejar su puesto de trabajo a cambio de una formación específica suministrada por el *empleador* (Morueco Gómez, 2013: 23)

Información adicional: La duración máxima de este acuerdo es de 2 años. Al dejar su puesto de trabajo antes de que termine el período pactado, el trabajador ha de pagarle un resarcimiento al empleador (Morueco Gómez, 2013: 23).

Sin equivalente.

20. pacto de no concurrencia; pacto de no competencia

fi **kilpailukieltosopimus**

es acuerdo mediante el cual el *trabajador* se compromete a cambio de una retribución económica a no ejercer después de extinguir su *contrato de trabajo* una actividad profesional competitiva respecto a la actividad ejercida por el *empleador* (ET 21: 2)

Información adicional: La duración máxima de este acuerdo es de 2 años para los trabajadores con un título de técnico y de 6 meses para los demás trabajadores (Morueco Gómez, 2013: 23).

fi työsuhteen alussa tai sen aikana tehty työnantajan ja työntekijän välinen sitoumus, jonka perusteella työntekijä lupautuu olemaan harjoittamatta työsuhteen päättymisen jälkeen omaan lukuunsa tai toisten työnantajien lukuun kilpailevaa toimintaa suhteessa sen työnantajan toimintaan, jonka kanssa sitoumus on tehty (TSL 3: 5)

Lisätietoja: Tavallisesti kilpailukieltosopimus on voimassa korkeintaan puoli vuotta. Mikäli työnantaja antaa työntekijälle vastineeksi riittävän taloudellisen hyvityksen, voi sopimus kestää korkeintaan vuoden (TSL 3: 5).

Equivalencia parcial.

El gráfico 12 presenta la cuarta categoría temática, compuesta de los conceptos relacionados con el tiempo de trabajo. Después del gráfico se exponen las fichas terminológicas de los conceptos pertenecientes a esta categoría temática.

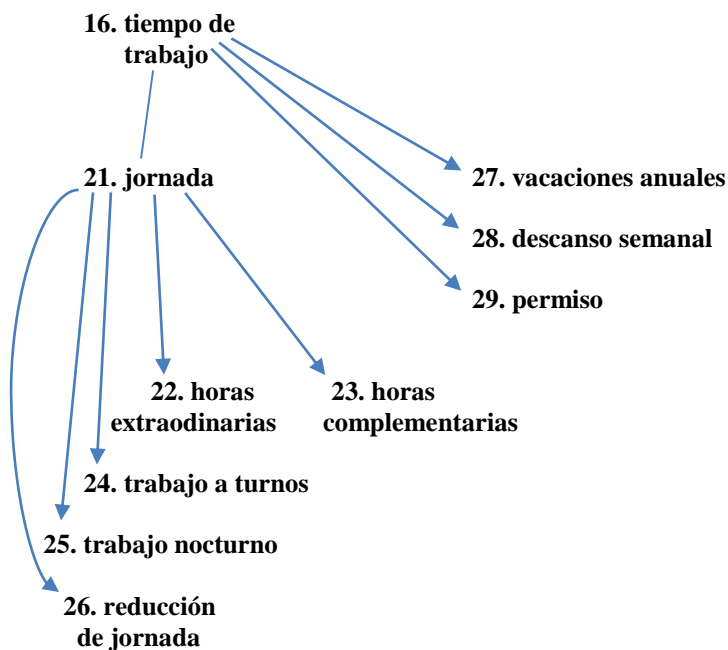


Gráfico 12. Sistema de conceptos 4: el tiempo de trabajo

21. jornada; jornada de trabajo; jornada diaria

fi vuorokautinen työaika

es *tiempo de trabajo* correspondiente a un día (Fabregat Monfort, 2013: 81)

Información adicional: Entre dos jornadas de trabajo ordinarias, el trabajador debe disponer de un descanso de 12 horas (ET 34: 3).

fi päiväkohtainen ajanjakso, joka alkaa siitä hetkestä, jolloin *työntekijän* on sopimuksen mukaan oltava *työnantajansa* käytettävissä, ja loppuu siihen hetkeen, jolloin hän on oikeutettu jättämään työnsä (Paanetoja, 2014: 162)

Lisätietoja: Työntekijällä on oltava vuorokaudessa vähintään 11 tuntia keskeytyksetöntä lepoaikaa. Lyhemmästäkin lepoajasta voidaan paikallisesti sopia, mutta missään tilanteessa sen kesto ei voi olla alle 7 tuntia (TAL 6: 29).

Equivalencia completa.

22. horas extraordinarias

fi ylityö

es *tiempo de trabajo* que excede el tiempo máximo que puede durar la *jornada* ordinaria señalada por la ley (ET 35: 1)

fi *työntekijän* työskentely *työnantajan* aloitteesta ajalla, joka ylittää laissa osoitetun säännöllisen *työajan* (Ullakonoja, 2013: 417)

Equivalencia parcial.

23. horas complementarias

fi lisätyö

es *tiempo de trabajo* que excede el *tiempo de trabajo* concertado en un *contrato a tiempo parcial* (ET 12: 5)

fi *työntekijän* työskentely *työnantajan* aloitteesta ajalla, joka ylittää *työntekijän* työ sopimuksessa osoitetun säännöllisen *työajan*, mutta ei laissa osoitettua säännöllistä *työaikaa* (Ullakonoja, 2013: 416)

Lisätietoja: Osa-aikatyötä tekevän työntekijän sopimuksen mukaisen työajan ylittävä työ ei yleensä ylitä laissa säädettyä säännöllistä työaika, ja on näin ollen lisätyötä (Ullakonoja, 2013: 416–417).

Equivalencia parcial.

24. trabajo a turnos

fi **vuorotyö**

es prestación laboral realizada en horas distintas de día y de noche, cambiando de forma sucesiva y predeterminada y según un ritmo determinado de *trabajadores* en los mismos puestos (ET 36: 3)

fi työskentely siten, että *työntekijät* vuorottelevat samoissa tehtävissä eri vuorokaudenaikoihin sijoituvissa, säännöllisesti vaihtuvissa ja ennalta sovituisissa jaksoissa (Paanetoja, 2014: 174)

Equivalencia completa.

25. trabajo nocturno

fi **yötyö**

es prestación laboral realizada entre las 22:00 y las 6:00 horas (ET 36: 1)

Información adicional: Los trabajadores nocturnos no pueden prestar servicios en horas extraordinarias (ET 36: 1).

fi työskentely iltayhdentoista (23:00) ja aamukuuden (6:00) välillä (TAL 5: 26)

Equivalencia parcial.

26. reducción de la jornada de trabajo; reducción de jornada

es disminución de las horas de trabajo pactadas en un *contrato de trabajo* y la disminución correspondiente de la remuneración salarial que puede efectuarse por iniciativa del *trabajador* o del *empleador* (Morueco Gómez, 2013: 83-84)

Información adicional: Puede reducirse la jornada por petición del trabajador p. ej. para el cuidado de hijos. Cuando se la reduce por una decisión del empleador, no puede durar más de un año y es posible solo cuando concurren razones productivas, organizativas, técnicas y económicas (Morueco Gómez, 2013: 84).

fi **työsuhteen muuttaminen osa-aikaiseksi**

fi *työntekijän* lain tai sopimuksen mukaisen *työajan* vähentäminen *työnantajan* aloitteesta taloudellisten ja tuotannollisten, irtisanomiseen oikeuttavien syiden vuoksi (TSL 5: 1)

fi **osittainen hoitovapaa**

fi *työntekijän* lain tai sopimuksen mukaisen *työajan* vähentäminen *työntekijän* aloitteesta hänen huollettavanaan olevan lapsen hoitoon (TSL 4: 4)

fi **työajan lyhentäminen**

fi *työntekijän* lain tai sopimuksen mukaisen *työajan* vähentäminen *työntekijän* aloitteesta sosiaalisten tai terveydellisten syiden vuoksi (TAL 3: 15)

Lisätietoja: Työntekijän ja työnantajan yhteisellä sopimuksella kokoaikatyötä koskeva työsopimus voidaan muuttaa osa-aikatyötä koskevaksi (Paanetoja, 2014: 167). Mitä tulee työsuhteen muuttamiseen osa-aikaiseksi työnantajan toimesta taloudellisten ja tuotannollisten syiden vuoksi, on huomioitava, että muutos on pysyvä yritystoiminnan muutoksista aiheutuva henkilöstövaikutus ja eroaa siten osa-aikaistamisena suoritettavasta lomautuksesta (op. cit., 78).

Equivalencia parcial.

27. vacaciones anuales

fi **vuosiloma**

es período de 30 días de *descanso* remunerado concedido obligatoriamente una vez al año a todos los *trabajadores* (ET 38: 1)

Información adicional: No es posible cambiar el disfrute de este derecho por retribuciones salariales (Fabregat Monfort, 2013: 87).

fi jokaiselle *työntekijälle* lain mukaan kuuluva palkallinen *vapaa*, jonka kesto on kaksi ja puoli arkipäivää jokaista kuukautta kohden, jonka aikana *työntekijälle* on kertynyt vähintään 14 päivän ajalta *työaikaa* tai *työssäolon veroista aikaa* saman *työnantajan* palveluksessa (VLL 2: 5; VLL 2: 6)

Equivalencia parcial.

28. descanso semanal

fi **viikoittainen vapaa-aika**

es derecho de los *trabajadores* mayores de 18 años a ausentarse del trabajo por 36 horas sin interrupciones cada semana y de los *trabajadores* menores de 18 años a ausentarse del trabajo por 48 horas sin interrupciones cada semana (Morueco Gómez, 2013: 85)

fi yli 18-vuotiaiden *työntekijöiden* oikeus 35 tunnin keskeytyksettömään poissaoloon töistä kerran viikossa ja alle 18-vuotiaiden *työntekijöiden* oikeus 38 tunnin keskeytyksettömään poissaoloon töistä kerran viikossa (TAL 6: 31; NuorL 2: 8)

Equivalencia parcial.

29. permiso

fi **vapaa**

es autorización del *trabajador* para estar ausente del trabajo (ET 38: 3)

Información adicional: La ley establece determinados casos en los que el permiso debe ser retribuido (Morueco Gómez, 2013: 238).

fi *työntekijän* oikeus poissaoloon töistä (VLL 2: 7)

Lisätietoja: Tietyissä lain määrittämissä tapauksissa vapaa on palkallista aikaa (VLL 2: 7).

Equivalencia completa.

El gráfico 13 presenta la quinta categoría temática, compuesta de los conceptos relacionados con la modificación del contrato de trabajo. Después del gráfico se exponen las fichas terminológicas de los conceptos pertenecientes a esta categoría temática.

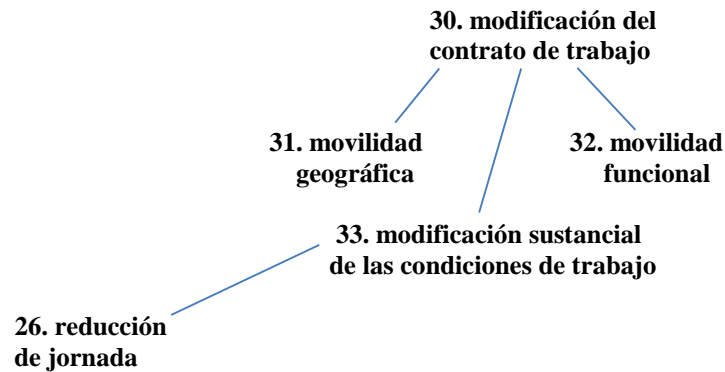


Gráfico 13. Sistema de conceptos 5: la modificación del contrato de trabajo

30. modificación del contrato de trabajo

fi **työnteon ehdon muutos**

es cambio en las condiciones contractuales entre el *empleador* y el *trabajador* ocasionado por un cambio en las circunstancias laborales (Morueco Gómez, 2013: 61)

fi *työsopimuksessa* sovitun asian muuttaminen perustuen *työntekijän* ja *työnantajan* väliseen sopimukseen, johonkin *työnantajan* yksipuolisen muutoksen oikeuttavaan normiin tai *työsopimuksen* irtisanomis- tai purkamisperusteeseen (Valkonen, 2013: 497)

Equivalencia parcial.

31. movilidad geográfica; traslado

fi **yrityksen siirtämisestä toiselle paikkakunnalle aiheutuva henkilöstövaikutus**

es cambio del lugar de trabajo del *trabajador* efectuado por el *empleador* por las razones productivas, organizativas, técnicas o económicas, que tiene como consecuencia que el *trabajador* cambie del lugar de residencia (ET 40: 1)

Información adicional: Debe comunicarse al trabajador con un previo aviso con 30 días de antelación. Si el trabajador no acepta el trabajo en otra localidad,

puede extinguirse el contrato de trabajo, en cuyo caso el trabajador percibirá una recompensa económica (Morueco Gómez, 2013: 64-66).

fi työnantajan toimesta tapahtuva muutos *työntekijän* vakituisen työpaikan sijainnissa (Valkonen, 2013: 528)

Lisätietoja: Kun työsopimuksessa sovitaan työpaikan sijainnista, työnantajalla ei ole oikeutta yksipuolisesti muuttaa työntekijän työpaikkaa eri paikkakunnalle. Työnantaja voi tehdä yksipuolisen päätöksen työntekopaikan muutoksesta vain silloin, kun hänellä on perusteet työntekijän irtisanomiselle. Työntekijän kieltäytyessä töistä toisella paikkakunnalla hänet voidaan irtisanoa, mutta työnantajan on hyvittävä irtisanominen taloudellisesti (Valkonen, 2013: 529).

Equivalencia parcial.

32. movilidad funcional

fi työntekijän sijoittaminen muuhun työhön; siirto tehtävistä toisiin

es cambio de las tareas que establece un *contrato de trabajo* para el *trabajador*, efectuado por el *empleador* por las razones organizativas o técnicas (ET 39: 2)

fi työntekijän työsopimuksessa sovittujen toimien vaihtaminen toisenlaisiin *työnantajan* toimesta (TSL 7: 2; YTL 6: 33)

Lisätietoja: Työnantajalla ei ole oikeutta irtisanoa työntekijää tämän kieltäytyessä siirrosta toisiin tehtäviin. Työnantajan oikeus työtehtäviä koskevien ehtojen yksipuolisiin muutoksiin riippuu kyseessä olevan työsopimuksen ja työehtosopimuksen säädöksistä (Valkonen, 2013: 520–521).

Equivalencia parcial.

33. modificación sustancial de las condiciones de trabajo

fi yritystoiminnan muutoksista aiheutuva henkilöstövaikutus

es cambio relevante en los derechos o los deberes que establece un *contrato de trabajo* para el *trabajador*, efectuado por el *empleador* por las concurrentes razones productivas, organizativas, técnicas y económicas (Fabregat Monfort, 2013: 71-72)

Información adicional: Puede tratarse p. ej. de los cambios en el tiempo de trabajo o en el salario (Morueco Gómez, 2013: 67-68).

fi yhtiön taloudellisen tai toiminnallisen tilanteen muuttumisesta johtuva *työntekijän* työtehtävien, työpaikan tai *työajan* olennainen muuttuminen (YTL 6: 33)

Lisätietoja: Työnantajalla on oikeus olennaisiin muutoksiin työsuhteen ehdoissa vain, kun hänellä on perusteet työntekijän irtisanomiselle ja kun muutoksia toimeenpantaessa noudatetaan irtisanomisaikaa (Valkonen, 2013: 497).

Equivalencia parcial.

El gráfico 14 presenta la sexta categoría temática, compuesta de los conceptos relacionados con la suspensión y la extinción del contrato de trabajo. Después del gráfico se exponen las fichas terminológicas de los conceptos pertenecientes a esta categoría temática.

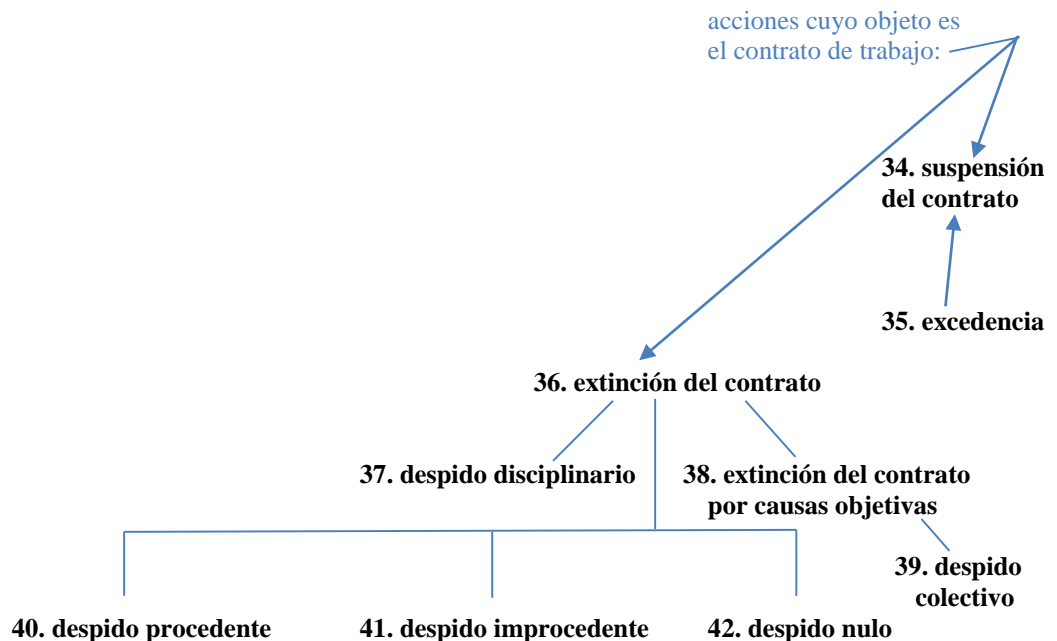


Gráfico 14. Sistema de conceptos 6: la suspensión y la extinción del contrato

34. suspensión del contrato

es acción de cesar temporalmente la prestación de los servicios laborales y la retribución salarial mientras el *contrato de trabajo* sigue vigente (Morueco Gómez, 2013: 69)

Información adicional: Puede realizarse por iniciativa del trabajador (p. ej. por la maternidad o la paternidad), por iniciativa del empleador (p. ej., por causas productivas, organizativas, técnicas y económicas), o por razones ajenas a los dos (p. ej. por un incendio o una tempestad) (Morueco Gómez, 2013: 70-71).

fi **lomauttaminen; lomautus**

fi *työnantajan* aloitteesta toimeenpantava ja taloudellisista ja tuotannollisista syistä johtuva palkanmaksun ja työnteon väliaikainen keskeytys *työsuhteen* keskeytymättä (TSL 5: 1; Kairinen, 2013: 567)

Lisätietoja: Taloudellisilla ja tuotannollisilla syillä viitataan tilanteeseen, jossa työntekijä ei voi tehdä sopimuksen mukaista työtään työnantajan talouden tai työn tuotannon heikentymisen seurauksena. Lomautus on mahdollista, kun tilanteen arvioitu kesto on korkeintaan 90 päivää (TSL 5: 2). Lomautus voidaan järjestää myös osa-aikaistamalla työnteke tilapäisesti (Paanetoja, 2014: 77).

fi **työnteon estyminen**

fi muista kuin taloudellisista ja tuotannollisista syistä johtuva *työntekijän* sopimuksen mukaisen työskentelyn väliaikainen keskeytys (TSL 2: 12; VLL 2: 7)

Lisätietoja: Työnteon estymisen syynä voi olla esimerkiksi perhevapaa, työntekijän sairastuminen, opintovapaa, julkisen luottamustehtävän hoito, tulipalo tai luonnonkatastrofi (TSL 2: 12; VLL 2: 7). Joissakin tapauksissa työntekijä on oikeutettu saamaan palkkaa ajalta, jolloin hän on estynyt tekemästä työtään (TSL 2: 12; TSL 4: 8).

Equivalencia parcial.

35. excedencia; período de excedencia

es plazo de tiempo en que queda suspendido el *contrato de trabajo* por la petición del *trabajador* o porque el *trabajador* desempeñe un cargo público o sindical no compatible con el trabajo (Morueco Gómez, 2013: 73-74)

Información adicional: Por la solicitud del trabajador se produce una excedencia voluntaria que en la mayoría de los casos no da derecho a la reservación del puesto de trabajo, ni acrecenta la antigüedad del trabajador en la empresa (Morueco Gómez, 2013: 73). En cambio, la excedencia forzosa que tiene lugar cuando el trabajador asume un cargo representativo, conlleva la reservación del puesto de trabajo y se computa como tiempo de trabajo (ET 46: 1).

fi **työssäolon veroinen aika**

fi *työaika*, jolloin työnteko on keskeytynyt *työnteon estymisen* tai lakisääteisen *vapaan* vuoksi (VLL 2: 7)

Lisätietoja: Julkisen luottamustoimen hoitoon myönnetty vapaa ja opintovapaa ovat esimerkkejä työssäolon veroisesta ajasta. Myös lomautusta voidaan pitää työssäolon veroisena aikana 30 päivän ajalta (VLL 2: 7). Työssäolon veroinen aika lasketaan nimensä mukaisesti työajaksi laskettaessa esimerkiksi vuosilomaan vaikuttavia kuukausia (Paanetoja, 2014: 184).

fi **vuorotteluvapaa**

fi *työntekijän* aloitteesta ja hänen työssä jaksamisensa edistämiseksi toimeenpantu palkanmaksun ja työnteon keskeytys vähintään 100 ja korkeintaan 360 päivän ajaksi *työsuhteen* keskeytymättä (VRL 1; VRL 6)

Lisätietoja: Vuorotteluvapaa ei ole vuosilomaan oikeuttavaa työaikaa (Paanetoja, 2014: 184). Vuorotteluvapaan päätyttyä työntekijällä on oikeus palata samoihin tai vastaaviin tehtäviin (VRL 12). Vuorotteluvapaa on mahdollista pitää myös jaksoina eli työntekoa ja vapaata vuorotellen (VRL 7).

Equivalencia parcial.

36. extinción del contrato

fi **työsopimuksen päättäminen**

es conclusión de la *relación individual de trabajo* entre el *empleador* y el *trabajador* (Morueco Gómez, 2013: 236)

fi *työsopimuksella* perustetun oikeussuhteen lakkauttaminen (Koskinen, 2013: 699)

Equivalencia completa.

37. despido disciplinario

fi **työsopimuksen purkaminen**

es *extinción del contrato* sin previo aviso cuando el *trabajador* ha incumplido la ley o las condiciones contractuales grave y culpablemente y de una manera que repercute en el trabajo (Morueco Gómez, 2013: 102-103)

fi *työsopimuksen päättäminen* ilman irtisanomisaikaa erittäin painavin ja olennaisesti työntekoon vaikuttavin perustein *työntekijän* tai *työnantajan* rikottua lakia tai sopimusvelvoitteitaan (Koskinen, 2013: 708)

Lisätietoja: Kumpi tahansa osapuoli voi purkaa työsopimuksen toisen osapuolen rikkoessa lakia tai sopimusvelvoitteitaan huomattavan vakavasti (Koskinen, 2013: 708).

Equivalencia parcial.

38. extinción del contrato por causas objetivas

fi **irtisanominen**

es *extinción del contrato* comunicada con un previo aviso con 15 días de antelación y basada en las concurrentes razones productivas, organizativas, técnicas y económicas o en las razones relacionadas con la persona del *trabajador*, sin que el *trabajador* haya incumplido grave y culpablemente la ley o las condiciones contractuales (Morueco Gómez, 2013: 101-102)

Información adicional: Las razones productivas, organizativas, técnicas y económicas deben concurrir a la vez para que justifiquen un despido. Una causa

objetiva relacionada con la persona del trabajador puede ser p. ej. la falta de habilidades requeridas para el trabajo (Fabregat Monfort, 2013: 97).

fi *työsopimuksen päättäminen* asiallisin, painavin ja olennaisesti työhön vaikuttavin, joko *työntekijän* henkilöön liittyvin tai taloudellisin ja tuotannollisin perustein ja suhteessa *työsuhteen* keston määräytyvää irtisanomisaikaa noudattaen (Koskinen, 2013: 699)

Lisätietoja: Irtisanomisaika voi kestää korkeintaan 6 kuukautta (TSL 6: 2). Määräaikaisen työsopimuksen irtisanominen on mahdollista vain työnantajan kuoleman, konkurssin tai yrityssaneerauksen vuoksi (Koskinen, 2013: 699). Työntekijän sairaus tai vamma oikeuttaa irtisanomiseen vain sellaisissa tapauksissa, joissa työntekijän kyky tehdä työtä on sairauden tai vamman seurauksena merkittävästi ja huomattavan pitkäksi aikaa heikentynyt (TSL 7: 2).

Equivalencia parcial.

39. despido colectivo

fi **työvoiman käytön vähentäminen; työntekijöiden joukkovähentäminen**

es *extinción del contrato* basada en las razones productivas, organizativas, técnicas y económicas que atañe en un plazo de 90 días al menos a 10 *trabajadores* en las empresas de menos de 100 *trabajadores*, al 10 % de los *trabajadores* en las empresas de más de 100 pero menos de 300 *trabajadores*, y a 30 *trabajadores* en las empresas de más de 300 *trabajadores* (ET 51: 1)

Información adicional: Los trabajadores despedidos percibirán como recompensa económica el salario de 20 días por cada año de su relación laboral (Morueco Gómez, 2013: 100).

fi vähintään 10 *työntekijää* koskeva ja taloudellisiin ja tuotannollisiin syihin perustuva *irtisanominen*, *työsuhteen muuttaminen osa-aikaiseksi* tai yli 90 päivää kestävä *lomauttaminen* (YTL 8: 47)

Lisätietoja: Työvoiman käytön vähentämisen edellytyksenä olevien perusteiden vallitessa työnantaja saa omaan arviointiinsa perustuen lomauttaa, irtisanoa tai osa-aikaistaa kaikki tai vain osan työntekijöistään (Valkonen, 2013: 806).

Equivalencia parcial.

40. despido procedente

fi -

es *extinción del contrato* basada en motivos probados y legalmente justificados (Morueco Gómez, 2013: 106)

Lisätietoja: Lainmukaisiin syihin perustuvaan ja lainmukaisesti toimeenpantuun työsopimuksen purkamiseen tai irtisanomiseen voidaan oikeuden päätöksissä (esim. Työtuomioistuimen päätös 2014: 110) viitata termillä «työsuhteen laillinen päättäminen». Kyseinen termi ei esiinny lakitekstissä.

Sin equivalente.

41. despido improcedente

fi **työsopimuksen perusteeton päättäminen**

es *extinción del contrato* basada en motivos no justificados legalmente o efectuada de una manera no justificada legalmente (Morueco Gómez, 2013: 106)

Información adicional: Tienen las autoridades jurídicas la facultad de declarar un despido como improcedente (ET 53: 5), en cuyo caso el empleador debe readmitir al trabajador o concederle una recompensa económica (ET 56: 1).

fi lainvastaisiin syihin perustuva tai lainvastaisella tavalla toimeenpantu *työsopimuksen purkaminen* tai *irtisanominen* (TSL 12: 2)

Equivalencia parcial.

42. despido nulo

fi **työsopimuksen perusteeton päättäminen**

es extinción del contrato que viola los derechos fundamentales del *trabajador* o está basada en motivos discriminatorios (ET 55: 5)

Información adicional: Tienen las autoridades jurídicas la facultad de declarar un despido como nulo (ET 53: 5), en cuyo caso el empleador debe readmitir al trabajador de manera inmediata (ET 55: 6).

fi lainvastaisiin syihin perustuva tai lainvastaisella tavalla toimeenpantu *työsopimuksen purkaminen* tai *irtisanominen* (TSL 12: 2)

Lisätietoja: Työsopimuksen perusteeton päättäminen voi olla esimerkiksi epäasiallinen, kohtuuton, syrjivä tai perustuslain vastainen irtisanominen tai työsopimuksen purkaminen. Työntekijä, jonka työsopimus on päätetty lainvastaisin perustein tai lainvastaisella tavalla, on oikeutettu taloudelliseen hyvitykseen (TSL 12: 2; Paanetoja, 2014: 100).

Equivalencia parcial.

6.3. OBSERVACIONES SOBRE EL ANÁLISIS

La función del presente subepígrafe es observar y argumentar desde una óptica autocrítica el análisis que acaba de exponerse y señalar el enlace entre los elementos teórico y práctico de este estudio describiendo de qué manera se ha utilizado la base teórica en el trabajo empírico.

Para empezar, sobre la aplicación de la teoría terminológica cabe destacar que en el procedimiento práctico me he servido de las obras de varios autores⁵⁷ que describen con precisión las fases de un trabajo terminológico. La TCT, elegida como la base teórica del estudio, ha marcado sobre todo la perspectiva desde la cual se ha ejecutado el análisis. La TCT recalca la importancia de los trabajos descriptivos (Cabré, 1999: 137-138); el carácter descriptivo del presente estudio, a su vez, ha sido observado con esmero a lo largo de las partes teórica y empírica del mismo.

⁵⁷ En las distintas fases del trabajo empírico me he apoyado sobre todo en las obras de Aguilar, Sager y Suonuuti.

Según indicado en el subepígrafe 4.2.2., un trabajo terminológico basado en la TCT debe ajustar su procedimiento conforme al tema, a las finalidades y al público destinatario establecidos. En el presente trabajo, el tema legal ha supuesto determinadas convenciones de forma y de contenido. El lenguaje legislativo tiene el fin de transmitir el contenido de la ley sin ambigüedad y, en consecuencia de ello, se caracteriza por la tautología y el esquematismo (Álvarez, 1995: 51-52). Estas características se manifiestan también en las definiciones elaboradas en el presente estudio, aunque se ha aspirado sobre todo a un lenguaje claro e inteligible. Se han procurado formular las definiciones en conformidad con las convenciones terminográficas y adoptando la naturaleza del lenguaje especializado en cuestión.

De acuerdo con la finalidad descriptiva, este trabajo no ha limitado la variación de los términos o introducido recomendaciones para su uso. Las categorías temáticas en las que se han dividido los conceptos han sido prescritas por el contenido del material fuente. Como público meta se han designado simplemente las personas que deseen conocer la terminología del Derecho Laboral en español y en finés. De ello se desprende que este trabajo no está dirigido a ningún grupo profesional, si bien se pretende que sea de utilidad para los traductores de esta pareja de lenguas. Por consiguiente, se han elaborado las definiciones en vista de los usuarios que carezcan de conocimientos jurídico-laborales previos.

De cara a la evaluación de la equivalencia entre los términos españoles y fineses, se refiere básicamente a la percatación de los fenómenos de sinonimia y de sinonimia parcial y de la falta de conceptos o términos entre las lenguas del análisis (véase el subepígrafe 2.2.). Ahora bien, en ocho de las 42 fichas terminológicas se ha determinado que el término español y el término finés se refieren exactamente al mismo concepto. En tres casos contrarios se ha detectado que la legislación finlandesa carece de conceptos equivalentes; los conceptos *contrato de fijos-discontinuos* (15.) y *pacto de permanencia en la empresa* (19.) no existen en el ordenamiento jurídico finlandés, y el concepto *despido procedente* (40.) aparece en el lenguaje jurídico finés pero carece de referencias legislativas.

Los 31 casos de la equivalencia parcial, por su parte, han indicado a diferentes grados de disimilitud conceptual entre las lenguas. En algunos casos –p. ej., entre los términos *período de prueba* y *koeaika* (17.)– la diferencia de significado resulta mínima, mientras que en otras situaciones –p. ej., entre los términos *despido colectivo* y *työntekijöiden joukkovähentäminen* (39.)– la disparidad se manifiesta más claramente. La equivalencia parcial se extiende también a situaciones en las que el contenido conceptual de un término español abarca el de dos o más términos fineses, o viceversa. La variedad de naturaleza de los casos de la equivalencia parcial se debe a las pocas alternativas según las que se ha evaluado

la correspondencia conceptual: todos los casos estudiados que no han manifestado equivalencia completa o nula, han sido señalados como equivalencia parcial. La relativa similitud entre los sistemas jurídicos español y finlandés ha facilitado la clasificación y la presentación sistemática del corpus, pero en lo referente a la equivalencia conceptual la similitud ha resultado muchas veces solo aparente.

Al comparar los términos españoles y fineses, la inconcebibilidad típica del lenguaje legislativo me ha parecido mayor con respecto a la terminología finesa. Consultando las obras jurídicas, he encontrado sinónimos más breves y entendibles de casi todos los términos fineses analizados. Conforme con el objetivo de estudiar la terminología legislativa, no he incluido en el trabajo términos que no figuran en la ley, pero cabe mencionar la diferencia entre los términos empleados en la ley y la terminología que aparece en otra clase de textos jurídicos⁵⁸, sobre todo en lo referente a la terminología finesa analizada en el presente trabajo.

En cierto sentido, el lenguaje legislativo es de por sí una forma normalizada de la lengua. Bajo este aspecto, me ha sorprendido encontrar sinonimia también entre los términos legales de una misma lengua. Tras plantearme críticamente la posibilidad de que me haya equivocado en considerar como sinónimos términos que tal vez no lo sean, he detectado que en la mayoría de los casos las formas sinónimas se han dado dentro de un mismo artículo de la ley⁵⁹ y además en un contexto que ha comprobado la sinonimia. Según afirmado en el subepígrafe 6.2., formas sinónimas aparecen en los textos legales de ambos países estudiados.

En lo que concierne a la objetividad del estudio, deben exponerse algunos aspectos criticables. Bajo determinados aspectos, tanto la selección del corpus como la evaluación de la equivalencia efectuadas en este trabajo se han basado en una valoración subjetiva.

Se ha argumentado la elección del Derecho Laboral Individual como tema del trabajo considerando que contenga la terminología más sustancial para un trabajador. Ha de añadirse que se ha concentrado en la posición de un trabajador individual en una relación laboral regular; la utilidad de la terminología para un trabajador depende obviamente de la situación en la que se encuentre. Ahora bien, según relatado en el subepígrafe 6.1., no se han incluido en el corpus todos los conceptos relativos al Derecho Laboral Individual que aparecen en el material fuente, sino que se han procurado seleccionar los conceptos más esenciales sobre esta materia. Aunque la valoración de la esencialidad se ha basado escrupulosamente en la información obtenida de las obras consultadas, se trata obviamente de una elección subjetiva.

⁵⁸ Para citar un ejemplo, al traslado de los trabajadores se refiere en la ley con un término largo y ambiguo *yrittöksen siirtämisestä toiselle paikkakunnalle aiheutuva henkilöstövaikutus* y en otro tipo de textos jurídicos con un término más claro y conciso *työpaikkaa koskeva ehtomuutos* (YTL 6: 32.1 y Valkonen, 2013: 528).

⁵⁹ P. ej., los términos *movilidad geográfica* y *traslado* se dan en un mismo artículo legal (ET 40: 1).

Por consiguiente, cabe la posibilidad de que en el material fuente figuren términos sustanciales en vista del Derecho Laboral Individual que no se hayan analizado en el presente trabajo. La evaluación de la equivalencia conceptual es, igualmente, un proceso basado en la información obtenida de la ley y las obras consultadas pero ejecutado subjetivamente.

Cabe añadir que el solapamiento terminológico entre el Derecho Laboral Individual, el Colectivo y el relativo a la Seguridad Social ha supuesto desafíos para el análisis. La intención de estudiar solo la terminología relativa a la esfera individual del Derecho Laboral ha resultado complicada de llevar a la práctica por el hecho de que muchos términos en realidad pertenecen a todas estas esferas.

Además, si bien la división del Derecho Laboral en el individual, el colectivo y el regulador de la Seguridad Social puede verse en cierta medida universal, el contenido normativo de estas esferas varía notablemente según el ordenamiento jurídico; un término relativo al Derecho Laboral Individual en España puede pertenecer p. ej. al Derecho de la Seguridad Social en Finlandia⁶⁰. Cada sistema jurídico se divide en subcampos de una manera particular y, según nota Mattila (2002: 165), también el significado de los términos jurídicos depende del sistema jurídico. En el presente trabajo la lengua principal es el español y por ello la codificación del corpus se atiene a la clasificación del Derecho español. De todas formas, más que afirmar la pertenencia exclusiva de los conceptos analizados al Derecho Laboral Individual en ninguno de los dos sistemas jurídicos tratados, puede afirmarse que el Derecho Laboral Individual constituye la perspectiva desde la cual se han definido los conceptos.

La definición de los conceptos ha sido una de las fases más complicadas del trabajo. Como abordado en el subepígrafe 6.2., he aspirado a elaborar definiciones claras, exactas y concisas. Ahora bien, la exactitud y la concisión en la mayoría de las veces se oponen, lo cual complica el proceso, y tanto la tautología del lenguaje legislativo como el empeño en formular las definiciones por mí misma han conducido en ocasiones a un lenguaje poco natural.

Suonuuti (2006: 24) advierte que es incorrecta una definición circular⁶¹, esto es, una definición que describe el concepto por medio de referencias al concepto mismo o a las definiciones de otros conceptos del mismo trabajo terminológico. Opina (op. cit., 22), sin embargo, que la definición de un concepto cuya relación con el concepto superordinado es funcional conviene comenzarse con el concepto superordinado en cuestión. Considerando este aspecto, en el análisis del presente estudio no aparecen definiciones circulares, pero he

⁶⁰ P. ej., el *contrato de trabajo en prácticas* se califica en Finlandia como una medida de fomento al empleo que se aproxima más al Derecho de la Seguridad Social que al Derecho Laboral Individual.

⁶¹ Véase el subepígrafe 2.2.

definido algunos conceptos por medio de referencias a otros relacionados funcionalmente. He procedido a ello con el objetivo de aumentar la concisión en las definiciones y considerando que en un trabajo de tamaño reducido como el presente sea fácil buscar los conceptos a los que se remite, pero soy consciente de que no se pueden presentar este tipo de definiciones fuera del presente trabajo sin añadir la definición del concepto al cual se hace referencia.

Este subepígrafe ha tenido el objetivo de argumentar y dilucidar la forma en la que se ha procedido en el análisis de conceptos. Con estas consideraciones se cierra la parte empírica del presente estudio. Los términos analizados se encuentran en el apéndice en forma de glosario, en orden alfabético y con la referencia al contexto legal en el que aparecen.

7. CONCLUSIONES

La finalidad del presente trabajo de fin de máster ha sido analizar una parte de la terminología del Derecho Laboral español, buscar los conceptos equivalentes en el Derecho finlandés y presentar la terminología analizada de forma sistemática. La perspectiva del estudio ha sido descriptiva y onomasiológica, esto es, se ha centrado en describir el contenido conceptual de la terminología analizada sin intenciones de orientar el uso de los términos. Por la naturaleza descriptiva del estudio, no se han planteado hipótesis de investigación. Las conclusiones finales presentadas en el presente epígrafe pretenden recapitular brevemente el estudio realizado, valorar la aplicabilidad del mismo y abrir camino para los posibles estudios futuros.

La terminología es un campo interdisciplinar que estudia los términos de los ámbitos de conocimientos especializados. Un terminólogo debe siempre informarse sobre el ámbito cuya terminología se proponga analizar. Este estudio ha tenido la intención de presentar tanto el campo terminológico como aquel jurídico-laboral de una manera versátil. Por los requisitos de contenido de un trabajo de fin de máster, no se ha profundizado en exceso en ninguno de los temas tratados, pero se han procurado señalar los aspectos esenciales de cada uno de ellos.

En la parte teórica se han considerado el objeto de estudio, la historia, las dimensiones teórica y aplicada y la naturaleza interdisciplinar del campo terminológico y se ha presentado la teoría elegida como la base teórica del presente estudio. Por otro lado, se ha abordado sobre el léxico jurídico, los ordenamientos jurídicos y el Derecho Laboral en España y en Finlandia bajo los aspectos que resultan pertinentes en vista del análisis de la terminología legislativa de materia laboral en español y en finés. Se ha querido evidenciar que la forma y el contenido de un lenguaje jurídico depende del ámbito y del ordenamiento jurídico en los que es empleado.

La parte empírica del estudio ha presentado el análisis terminológico de 42 conceptos relativos a la relación laboral individual, representados por 51 términos españoles y 46 términos fineses en la legislación laboral vigente en España y en Finlandia. Las diferentes fases del análisis –la búsqueda y el estudio de los conceptos, la representación gráfica de las relaciones entre los mismos, la elaboración de las definiciones lingüísticas, la evaluación de la correspondencia conceptual entre los términos españoles y fineses y la presentación sistemática y descriptiva de la terminología analizada– se han procurado explicar abierta y detalladamente. Al carecer de una hipótesis, este estudio no se concluye en unos resultados propiamente dichos, pero ofrece datos interesantes de observar.

En vista de una relación laboral regular, la terminología examinada en este trabajo es de carácter básico. Teniendo en cuenta, además, que a primera vista las normativas laborales no parecen diferirse mucho entre España y Finlandia, destacan las desemejanzas conceptuales que se han detectado entre la mayoría de los términos españoles y sus equivalentes fineses. En ocho de los 42 casos estudiados el término español y el término finés han resultado referirse al mismo concepto. En 31 casos la equivalencia conceptual ha resultado ser solo parcial, y en tres ocasiones no se han encontrado conceptos equivalentes en los textos legales finlandeses. Durante el proceso empírico he constatado que las diferencias conceptuales entre los términos legislativos solo pueden percatarse por medio del estudio de las leyes correspondientes.

Según mencionado en la introducción del presente estudio, de momento no existen diccionarios jurídicos entre el español y el finés. Efectuado este trabajo terminológico, opino que conviene adoptar una postura crítica de cara a los equivalentes jurídicos ofrecidos por los diccionarios de la lengua común, ya que para determinarse una equivalencia entre los términos jurídicos se necesita un estudio lingüístico-jurídico exhaustivo. La terminología legislativa en particular es, además, muy susceptible a cambios: los cambios legislativos suelen conducirse a cambios conceptuales en los términos empleados en las leyes en cuestión. En consecuencia, conviene recordar que también el análisis de conceptos del presente estudio es válido solo en función de la vigencia de las leyes de las que se ha extraído la terminología analizada y necesita actualizarse cuando estas leyes se modifiquen.

Considero que el material fuente y el corpus del presente estudio han proporcionado una imagen real del léxico legislativo español y finés. Por consiguiente, creo que han sido adecuados en vista del objetivo de describir la terminología que se ha propuesto analizar. Considero, asimismo, que el estudio ha conseguido su objetivo descriptivo y es, bajo este aspecto, válido. Los datos que ofrece pueden aplicarse a las prácticas de traducción e

interpretación y servir a quienes por diversos motivos se interesen por conocer los conceptos relativos a las relaciones laborales en España y en Finlandia.

No obstante, debido al tamaño reducido del corpus y a una cierta subjetividad a la hora de seleccionar el mismo, no pueden generalizarse los datos que ofrece el presente estudio. Espero, de todas formas, aportar un granito de arena al conjunto de los estudios cuyo objeto es el lenguaje legislativo y que el presente sirva de inspiración a muchos más trabajos terminológicos entre las lenguas española y finesa. El Derecho Laboral es un campo amplio y polifacético y este trabajo de fin de máster solo ha conseguido arrojar un poco de luz sobre los conceptos que emplea. En los estudios futuros podría examinarse de forma más exhaustiva la terminología del Derecho Laboral Individual, o bien comparar desde la perspectiva terminológica las esferas laborales colectivas o los sistemas de la Seguridad Social entre Finlandia y los países de habla hispana.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias primarias:

- Ammattikorkeakoululaki (932/2014)
 Laki ammatillisesta aikuiskoulutuksesta (631/1998)
 Laki julkisesta työvoima- ja yrityspalvelusta (916/2012)
 Laki nuorista työntekijöistä (998/1993)
 Laki työmarkkinatuesta (1542/1993)
 Laki yhteistoiminnasta suomalaisissa ja yhteisönlajuisissa yritysryhmissä (335/2007)
 Laki yhteistoiminnasta yrityksissä (334/2007)
 Ley del Estatuto de los Trabajadores (2/2015)
 Työaikalaki (605/1996)
 Työsopimuslaki (55/2001)
 Vuorotteluvapaalaki (1305/2002)
 Vuosilomalaki (162/2005)
 Yliopistolaki (558/2009)

Referencias secundarias:

- Aguilar, Lourdes, 2001, *Lexicografía y terminología aplicadas a la traducción. Curso práctico de introducción*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de Publicacions, Bellaterra.
- Alcaraz Varó, Enrique y Hughes, Brian, (2002[2001]), *El español jurídico*, Barcelona, Ariel.
- Álvarez, Miriam, 1995, *Tipos de escrito III: Epistolar, administrativo y jurídico*, Madrid, Arco/Libros.
- Bruun, Niklas, 1998, «Työoikeus», en U. Kangas (ed.), *Oikeustiede Suomessa 1900-2000*, Juva, WSOY, 298-303.
- Cabré, Maria Teresa, 1999, *La terminología: representación y comunicación. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos*, Barcelona, Iula/Universitat Pompeu Fabra.
- Carbó Marro, Carme y Mora Sánchez, Miguel Ángel, 2012, *De ley: manual de español jurídico*, Madrid, Sociedad General Española de Librería.
- De Bessé, Bruno, 1995, «Preface: Alain Rey, A Paradoxical Terminologist», en Rey, Alain, *Essays on Terminology*, Amsterdam, Benjamins, 1-5.
- Fabregat Monfort, Gemma, 2013, *Vademécum de derecho laboral*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Felber, Helmut, 1980, «In Memory of Eugen Wüster, Founder of the Central Theory of Terminology», en J. C. Sager (ed.), *International Journal of the Sociology of the Language: Standardization of Nomenclature*, The Hague, Mouton, 7-14.
- Haarala, Risto, 1981, *Sanastotyön opas*, Helsinki, Kotimaisten kielten tutkimuskeskus.

- Kairinen, Matti, Seppo Koskinen, Kimmo Nieminen, Vesa Ullakonoja y Mika Valkonen, (⁴2013[2002]), *Työoikeus*, Helsinki, Sanoma Pro.
- Martínez de Sousa, José, 2004, «La lexicografía especializada del español actual», en C. Gonzalo García y V. García Yebra (eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*, Madrid, Arco/Libros, 173-190.
- Martínez Peñas, Leandro, 2011, «Los inicios de la legislación laboral española: la ley Benot», en *Revista Aequitas*, Vol. 1, núm. 1, Madrid, Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las instituciones, 25-70.
- Mattila, Heikki E. S., 2002, *Vertaileva oikeuslingvistiikka*, Jyväskylä, Gummerus.
- Mayoral Asensio, Roberto, 2004, «Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica», en C. Gonzalo García y V. García Yebra (eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*, Madrid, Arco/Libros, 49-71.
- Montoya Melgar, Alfredo, 2003, «El Reformismo Social en los orígenes del Derecho del Trabajo», en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, Vol. 1, núm. 1 (Extra), Madrid, Subdirección General de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 81-108.
- Morueco Gómez, Raúl, 2013, *Guía Laboral: nóminas, contratos y Seguridad Social*, Madrid, Ra-Ma.
- Muñoz Núñez, María Dolores, 1999, *La polisemia léxica*, Cádiz, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones.
- Paanetoja, Jaana, 2014, *Työoikeus tutuksi*, Helsinki, Edita.
- Paanetoja, Jaana, 2015, «Työoikeuden pääkohtia», en M-L. Niemi (ed.), *Oikeus tänään. Osa II*, Rovaniemi, Lapin yliopiston oikeustieteellisiä julkaisuja, 13-98.
- Parlamento de Finlandia, Ministerio de Asuntos Exteriores y Ministerio de Justicia (eds.), 2001, *Ordenamiento jurídico de Finlandia*, Vammala, Vammalan Kirjapaino.
- Picht, Heribert y Draskau, Jennifer, 1985, *Terminology. An Introduction*, Guildford, The University of Surrey, Department of Linguistic and International Studies.
- R. Luhtanen (ed.), 2015, *Työelämän lait 2015*, Helsinki, Edita.
- Rey, Alain, 1995, *Essays on Terminology*, Amsterdam, Benjamins.
- Rey, Alain, 1996, «Beyond terminology», en H. Somers (ed.), *Terminology, LSP and Translation. Studies in Language Engineering in Honour of Juan C. Sager*, Amsterdam, Benjamins, 99-106.
- Sager, Juan C., 1993a, *Curso práctico sobre el procesamiento de la terminología*, Madrid, Pirámide (traducción al español por Laura Chumillas Moya, de Juan C. Sager, 1990, *A Practical Course in Terminology Processing*, Amsterdam, Benjamins).
- Sager, Juan C., 1993b, *Language Engineering and Translation. Consequences of Automation*, Amsterdam, Benjamins.
- Sánchez-Capitán Caldera, Jesús, 2005, «Presentación», en Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (ed.), *Estatuto de los trabajadores. Edición conmemorativa del 25 aniversario*, Madrid, Fareso, 11-12.

- Selander, Einar, 1980, «Language for Professional Use from the Swedish Point of View», en J. C. Sager (ed.), *International Journal of the Sociology of the Language: Standardization of Nomenclature*, The Hague, Mouton, 17-28.
- Suonuuti, Heidi, 2006, *Sanastotyön opas*, Helsinki, Sanastokeskus TSK (traducción al finés por Sirpa Suhonen, Sanastokeskus TSK, de Heidi Suonuuti, 2001, *Guide to Terminology*, Helsinki, Tekniikan sanastokeskus).
- T. Erkkilä, T. Tiilikainen y UM:n Eurooppatiedotus (eds.), 2012, *Avain EU-käsitteisiin*, Raisio, Newprint.
- Tekniikan Sanastokeskus (ed.), 1989, *Sanastotyön Käsikirja*, Jyväskylä, Gummerus.
- Valdés Dal-Re, Fernando, 2005, «Estudio introductorio: veinticinco años de vigencia y de cambios», en Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (ed.), *Estatuto de los trabajadores. Edición conmemorativa del 25 aniversario*, Madrid, Fareso, 13-84.

Fuentes de Internet:

- Association Sénégalaise de Normalisation, 2015, «Processus d'élaboration», www.asn.sn, consultado en 31.1.2016.
- Comisión Europea, 2010, «Europa 2020», http://ec.europa.eu/europe2020/index_es.htm, consultado en 1.11.2015.
- Edita, 2015 «Lyhenteet ja vakiintuneet nimet», www.edilex.fi/lainsaadanto/lyhenteet, consultado en 20.12.2015.
- La legislación de la Unión Europea: eur-lex.europa.eu, consultado en 28.10.2015.
- La legislación española: www.boe.es, consultado en 6.1.2016.
- La legislación finlandesa: www.finlex.fi, consultado en 3.1.2016.
- Literafrika, 2014, «Wólof, una de las lenguas africanas de Senegal», <https://literafrika.wordpress.com>, consultado en 10.1.2016.
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2012, «Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral», www.empleo.gob.es/es/portada/reformalaboral, consultado en 18.1.2016.

APÉNDICE

LOS TÉRMINOS ESTUDIADOS EN ORDEN ALFABÉTICO Y EN FORMA DE GLOSARIO

En este apéndice se presentan los términos analizados, primero en orden alfabético y luego en forma de glosario. El número que figura después del término señala su correspondiente lugar en el análisis efectuado. La fuente legislativa del término aparece entre paréntesis.

1. **contrato a tiempo parcial 13.** (ET 12: 4)
2. **contrato de duración determinada; contrato temporal 9.** (ET 15: 1; ET 15: 3)
3. **contrato de duración indefinida 12.** (ET 15: 6)
4. **contrato de relevo 14.** (ET 12: 7)
5. **contrato de trabajo 5.** (ET 8: 1)
6. **contrato de trabajo en prácticas 11.** (ET 11: 1)
7. **contrato de fijos-discontinuos; contrato por tiempo indefinido de fijos-discontinuos 15.** (ET 15: 8)
8. **contrato para la formación y el aprendizaje 10.** (ET 11: 2)
9. **descanso semanal 28.** (ET 37: 1)
10. **despido colectivo 39.** (ET 51: 2)
11. **despido disciplinario 37.** (ET 54)
12. **despido improcedente 41.** (ET 56)
13. **despido nulo 42.** (ET 55: 6)
14. **despido procedente 40.** (ET 55: 7)
15. **empleador; empresario 3.** (ET 1: 1)
16. **excedencia; período de excedencia 35.** (ET 46: 1; ET 46: 3)
17. **extinción del contrato 36.** (ET 49)
18. **extinción del contrato por causas objetivas 38.** (ET 52)
19. **horas complementarias 23.** (ET 12: 5)
20. **horas extraordinarias 22.** (ET 35: 1)
21. **jornada; jornada de trabajo; jornada diaria 21.** (ET 34)
22. **modificación del contrato de trabajo 30.** (ET Título III)
23. **modificación sustancial de las condiciones de trabajo 33.** (ET 41: 1)
24. **movilidad funcional 32.** (ET 39: 1)
25. **movilidad geográfica; traslado 31.** (ET 40; ET 40: 1)

- 26. pacto de no concurrencia; pacto de no competencia 20. (ET 21; ET 21: 2)
- 27. pacto de permanencia en la empresa 19. (ET 21)
- 28. período de prueba 17. (ET 14: 1)
- 29. permiso 29. (ET 37)
- 30. reducción de la jornada de trabajo; reducción de jornada 26. (ET 37: 6; ET 47: 2)
- 31. relación individual de trabajo 1. (ET Título I)
- 32. relación laboral de carácter especial 2. (ET 2: 1)
- 33. salario 18. (ET 26: 1)
- 34. suspensión del contrato 34. (ET Sección 3.)
- 35. tiempo de trabajo 16. (ET Sección 5.)
- 36. trabajador 4. (ET 1: 1)
- 37. trabajo a distancia 8. (ET 13: 1)
- 38. trabajo a turnos 24. (ET 36: 3)
- 39. trabajo de los menores 7. (ET 6)
- 40. trabajo en común 6. (ET 10: 1)
- 41. trabajo nocturno 25. (ET 36: 1)
- 42. vacaciones anuales 27. (ET 38: 1)

Seuraava lista sisältää käsiteanalyysin suomenkieliset termit aakkosjärjestyksessä. Termin jäljessä oleva luku osoittaa termin paikan käsitejärjestelmässä. Lakiviite on sulussa.

- 1. irtisanominen 38. (TSL 7: 2)
- 2. kilpailukieltosopimus 20. (TSL 3: 5)
- 3. koeaika 17. (TSL 1: 4)
- 4. lisätyö 23. (TAL 4: 17)
- 5. lomauttaminen; lomautus 34. (TSL 5: 1)
- 6. määräaikainen työsopimus 9. (TSL 1: 3)
- 7. nuoren työntekijän tekemä työ 7. (NuorL 1: 1)
- 8. oppisopimus 10. (AMM 3: 17)
- 9. osa-aikatyötä koskeva työsopimus; sopimus osa-aikatyöstä; osa-aikatyösopimus 13.; 14. (TSL 2: 11.a.)
- 10. osittainen hoitovapaa 26. (TSL 4: 4)
- 11. palkka 18. (TSL 2: 13)
- 12. sopimus työssäoppimis- tai harjoittelujaksosta 11. (JTYPL 5: 6)

13. toistaiseksi voimassa oleva työsopimus 12. (TSL 6: 1)
14. työaika 16. (TAL 2: 4)
15. työajan lyhentäminen 26. (TAL 3: 15)
16. työkuunta 6. (TSL 1: 1)
17. työnantaja 3. (TSL 1: 1)
18. työntekijä 4. (TSL 1: 1)
19. työntekijän kotona tai hänen valitsemassaan paikassa tehty työ 8. (TSL 1: 1)
20. työntekijän sijoittaminen muuhun työhön; siirto tehtävistä toisiin 32. (TSL 7: 2; YTL 6: 33)
21. työnteon ehdon muutos 30. (TSL 2: 4)
22. työnteon estyminen 34. (TSL 2: 12)
23. työsopimuksen perusteeton päättäminen 41.; 42. (TSL 12: 2)
24. työsopimuksen purkaminen 37. (TSL 8)
25. työsopimuksen päättäminen 36. (TSL 6)
26. työsopimus 5. (TSL 1: 1)
27. työssäolon veroinen aika 35. (VLL 2: 7)
28. työsuhde 1. (TSL 1: 4)
29. työsuhteen muuttaminen osa-aikaiseksi 26. (TSL 7: 11)
30. työsuoritusta edellyttävä sopimus, josta säädetään erikseen lailla 2. (TSL 1: 2.3.)
31. työvoiman käytön vähentäminen; työntekijöiden joukkovähentäminen 39. (YTL 8; YTL SY 3: 33)
32. vapaa 29. (VLL 2: 7)
33. viikoittainen vapaa-aika 28. (TAL 6: 31)
34. vuorokautinen työaika 21. (TAL 3: 8)
35. vuorotteluvapaa 35. (VRL 3)
36. vuorotyö 24. (TAL 5: 27)
37. vuosiloma 27. (VLL 1: 2)
38. ylityö 22. (TAL 4: 17)
39. yrityksen siirtämisestä toiselle paikkakunnalle aiheutuva henkilöstövaikutus 31. (YTL 6: 32.1.)
40. yritystoiminnan muutoksista aiheutuva henkilöstövaikutus 33. (YTL 6: 32)
41. yötyö 25. (TAL 5: 26)

Glosario español-finés de los términos laborales analizados en el presente estudio:

1. contrato a tiempo parcial

osa-aikatyötä koskeva työsopimus; sopimus osa-aikatyöstä; osa-aikatyösopimus

2. contrato de duración determinada; contrato temporal

määräaikainen työsopimus

3. contrato de duración indefinida

toistaiseksi voimassa oleva työsopimus

4. contrato de relevo

osa-aikatyötä koskeva työsopimus; sopimus osa-aikatyöstä; osa-aikatyösopimus

5. contrato de trabajo

työsopimus

6. contrato de trabajo en prácticas

sopimus työssäoppimis- tai harjoittelujaksosta

7. contrato de fijos-discontinuos; contrato por tiempo indefinido de fijos-discontinuos

-

8. contrato para la formación y el aprendizaje

oppisopimus

9. descanso semanal

viikoittainen vapaa-aika

10. despido colectivo

työvoiman käytön vähentäminen; työntekijöiden joukkovähentäminen

11. despido disciplinario

työsopimuksen purkaminen

12. despido improcedente

työsopimuksen perusteeton päättäminen

13. despido nulo

työsopimuksen perusteeton päättäminen

14. despido procedente

-

15. empleador; empresario

työnantaja

- 16. excedencia; período de excedencia**
työssäolon veroinen aika
vuorotteluvapaa
- 17. extinción del contrato**
työsopimuksen päättäminen
- 18. extinción del contrato por causas objetivas**
irtisanominen
- 19. horas complementarias**
lisätyö
- 20. horas extraordinarias**
ylityö
- 21. jornada; jornada de trabajo; jornada diaria**
vuorokautinen työaika
- 22. modificación del contrato de trabajo**
työnteon ehdon muutos
- 23. modificación sustancial de las condiciones de trabajo**
yritystoiminnan muutoksista aiheutuva henkilöstövaikutus
- 24. movilidad funcional**
työntekijän sijoittaminen muuhun työhön; siirto tehtävistä toisiin
- 25. movilidad geográfica; traslado**
yrityksen siirtämisestä toiselle paikkakunnalle aiheutuva henkilöstövaikutus
- 26. pacto de no concurrencia; pacto de no competencia**
kilpailukieltosopimus
- 27. pacto de permanencia en la empresa**
-
- 28. período de prueba**
koeaika
- 29. permiso**
vapaa
- 30. reducción de la jornada de trabajo; reducción de jornada**
osittainen hoitovapaa
työajan lyhentäminen
työsuhteen muuttaminen osa-aikaiseksi

31. relación individual de trabajo

työsuhde

32. relación laboral de carácter especial

työsuoritusta edellyttävä sopimus, josta säädetään erikseen lailla

33. salario

palkka

34. suspensión del contrato

lomauttaminen; lomautus

työnteon estyminen

35. tiempo de trabajo

työaika

36. trabajador

työntekijä

37. trabajo a distancia

työntekijän kotona tai hänen valitsemassaan paikassa tehty työ

38. trabajo a turnos

vuorotyö

39. trabajo de los menores

nuoren työntekijän tekemä työ

40. trabajo en común

työkunta

41. trabajo nocturno

yötyö

42. vacaciones anuales

vuosiloma

SUOMENKIELINEN TIIVISTELMÄ

JOHDANTO

Tämän pro gradu -tutkielman aiheena on Espanjan ja Suomen työlainsäädännön terminologia ja erityisesti individuaalisen työoikeuden piiriin kuuluva käsitteistö. Individuaalinen työoikeus viittaa työnantajan ja työntekijän välistä työsuhdetta sääteleviin normeihin. Terminologinen sanastotyö eli erikoisalojen termien kerääminen, analyysi ja systemaattinen esitys on tarpeen, kun määrätyle alalle syntyy uusia termejä tai käsitteitä tai kun olemassa olevien termien käsitteisisältö muuttuu. Lakiterminologian osalta sanastotyön tarve syntyy näin ollen lakimuutosten yhteydessä.

Vuonna 2007 alkaneen globaalien talouskriisien seurauksena työttömyys lisääntyi Espanjassa huomattavasti. Työllisyystilanteen parantamiseksi maan työlainsäädäntöä uudistettiin vuosien 2012 ja 2015 välisenä aikana. Perustelen tutkimukseni aihetta sillä, että lakimuutosten myötä myös espanjankielinen työlakiterminologia on kokenut muutoksia. Espanjan ja Suomen työoikeuden kielistä ei ole tehty aiempia vertailevia tutkimuksia.

Tämän tutkimuksen tavoitteena on analysoida Espanjan individuaalisen työoikeuden käsitteitä, etsiä niille vastineet Suomen lainsäädännöstä ja esitellä analysoitu terminologia systemaattisesti sanaston muodossa. Tutkimuksen lähtökohtana ei ole hypoteesia tai varsinaisia tutkimuskysymyksiä, sillä lähestymistapa on yksinomaan deskriptiivinen. Tutkimus ei näin ollen pyri tarjoamaan muita tutkimustuloksia kuin arvion analyysin kohteena olevien termien kieltenvälisestä vastaavuudesta.

Tutkimukseni teoreettisena perustana on Cabrén (1999) kommunikatiivinen terminologian teoria. Kyseessä on aiheensa vuoksi paitsi terminologinen, myös oikeuslingvistinen tutkimus. On syytä huomioida, että juridisten termien käsitteisisältö vaihtelee eri oikeusjärjestelmien välillä ja että lainsäädännölliset muutokset merkitsevät usein muutoksia myös lakiterminologian käsitteisisällössä. Tämän tutkimuksen korpus sisältää 42 individuaalisen työoikeuden käsitettä ja 51 espanjan- ja 46 suomenkielistä termiä, joilla näihin käsitteisiin viitataan työoikeuden piiriin kuuluvissa lakiteksteissä. Tutkimuksen empiirisessä osuudessa esiteltävää sanastotyötä ei ole suunnattu erityisesti millekään ammattikunnalle, mutta sen tarjoama tieto voi olla hyödyksi erityisesti espanja-suomi-kieliparin kääntäjille.

TERMINOLOGIAN KÄSITTEITÄ

Terminologian teoriassa viitataan tarkoitteisiin, käsitteisiin, termeihin ja määritelmiin. Tarkoite on esine tai asia, josta muodostamme ajatuksissamme mielikuvan eli käsitteen.

Termi on käsitteen kielellinen nimitys ja määritelmä taas käsitteen piirteisiin perustuva kuvaus. Terminologisen sanastotyön perustana on käsiteanalyysi, jossa kartoitetaan käsitteiden sisältö ja käsitteiden väliset suhteet. Sanastotyössä kullekin käsitteelle osoitetaan termi ja muodostetaan määritelmä. Määritelmän on oltava selkokielineen ja sen on kuvattava ne piirteet, jotka erottavat määriteltävän käsitteen semanttisesti samankaltaisista käsitteistä.

Käsite liittyy aina semanttisesti toisiin käsitteisiin. Sanastotyössä käsitteiden välisiä suhteita on tapana kuvata graafisena käsitejärjestelmänä. Käsitesuhteet voivat olla hierarkkisia, koostumussuhteisia tai funktionaalisia. Kun käsitejärjestelmä osoittaa yläkäsitteen jakautumista alakäsitteisiin eri kriteerien mukaisesti, järjestelmää kutsutaan moniulotteiseksi. Käsitteiden välisissä suhteissa on erityisesti kaksi- ja monikielisten sanastotöiden osalta kiinnitettävä huomiota synonymiaan, polysemiaan, homonymiaan ja käsitteiden tai termien puuttumiseen.

Synonymia tarkoittaa tilannetta, jossa kaksi termiä viittaa samaan käsitteeseen. Synonymia voi olla myös osittaista. Polysemiassa yksi termi viittaa kahteen käsitteeseen, jotka ovat toisiinsa semanttisesti yhteydessä, ja homonymia taas tarkoittaa kahden foneettisesti samanlaisen termin viittaamista käsitteisiin, jotka eivät liity semanttisesti toisiinsa. Kun kielestä puuttuu jokin käsite tai termi, voi terminologi muodostaa sellaisen osana sanastotyötä. Sager (1993a: 94) pitää synonymian, polysemian ja homonymian ilmiöitä ongelmallisina vain silloin, kun ne esiintyvät saman erikoisalan kielessä eivätkä eri alojen kesken. Terminologiassa perinteinen katsantotapa on onomasiologinen eli käsitteeseen eikä termiin keskittyvä. Käsitekeskeinen näkökulma sallii käsitteiden erottamisen toisistaan riippumatta siitä, eroavatko käsitteiden kielelliset tunnuksat foneettisesti tai graafisesti toisistaan.

ERIKOISKIELET

Erikoiskieliä käytetään erikoisalojen viestintään. Erikoisala merkitsee tieteenhaaraa tai ammattialaa, jonka tietojen omaksuminen on kyseisen alan erikoiskielen tulkinnan edellytys. Yleiskielen taipumus polysemiaan ja erikoisalojen pyrkimys tarkkaan ilmaisuun ovat johtaneet eri aloilla erikoiskielten syntyyn. Erikoiskielet muodostuvat termeistä ja yleiskielen sanoista, ja yleiskielen ja erikoiskielten välistä rajaa on vaikea määrittää.

Erikoiskieli on käsitteenä ongelmallinen muun muassa sen vuoksi, että siihen viitataan useilla eri termeillä (mm. ammattikieli, virkakieli). Epäselvyyttä on syntynyt myös käsitteen sisällöstä; kuten Mayoral Asensio (2004: 56) huomauttaa, erikoiskielen määritelmäksi ei riitä se, että kyseessä on tietyn alan asiantuntijoiden käyttämä kielimuoto, sillä erikoiskielen

ilmaisuja käyttävät usein myös muut kuin kyseisen alan asiantuntijat, ja toisaalta erikoiskielessä esiintyy myös yleiskielisiä ilmaisuja. Useat teoreetikot ovatkin päätyneet kyseenalaistamaan, onko tarpeen erottaa erikoiskieliä yleiskielestä. Oma mielipiteeni on, että erikoiskielen käsite on terminologian kannalta oleellinen, mutta on syytä huomauttaa, etteivät kaikki tässä tutkimuksessa mainitut terminologian asiantuntijat (mm. Suonuuti ja *Sanastotyön Käsikirja*) mainitse erikoiskieliä lainkaan, kun taas toiset (mm. Cabré ja Haarala) korostavat terminologian tutkimuskohteen kuulumista nimenomaan erikoiskielten leksikkoon.

Oikeuskieli on yleiskäsite juridisissa yhteyksissä käytettävälle kielelle, joka on tapana jakaa edelleen tuomioistuinten, hallinnon, lainsäädännön ja notaarien sekä eri oikeusalojen erikoiskieliin. Tämän tutkimuksen korpus on näin ollen sekä lakikieltä että työoikeuden kieltä. Mattila (2002: 165) muistuttaa, että oikeusalan termien käsitesisältö on riippuvainen oikeusjärjestelmästä, johon ne kuuluvat. Oikeusjärjestelmät jaetaan globaalisti kahteen luokkaan: roomalaiseen tai roomalais-germaaniseen oikeuteen ja englanninkielisissä maissa sovellettavaan *Common Law* -oikeuteen. Euroopan Unionin oikeus taas on tyypiltään ainutlaatuinen oikeusjärjestelmä, joka soveltaa eri jäsenvaltioiden oikeuskäytäntöjä. Espanjan ja Suomen oikeusjärjestelmät ovat osa sekä roomalais-germaanista että EU:n oikeutta.

Oikeuskieli suosii nominaalimuotoja, passiivia ja alalle vakiintuneita ilmauksia. Oikeuskielen ja erityisesti lakikielen ensisijainen tehtävä on välittää viesti ilman tulkinnanvaraisuutta, minkä seurauksena tämä kieli on usein tautologista ja kaavamaista (Álvarez, 1995: 51 ja Mattila, 2002: 82). Espanjan ja Suomen oikeuskielten tyylilliset erot eivät ole suuria; tärkeimpinä eroina mainittakoon latinankielisten ilmausten runsaus ja perustuslaillisen tekstin juhlavuus Espanjan oikeuskielessä verrattuna Suomen oikeuskieleen.

TERMINOLOGIA

Terminologiaa voidaan kuvata teoreettisilta perusteiltaan nuoreksi mutta metodologian osalta vanhaksi tutkimusalaksi. Vaikka jo 1700-luvulla eri puolilla Eurooppaa tehtiin erikoisalojen sanastotyötä, ensimmäinen tätä käytäntöä varten kehitetty teoria, Yleinen terminologian teoria, syntyi vasta vuonna 1979 itävaltalaisen tiedemiehen Wüsterin ajatusten pohjalta. Yleinen terminologian teoria on terminologian teorioista tunnetuin, mutta on saanut suosion lisäksi osakseen myös kritiikkiä. Tämä teoria keskittyy normatiiviseen sanastotyöhön ja erikoiskielten kansainväliseen yhdenmukaistamiseen ja jättää huomiotta sen, että erikoisalojen kommunikaatio sisältää runsaasti erilaisia rekistereitä ja myös muita kuin normatiivisia funktioita. Wüsterin teoria esittää lisäksi termit luonnollisesta kielestä irrallisina, mitä useat kielitieteilijät ovat kritisoineet (Cabré, 1999: 69-70).

Kritiikki on motivoinut vaihtoehtoisten teoreettisten mallien kehittelyä. Tätä taustaa vasten on syntynyt Cabrén (1999) kommunikatiivinen teoria, jonka olen valinnut tutkimukseni teoreettiseksi perustaksi. Cabrén näkemyksen mukaan erikoiskielen termit ovat osa luonnollista kieltä ja erikoisalojen viestinnässä esiintyy variaatiota aivan kuten yleiskielisessäkin kommunikoinnissa. Cabré korostaa, että sanastotöitä laadittaessa tulee ottaa huomioon kunkin työn kohderyhmä, aihe ja tavoitteet, ja että lähtökohdan on oltava ensisijaisesti deskriptiivinen eikä normatiivinen (Cabré, 1999: 137-138). Normatiivinen sanastotyö eli standardisointi rajoittaa termien variaatiota osoittamalla kullekin käsitteelle vain yhden termin ja määrittelee käsitteiden sisällön siten, ettei standardisoitujen termien henkilökohtaisille tulkinnoille jää sijaa (Sager, 1993a: 178). Standardisoinnin tarkoitus on edesauttaa tarkkaa ja tehokasta viestintää erityisesti tekniikan, kaupan ja teollisuuden aloilla. Ajantasaisen terminologian laatiminen ja päivittäminen eri aloille on osa kielisuunnittelua, johon suunnataan varoja poliittisin toimin. Kaikissa kielissä erikoisalan termejä ei kielipoliittisista tai muista syistä ole, vaan niitä joudutaan lainaamaan muista kielistä.

Terminologian teoreetikot ovat eri mieltä siitä, voidaanko terminologiaa pitää itsenäisenä tieteenalana. Wüsterin seuraajat ovat useassa yhteydessä korostaneet terminologisen tutkimuksen tieteellistä luonnetta ja tutkimuskohteen ainutlaatuisuutta ja pyrkineet näin perustelemaan terminologian asemaa itsenäisenä tieteenalana (Cabré, 1999: 93). Tämän mielipiteen vastustajat (mm. Cabré, 1999: 130 ja Rey, 1995: 50-53) ovat sitä mieltä, ettei tutkimuksen tieteellinen luonne ole sama asia kuin tieteenalan autonomia, ja että terminologia on monitieteinen ja eri tieteenaloista riippuvainen tutkimuskenttä. Tutkimuskohteensa ja metodologiansa vuoksi terminologia on kielitieteen osa-alueista erityisen lähellä leksikologiaa. Terminologinen ja leksikologinen suhtautuminen kieleen poikkeavat kuitenkin toisistaan huomattavasti; siinä missä terminologia keskittyy vain erikoiskielen termien analyysiin, leksikologia tutkii leksikkoa kokonaisuudessaan laajemmasta näkökulmasta (Aguilar, 2001: 13).

TYÖOIKEUS

Työoikeus on tapana jakaa kolmeen luokkaan: individuaaliseen ja kollektiiviseen työoikeuteen sekä sosiaaliturvaoikeuteen. Individuaalinen työoikeus säätelee työnantajan ja työntekijän välistä työsuhdetta ja kollektiivinen työoikeus työmarkkinoilla toimivien järjestöjen toimintaa sekä työriita-asioita (Kairinen, 2013: 38-40). Lähes kaikki työoikeuden normit koskevat niin Espanjassa kuin Suomessakin vain palkkatyötä (Morueco Gómez, 2013: 117-118 ja Kairinen, 2013: 35). Työsuhteessa työn tulee molempien maiden lainsäädännön

mukaan olla sopimuksella sovittua ja palkallista ja sitä tulee tehdä työnantajan lukuun ja työnantajan johtamana ja valvomana.

Työoikeus on osa kunkin maan kansallista oikeutta. Julkinen kansainvälinen työoikeus eli valtioiden väliset tai määrättyjen kansainvälisten järjestöjen ratifioimat työoikeutta koskevat sopimukset ovat kuitenkin ensisijaista oikeutta kyseisten valtioiden kansallisiin normeihin nähden. Kansainvälinen työoikeus voi olla myös yksityistä, mikä tarkoittaa tietyn maan työoikeuden soveltamista toisessa maassa tehtävään työhön (Kairinen, 2013: 133-134). Kansainvälisen oikeuden normit voidaan saattaa osaksi kansallista oikeutta monistisesti eli kansainvälistä oikeutta sellaisenaan soveltaen tai dualistisesti eli muokaten kansainvälisiä normeja kansalliseen oikeuteen sopiviksi. Espanja noudattaa monistista⁶² ja Suomi dualistista käytäntöä (Kairinen, 2013: 140). Euroopan Unionin oikeus sisältää eriasteisia oikeudenkäyttömuotoja: asetuksia, direktiivejä ja päätöksiä. Näistä asetukset vaativat monistisen soveltamisen kaikissa jäsenmaissa (Kairinen, 2013: 148).

Espanjassa ensimmäiset työlait säädettiin jo 1800-luvun lopulla. Moderni, työntekijän oikeuksia turvaava työoikeus maassa syntyi kuitenkin vasta vuoden 1978 perustuslain myötä Francon diktatuurin päätyttyä (Valdés Dal-Re, 2005: 19-20). Suomessa työoikeus eriytyi 1940-luvulla omaksi oikeudenhaarakseen (Paanetoja, 2015: 13). Molempien maiden nykyisen työlainsäädännön mukaan työnantaja voi irtisanoa työntekijän taloudellisista ja tuotannollisista tai määrättyistä työntekoon liittyvistä syistä. Työntekijän ollessa tyytymätön irtisanomisensa perusteisiin hän voi nostaa asiasta kanteen työoikeutta säätävässä tuomioistuimessa. Mitä tulee työriitoihin, Espanjassa vaaditaan osallistumista viranomaisjohtoiseen sovitteluun ennen kuin kumpikaan riidan osapuolista on oikeutettu viemään riitaa oikeuteen. Suomessa työriidat jaetaan ns. eturiitoihin ja oikeusriitoihin, joista ensimmäiset ovat luonteeltaan kollektiivisia ja vaativat valtakunnansovittelijan tai piirisovittelijan johtamaa sovittelua (Koskinen, 2013: 1024-1025).

SANASTOTYÖ TYÖLAKITERMINOLOGIASTA

Tutkimukseni empiirinen osuus koostuu terminologisesta sanastotyöstä, jossa espanjalaisille työoikeuden käsitteille etsitään käsitevastineita Suomen lainsäädännöstä. Sanastotyö perustuu käsiteanalyysiin, jossa kartoitetaan käsitteiden sisältö sekä käsitteiden väliset suhteet.

Työoikeus on hyvin laaja normikokonaisuus. Tutkimuksen aiheen rajaamiseksi olen päättänyt tutkia vain individuaalisen työoikeuden piiriin kuuluvaa terminologiaa. Tässä

⁶² Espanjan perustuslaki, *Constitución Española*, art. 96.

tutkimuksessa lähdemateriaaliksi kutsutaan niitä lakitekstejä, joista analyysin kohteeksi valitut käsitteet on poimittu, ja korpuksella taas viitataan analysoitaviin käsitteisiin.

Estatuto de los Trabajadores on Espanjan individuaalisen työoikeuden peruslaki (Sánchez-Capitán, 2005: 12), jota on muutettu viime vuosien aikana useaan kertaan maan työlaainsäädäntöä uudistettaessa. Valitsin tutkimukseni lähdemateriaaliksi ensimmäisen kolmesta osiosta, joihin tämä laki on jaettu. Lähdemateriaaliksi valitsemani osio käsittää lain 60 ensimmäistä pykälää ja sisältää individuaalisen työoikeuden kannalta oleellisia normeja. Poimin tästä materiaalista 42 individuaalisen työoikeuden piiriin kuuluvaa käsitettä, joihin viitataan lähdemateriaalissa 51 termillä. Kutakin käsitettä varten laadin tiedoston, johon kokosin lain ja lähdeostosten tarjoaman tiedon kyseisestä käsitteestä. Hahmottaakseni analyysin kohteena olevien käsitteiden muodostamaa juridista kokonaisuutta sijoitin käsitteet graafiseen käsitejärjestelmään.

Kartoitettuani käsitteiden sisällön sekä niiden väliset suhteet ryhdyin määrittelemään käsitteitä tavoitellen sanastotyön periaatteiden mukaisesti selkeää ja tiiviistä ilmaisutapaa. Espanjankieliset käsitteet määriteltyäni ryhdyin etsimään niiden lähimpiä käsitevastineita Suomen lainsäädännöstä. Suomen ajantasaista lainsäädäntöä ja lähdeoksia tutkittuani sisällytin analyysiin 46 suomenkielistä termiä, jotka vastaavat osittain tai kokonaan 39 Espanjan työoikeuden käsitettä. Kolmessa tapauksessa Suomen lainsäädännöstä ei löytynyt lainkaan käsitevastineita. Sekä espanjan- että suomenkielisistä termeistä esiintyy joissakin tapauksissa synonyymisiä ilmauksia muualla oikeuskielessä, mutta tähän tutkimukseen olen sisällyttänyt vain laissa esiintyviä termejä. Sanastotyön kaikissa vaiheissa pyrin erottamaan espanjan- ja suomenkielisen terminologian toisistaan. Käsitteet määriteltyäni jaoin ne aiheittain seuraaviin luokkiin: 1. työsuhde, 2. työsopimus, 3. työsopimuksen sisältö, 4. työaika, 5. työnteon ehtojen muuttaminen ja 6. työsopimuksen päättäminen ja lomautus.

Työn viimeisessä vaiheessa arvioin espanjan- ja suomenkielisten termien käsitesisällön vastaavuutta vaihtoehtojen «täysi vastaavuus», «osittainen vastaavuus» ja «ei käsitevastinetta» kesken. Ensimmäisellä näistä vaihtoehtoista viitataan tilanteeseen, jossa espanjankielinen ja suomenkielinen termi viittaavat täysin samaan käsitteeseen. Osittainen vastaavuus tarkoittaa, että käsitesisältö on vain osittain sama. Viimeinen vaihtoehto tuli valituksi edellä mainituissa tilanteissa, joissa espanjankieliselle termille ei löytynyt suomalaista vastinetta. Tämä sanastotyö ei luonnollisesti sisältänyt uusien termien tai käsitteiden laatimista, sillä tavoitteena oli kuvata työoikeuden tämänhetkistä terminologiaa.

On syytä mainita, että käytännössä kaikki tutkimukseni analyysiin valikoidut käsitteet ovat semanttisesti jollain tapaa yhteydessä toisiinsa. Pyrin kuitenkin esittämään vain

oleellisimmat käsitesuhteet monitasoisessa, hierarkkisia ja funktionaalisia suhteita sisältävässä käsitejärjestelmässä. Analysoidun terminologian esittelin aihealueiden mukaan järjestetyissä termitietueissa. Sanastotyön eri vaiheissa tukeuduin useiden teoreetikoiden näkemyksiin. Cabrén teoria määrittäi ennen kaikkea työn deskriptiivisen näkökulman. Tutkimukseni deskriptiivisestä luonteesta johtuen termien variaatiota ei rajoitettu tai niiden käytöstä annettu suosituksia. Määritelmässä pyrin säilyttämään sekä lakikielelle ominaiset piirteet, että kohderyhmän kannalta tarkoituksenmukaisen tyylin. Työtä ei suunnattu erityisesti millekään ammattikunnalle, joten määritelmässä on pyritty yleisesti ymmärrettävään kieleen. Lakikielen funktio on viestin yksiselitteinen välittäminen, minkä seurauksena syntyvää tautologiaa on havaittavissa myös tämän työn määritelmässä, vaikka pyrinkin selkeään ilmaisutapaan.

Mitä tulee kieltenvälisen vastaavuuden arviointiin, kaikkiaan kahdeksassa analyysin neljästäkymmenestä kahdesta tapauksesta espanjan- ja suomenkieliset termit osoittautuivat merkitykseltään täysin vastaaviksi. Kolmekymmentäyksi tapaus viittasi osittaiseen vastaavuuteen, ja kolmessa tapauksessa käsitevastinetta ei löytynyt lainkaan.

Sanastotyön kaikissa vaiheissa pyrin objektiivisuuteen ja perustin jokaisen työvaiheen lähdeostosten tietoihin, mutta kyseessä on inhimillinen prosessi, joten olen voinut jättää jotain olennaista huomiotta. Korpuksen rajaamista vaikeutti työoikeuden eri alueiden välinen polysemia: useat käsitteet kuuluvat individuaalisen työoikeuden lisäksi myös kollektiiviseen työoikeuteen sekä sosiaaliturvaoikeuteen. Lisäksi osa käsitteistä kuuluu individuaalisen työoikeuden piiriin Espanjan oikeusjärjestelmässä, mutta sijoittuu lähemmäksi sosiaaliturvaoikeutta tai kollektiivista työoikeutta Suomen lainsäädännössä. Käsiteanalyysiin sisällytetyt käsitteet eivät näin ollen kuulu kummankaan maan oikeusjärjestelmässä yksinomaan individuaaliseen työoikeuteen, mutta kaikki analysoidut käsitteet on määritelty individuaalisen työoikeuden näkökulmasta.

LOPPUPÄÄTELMÄT

Tässä tutkimuksessa ei ole esitetty hypoteesia tai kysymyksiä, joihin tutkimuksen empiirisessä osuudessa olisi pyritty vastaamaan, sillä tutkimukselle asetetut tavoitteet ovat olleet yksinomaan deskriptiivisiä. Näiden johtopäätösten tarkoituksena on kerrata tutkimuksen kulku pääpiirteissään sekä arvioida tutkimuksen soveltamismahdollisuuksia.

Tutkimukseni on pyrkinyt esittämään sekä terminologisen että työoikeudellisen kentän moninaisuutta. Olen käsitellyt terminologian tutkimuskohdetta, historiaa, teoreettista ja käytännöllistä ulottuvuutta sekä monitieteistä luonnetta. Lisäksi olen kuvaillut oikeuskieltä, Espanjan ja Suomen oikeusjärjestelmiä ja työoikeuden normikokonaisuutta. Olen pyrkinyt

osoittamaan, että oikeuskieli on riippuvainen oikeusjärjestelmästä, jossa sitä käytetään. Työn empiirisessä osiossa olen pyrkinyt selkeään kuvaukseen suorittamastani sanastotyöstä.

Vaikka tutkimukseni ei kumoa tai osoita todeksi minkäänlaista hypoteesia, suorittamani sanastotyön tarjoamat tiedot ovat oman näkemykseni mukaan mielenkiintoisia. Ottaen huomioon, että tässä työssä analysoitu terminologia on luonteeltaan hyvin yleistä ja että Espanjan ja Suomen työlainsäädännöt eivät ensisilmäyksellä vaikuta eroavan suuresti toisistaan, on kiinnitettävä huomiota tutkimuksessa esille tulleisiin käsitteellisiin eroihin espanjan- ja suomenkielisten termien kesken. Vain kahdeksan tutkituista neljästäkymmenestäkahdesta tapauksesta viittasi täydelliseen vastaavuuteen tutkittujen kielten välillä. Osittainen vastaavuus ja termien tai käsitteiden puuttuminen taas kävivät ilmi vasta tutkittuani lakitekstejä ja juridisia lähdeoteoksia perusteellisesti.

Espanjan ja suomen kielten välillä ei toistaiseksi ole julkaistu juridisia sanakirjoja. Sanastotyöni perusteella uskon, että yleiskielen sanakirjojen tarjoamiin juridisiin vastineisiin on syytä suhtautua kriittisesti, sillä juridisen vastaavuuden määrittäminen on mahdollista vain perusteellisen oikeuslingvistisen tutkimuksen avulla. Erityisesti lakikielen terminologia on myös hyvin herkkä muutoksille: kun lakia muutetaan, myös laissa käytetty terminologia muuttuu sisällöltään. Tämä merkitsee, että myös tässä tutkimuksessa toteutettu sanastotyö on paikkansapitävä vain siihen saakka, kunnes tutkimuksen kohteena olleita lakeja muutetaan.

Oman arvioni mukaan valitsemani lähdemateriaali ja korpus ovat antaneet oikean kuvan Espanjan ja Suomen työoikeudellisen lakikielen piirteistä. Uskon myös onnistuneeni tavoitteessani kuvata tutkimuksen kohteena ollutta terminologiaa. Sanastotyöni tarjoamia tietoja on mahdollista soveltaa esimerkiksi käänнос- ja tulkkaukstyöhön. Korpuksen rajallinen koko ja tietyllä tapaa subjektiivinen tapa rajata korpus estävät kuitenkin tämän tutkimuksen tarjoamien tietojen yleistämisen. Toivon joka tapauksessa työni toimivan inspiraationa tuleville tutkimuksille; terminologisesta näkökulmasta kiinnostavia tutkimusaiheita tarjoavat esimerkiksi kollektiivinen työoikeus ja sosiaaliturvaoikeus Suomessa ja espanjankielisissä maissa.